



Análisis de resultados sobre la aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia para las elecciones cantonales y nacionales (periodo 2010-2016)

María José Cascante Matamoros  
Vanessa Beltrán Conejo  
Jesús Guzmán Castillo

Asistente de investigación  
Cristina Rodríguez Vargas

CIEP-INAMU-TSE  
Marzo 2017

## Índice

1. Introducción	2
2. Breve debate teórico	4
3. Breve recuento legal	8
4. Análisis de los estatutos	16
5. Gasto de capacitación realizado por los partidos políticos	20
6. Renovación de estructuras	23
7. Análisis de los encabezamientos	26
7.1 Elecciones nacionales 2010	29
7.2 Regidurías 2010	32
7.3 Alcaldías 2010	37
7.4 Elecciones nacionales 2014	40
7.5 Elecciones Municipales 2016	43
7.5.1 Candidaturas a Concejos Municipales	43
7.5.2 Candidaturas a las alcaldías	50
8. Análisis de resultados	54
8.1 Elecciones nacionales para la Asamblea Legislativa 2010 y 2014, y Municipales 2010 y 2016	54
9. Perfil de las mujeres electas	61
9.1 Estrategia metodológica para el análisis de las entrevistas	62
9.2 Resultados del análisis por categoría	64
9.3 Reflexiones sobre los perfiles	77
10. Conclusiones	80
11. Fuentes bibliográficas	84
11.1 Documentos legales	85
12.2 Estatutos	85
13. Anexos	88

## 1. Introducción

El objetivo de la presente investigación es estudiar los resultados de la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia para las elecciones cantonales y nacionales en el periodo del 2010 al 2016. A través del análisis de los datos empíricos de las postulaciones y de resultados electorales es posible conocer el efecto real de la aplicación de la legislación, tanto en las elecciones como a lo interno de los partidos políticos.

Así mismo, se busca conocer las posiciones de las mujeres integrantes de los partidos políticos con respecto a los principales desafíos que encuentran para la postulación y elección. Se considera primordial contrastar los avances legales que se han adquirido con el principio de paridad y mecanismo de alternancia con las dificultades intrínsecas que tienen las mujeres en la participación de la política costarricense.

De acuerdo con Beramendi (2013: 11-12) la subrepresentación de las mujeres en política es uno de los *déficits* que afectan la calidad de la democracia de la región. La paridad surge como “una solución definitiva para la subrepresentación de las mujeres [que] empezó a enmarcarse en un nuevo paradigma: el de la paridad entre hombres y mujeres en la representación política y los ámbitos de gobierno”. El presente texto se enmarca en la premisa de que la democracia paritaria es el camino a seguir para acabar con la desigualdad política hacia las mujeres, teniendo en cuenta que la paridad no es una medida, ni es una cuota, sino un principio de igualdad efectiva que puede utilizar distintos mecanismos y medidas para su cumplimiento.

El documento realizado por Quesada, González y Galliani (2015) es la base de este trabajo, del mismo se han extraído algunas hipótesis que se pretenden explorar a lo largo de esta investigación y que se respaldan teórica y empíricamente en los análisis iniciales realizados en este trabajo. La hipótesis de fondo es que mientras más poder y más opciones de ganar tenga un puesto, menores probabilidades tendrán las mujeres para ser postuladas para el mismo -a pesar de la existencia de ley de paridad y el mecanismos de alternancia-. Es decir, la aplicación de la norma es recesiva y los partidos solamente aplican las medidas mínimas necesarias para acatarla.

De la hipótesis inicial es posible extraer algunas hipótesis secundarias. La primera tiene que ver con el sistema de partidos y cómo al aumentar el número de partidos políticos que obtienen puestos de elección popular disminuye la cantidad de mujeres electas. Siguiendo la misma lógica se espera que en las provincias o municipalidades con una circunscripción más pequeña se elija menor cantidad de mujeres.

Las últimas dos hipótesis tienen que ver más con el funcionamiento interno de los partidos políticos. La tercera es que los partidos nuevos son menos paritarios que los tradicionales. La cuarta es que los partidos conservadores<sup>1</sup> también son menos paritarios.

Con la exploración de estas hipótesis se espera comprender el fenómeno de una forma más integral y entender las razones de por qué, a pesar de que las normas cada vez son más inclusivas con respecto a la paridad, la evidencia empírica demuestra una falta de compromiso real por parte de los partidos políticos para consolidar una democracia paritaria<sup>2</sup>.

Con miras a enmarcar adecuadamente el objeto y las hipótesis propuestas para esta investigación, a continuación se hace un análisis teórico básico para introducir la temática y la importancia del estudio de la paridad y la alternancia en Costa Rica en el periodo 2010-2016.

---

<sup>1</sup> Se han definido para efectos de esta investigación partidos políticos conservadores como aquellos que partidos políticos que hagan referencias morales o religiosas en sus estatutos. Para ello se ha realizado una revisión de los estatutos a través del programa Atlas ti.

<sup>2</sup> El concepto de democracia paritaria fue acuñado en la Declaración de Atenas (1992) y establece que “La igualdad formal y real entre hombres y mujeres es un derecho fundamental del ser humano”. Este concepto será desarrollado en mayor detalle en la siguiente sección.

## 2. Breve debate teórico

Una definición general sobre la democracia implica que exista un contrato mínimo para el mantenimiento del bien común en la sociedad, por ejemplo que garantice un conjunto de condiciones de vida que permiten que cada individuo logre alcanzar su mayor desarrollo posible. Además ese interés o bien general debería también traducirse en una voluntad general (Popper, 1992), este tipo de concepción democrática “mínima” es la que se ha traducido en el mandato de las mayorías, sin garantizar la voluntad de los grupos que se han relegado sistemáticamente a minoritarios al no encontrarse representados en esa concepción de mayoría tradicional.

De acuerdo con Mouffe (1999: 119) “Los problemas con la concepción liberal de la ciudadanía no son sólo los que tienen que ver con las mujeres [...] El liberalismo ha contribuido a la formulación de la ciudadanía universal, con base en la afirmación de que todos los individuos nacen libres e iguales; pero también ha reducido la ciudadanía a un estatus meramente legal”, es decir, la democracia liberal y mínima reduce el papel de las y los ciudadanos, debido a que no tiene una gran cantidad de exigencias, pero para grupos “minoritarios” tampoco tiene garantías. Siguiendo a Valcárcel (1995: 223) “todas las mujeres, con lo que quiero manifestar absolutamente todas, genéricamente están en posición simbólica de sumisión frente al poder simbólico masculino”, es decir, a pesar de que el planteamiento básico de la democracia implica la igualdad como forma de alcanzar el bien común, la realidad es que las mayorías han logrado el establecimiento de un *status quo* que margina a los grupos que no forman parte de éstas y paradójicamente las mujeres -a pesar de ser la mitad de la población- han sido consideradas como minoría dentro de esa misma posición simbólica.

Siguiendo la propuesta de Mouffe (1999) el ámbito público de la ciudadanía moderna fue construido de una manera universal y racionalista que en manos de las mayorías impidió el reconocimiento de la división y el antagonismo, y que relegó al espacio de la vida privada toda particularidad y diferencia. La distinción entre lo público y lo privado ha sido central para la afirmación de la libertad individual y el más importante principio de exclusión.

Para la presente investigación interesa analizar brevemente los limitantes de la representación como la forma de alcanzar el gobierno democrático, en esa medida se busca analizar, desde la perspectiva teórico-crítica feminista, el proceso por el cual a través de las elecciones se designan personas que representan a las y los votantes.

En el caso costarricense este proceso se da exclusivamente a través de los partidos políticos, utilizando las palabras de Sartori (1991: 130) se trata de una democracia de

partidos. Debido a la relevancia que tienen los partidos políticos en el proceso de mediación -que el sistema electoral establece- entre los representantes y los representados, es así que una demanda real sobre democracia paritaria debe transformar también a los partidos políticos.

Existen múltiples debates sobre la representación, algunos se refieren a la relación entre los representantes y los representados, y otros al papel de los representantes en la toma de decisiones. Pero lo cierto es que la mayoría de estos debates no se refieren al aspecto patriarcal de la representación y es que por mucho tiempo los hombres han tomado las decisiones políticas y han repercutido sobre la forma de construcción de los estados, sin consultar a las mujeres. Para las autoras señaladas anteriormente (Mouffe, 1999; Valcárcel, 1995 y Cobo, 2002) esto se debe principalmente a la importancia que tienen las decisiones de las mayorías en la representación.

Y es que a pesar de que en este análisis teórico no se quiere caer en la exploración de las razones por las cuales las mujeres han sido marginadas históricamente de la política, los investigadores estamos conscientes de que al limitar el papel de la mujer a lo privado y el papel del hombre a lo público se ha cristalizado en la exclusión sistemática de la mujer de la política y de la toma de decisiones sobre lo público, limitando así los derechos de las mujeres de participación, representación y exigencia de derechos. En esta lógica la democracia paritaria surge como una alternativa para la inclusión real de las mujeres en la política.

La democracia paritaria es un concepto que se desarrolló en la Declaración de Atenas (1992) y que deja en evidencia que la subrepresentación de las mujeres en los puestos de toma de decisión de los gobiernos es una pérdida para las sociedades y un obstáculo que “no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población” dejando en evidencia que “una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres”.

A pesar de que este concepto se desarrolló inicialmente en Europa, más recientemente en América Latina el Consenso de Quito (2007, Punto 17) reconoce la paridad como un “mecanismo propulsor de la democracia y constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Es decir, en la región se ha convertido en una estrategia para garantizar que la paridad de la representación de las mujeres deje de ser una aspiración para ser una realidad, que va a mejorar la calidad de nuestras democracias al aportar en un proceso de disminución de las diferencias sociales y políticas que marcan la vida de hombres y mujeres, aprovechando de una manera más

integral las capacidades que las mujeres aportan a la toma de decisiones políticas y que se ha desaprovechado al limitar su plena participación.

Posteriormente, a través del Consenso de Brasilia (2010) se ratificó la importancia de la paridad abogando por la adopción de políticas afirmativas y la importancia de garantizar que esto no solo representa una composición paritaria de las listas electorales, sino que debe obtenerse paridad en los cargos y en el acceso igualitario de las mujeres a los espacios de decisión interna de los partidos políticos.

Llanos Cabanilla (2013: 20) hace la apreciación de que “la paridad constituye una crítica, desde las mujeres, a una democracia representativa que ha sido ineficaz para garantizar en la práctica el ejercicio de los derechos de la mitad de su ciudadanía. A una democracia que ha ignorado que una posición de subordinación en el estatus de las mujeres dentro de la sociedad generada por una construcción patriarcal de los roles que desempeñan y, en consecuencia, un desigual acceso a los recursos de toda índole limitando sus posibilidades de ejercicio y disfrute de los derechos que, en abstracto, se les han reconocido a través de la igualdad formal. Un ejemplo claro se da en el ámbito de los derechos políticos”. Abogar por la democracia paritaria implica la exigencia de acceso al gobierno y que las mujeres no sigan relegadas a menos de la mitad de los puestos de toma de decisiones, se evidencia como un proceso estratégico en dos vías: la primera es la exigencia y conquista del espacio político que deben tener las mujeres y la segunda como una crítica clara a la democracia patriarcal y a los límites de la representación.

La posición de Llanos Cabanilla (2013) refleja el desarrollo que han hecho Cobo (2002) y Pateman (1995), entre otras investigadoras, con respecto a la crítica que se hace a la dimensión patriarcal de la democracia, como ese proceso de exclusión sistemática de la mujer de la toma de las decisiones políticas. En este sentido, de acuerdo con Cobo (2002: 30) hay un consenso sobre que “la conquista del poder político puede traducirse en alteraciones reales en la jerarquía de género”. Profundizando aún más, la autora es clara al establecer que “el feminismo cuestiona la legitimidad de una democracia en la que la mayoría de sus instituciones representativas excluye a las mujeres, no legalmente pero sí de hecho. El feminismo que se inscribe en la tradición igualitaria sostiene que no hay democracia política legítima que excluya a la mitad de la población”.

La visión teórica que respalda los argumentos que desarrollan estas autoras tiene su base en que el proceso de integración de las mujeres en la política ha sido desigual y a pesar de que existen acuerdos internacionales -como los señalados anteriormente y otros que se abordarán en la siguiente sección- y nacionales que abogan por una participación efectiva, la realidad empírica demuestra que se mantiene una

subrepresentación de la participación política, que refleja la desigualdad social y que la paridad es una forma de luchar en contra del problema sin paliativos y sin cuotas, a favor de una igualdad real.

Se evidencia además que los partidos políticos son la arena clave para asegurar la paridad, ya que la misma implica una participación igualitaria en los puestos de toma de decisiones de los mismos, en las papeletas y en los resultados. Una vez que se alcancen condiciones equitativas en todos estos espacios se alcanzará una verdadera democracia paritaria.

Bajo este marco de análisis los conceptos clásicos de partido político son insuficientes. Por ejemplo, de acuerdo con Sartori (2005: 101) “un partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos”. No obstante, los partidos políticos se rigen bajo reglas establecidas por el régimen electoral que determinan aspectos puntuales sobre el comportamiento que deben tener para poder postular candidatos y candidatas, es decir, el régimen electoral establece requisitos más específicos que los partidos deben cumplir, para la presente investigación interesan los que tienen que ver con el cumplimiento de la normativa sobre paridad y alternancia. Siguiendo la lógica propuesta por Alcántara (2004: 57) los cambios en la organización partidista se asocian con el modelo de democracia existente y deben adecuarse a los cambios que se les exige, en este caso la paridad y la alternancia.

En la medida en que “los partidos políticos se van convirtiendo en los canales institucionales para acceder al poder del Estado” (Artiga González, 2000: 119), no solo son el transporte para que las personas accedan al poder, sino el medio por el cual las leyes deben instrumentalizarse. Es decir, las decisiones internas de los partidos políticos les van a dar contenido real a la aplicación de las normas para cada proceso electoral. Sin un cambio paritario a lo interno de los partidos políticos es imposible alcanzar una democracia paritaria real.

En la siguiente sección se hace un breve recuento de la evolución legal de los lineamientos de paridad y alternancia que los partidos políticos deben cumplir si quieren acceder al poder a través de elecciones con respecto a al principio de paridad y mecanismo de alternancia.



### 3. Breve recuento legal

La presente sección realiza un recuento de los aspectos legales que rigen la participación electoral de las mujeres, específicamente aquellos que afectan o determinan el principio de paridad y el mecanismo de alternancia, sin dejar de lado que existen otros elementos del sistema electoral, como la fórmula electoral, el tamaño de las circunscripciones, etc. que afectan los resultados electorales. Aunque la participación política de las mujeres es una lucha que se ha desarrollado a lo largo de muchas décadas y desde diversos frentes, para los objetivos de la presente investigación interesa conocer la evolución legal en Costa Rica.

Los antecedentes más importantes tienen base en un debate teórico que legalmente inició en el espacio internacional –como se observa en la sección anterior- que ha permeado desde la década de los ochenta acuerdos internacionales que se han traducido en normas nacionales a favor de la democracia paritaria. El cuadro 1 resume los convenios internacionales más importantes suscritos por Costa Rica y los artículos principales que impactan las decisiones internas de los países.

**Cuadro 1. Costa Rica. Convenios internacionales y acuerdos políticos más importantes suscritos sobre derechos políticos de las mujeres**

<p>Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (CEDAW) - que el Estado costarricense aprobó en 1980 y el congreso ratificó en 1984 (Ley N.º 6968)</p>	<p>“La adopción por los Estados Partes de <b>medidas especiales de carácter temporal</b> encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”. Artículo 4.1 CEDAW</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. El llamado Pacto de San José</p>	<p>“Cuando un derecho reconocido no esté garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, el Estado parte se compromete a <b>adoptar las medidas necesarias</b> para hacerlo efectivo (artículo 2)”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos./www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo1.htm</p>
<p>X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en el 2007 -y de la cual deriva el Consenso de Quito</p>	<p>“<b>La paridad</b> es un propulsor determinante de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de representación social, jurídica, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. Consenso de Quito <a href="http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/consenso_de_quit_o_2007.pdf">http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/consenso_de_quit_o_2007.pdf</a></p>
<p>XI Conferencia Regional sobre la Mujer, realizada en Brasil en el año 2010, Consenso de Brasilia</p>	<p>Art 3.d “Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de <b>la paridad</b> en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como</p>

	<p>su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido”</p> <p><a href="http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf">http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf</a></p>
<p>Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo, en la primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe, llevada a cabo entre el 12 y el 15 de agosto de 2013</p>	<p>“Este consenso insta a adoptar una serie de acciones prioritarias para reforzar la aplicación del Programa de Acción de El Cairo y su posterior desarrollo. Entre las acciones se identifica la igualdad de género, que incluye, entre los acuerdos, promover <b>la paridad</b> y otros mecanismos para garantizar el acceso al poder en los sistemas electorales como precondition para la democracia...”(ONU Mujeres, 2015: 25)</p>
<p>XII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Santo Domingo (República Dominicana) entre el 14 y el 18 de octubre de 2013</p>	<p>“Adoptó el Consenso de Santo Domingo para avanzar en la igualdad de género, centrado en la relación entre la autonomía económica y los derechos de las mujeres, especialmente en el marco de la economía digital y la sociedad de la información. Además, se consensuaron acuerdos sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres para <b>la participación política</b> y la toma de decisiones, así como sobre los mecanismos para el empoderamiento de las mujeres” (ONU Mujeres, 2015: 25)</p>

Fuente: tomado de Quesada, González y Galliani (2015: 11 y 12).

En el caso de Costa Rica es fundamental citar la ley 7142 denominada “Ley de Igualdad Social de la Mujer” que es el antecedente legal más importante para los cambios que se hicieron a favor de la participación política de las mujeres, el mismo se refiere al papel que el Estado debe garantizar para la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres. Así mismo en el artículo 5 establece: “Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales”. Esta demanda que se hace a los partidos se complementa con el artículo 6 en que se exige una cuota de representación para las mujeres y cuyo efecto es la reforma del Código Electoral.

La primera reforma relevante al Código Electoral para garantizar una participación política de las mujeres más equitativa se realiza mediante la Ley 7653 del 28 de noviembre de 1996, en la que se reformaron los artículos 58 y 60 en el que “se obliga a los partidos políticos a incluir en sus estatutos los mecanismos necesarios para asegurar la participación de las mujeres en un porcentaje del 40% en la estructura partidaria, en las papeletas para los puestos de elección popular y en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales” (Bolaños Barquero, 2006: 6). Estos primeros ejercicios para asegurar un espacio de representación de las mujeres en los puestos de elección popular significó un avance fundamental para la participación efectiva de las personas sin distinción de género en

los puestos de toma de decisión de los partidos políticos y el gobierno, así como garantizar que las mujeres tuvieran al menos un 40% de la misma<sup>3</sup>.

Estas “acciones positivas” por parte del Estado costarricense buscaban garantizar un piso para iniciar procesos a favor de la igualdad real en la participación y representación de las mujeres, tanto a lo interno de los partidos políticos como en los puestos de elección popular. Así mismo, marcaron una pauta de tiempo para que los actores parte del sistema electoral tomaran decisiones a favor de la igualdad de forma más rápida. Posteriormente la evolución de la demanda para exigir la participación de las mujeres se traslada al ámbito de la paridad.

De acuerdo con Quesada, González y Galliani (2015: 16) “el debate sobre paridad y alternancia, de cara al nuevo Código Electoral, implicó un proceso que se prolongó por más de una década. Fue conocido por tres períodos de la Asamblea Legislativa: 1998-2002, 2002-2006 y 2006-2010. Se trató de un proceso complejo de negociaciones a lo interno de la Asamblea Legislativa; la participación de diversas actorías ciudadanas (feministas en particular) y de instituciones estatales (como la Defensoría de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres) y, evidentemente, implicó una fuerte labor del Tribunal Supremo de Elecciones”.

Reforma del Código Electoral 3 de setiembre de 2009:

“ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.

De acuerdo con Zamora (2014: 274) lo que garantiza este tipo de mecanismo (mejor conocido como lista trenzada, de zipper o cremallera) “es igualdad, tanto de oportunidad como de resultado para ser electa, pues la inclusión de una persona en la nómina se satisface con la paridad (igualdad de oportunidad), pero es la

---

<sup>3</sup> Los artículos de Bolaños Barquero (2006) y Quesada, y de González y Galliani (2015) hacen un recuento detallado de la reforma de 1996 al Código Electoral.

posición en esa nómina, la que garantiza una participación real (igualdad de resultado)”, es decir, la paridad o participación de cincuenta por ciento de las mujeres en la nómina no garantiza que las mujeres sean electas, pero que su participación sea obligada para el primero o segundo lugar sí lo garantiza, aunque como veremos más adelante esto también se puede ver afectado por elementos externos del sistema electoral y por la resistencia de los mismos partidos políticos a ceder los encabezamientos en las listas.

Otro aspecto fundamental para garantizar la paridad de la representación de las mujeres es lo que se ha definido como paridad horizontal que no fue incluido en la reforma del Código Electoral debido a que para el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) “quebranta el principio de autonomía de la circunscripción electoral que rige en el sistema costarricense para todas las elecciones, con excepción de la elección presidencial. Por otra parte, también quebranta el principio democrático que debe imperar en los partidos políticos, a la hora de definir sus candidaturas, el cual debe garantizar que la autoridad fluye desde las bases hasta la Asamblea Nacional, y no a la inversa” (Zamora, 2009, 208). Sin embargo, a partir de una acción de inconstitucionalidad promovida por Haydee Hernández Pérez y Maureen Clarke Clarke el debate sobre este aspecto se mantuvo abierto y en el expediente 15-005481-0007-CO se presenta una riqueza de argumentos sobre este tema que se han resumido en el cuadro 2 y en el anexo 1.

**Cuadro 2. Costa Rica. Resumen de los argumentos presentados en el expediente 15-005481-0007-CO de la Sala Constitucional\***

Institución	Art	Argumentos
TSE	3	<p>1. Señala que la acción resulta inadmisibles por falta de precisión o fundamentación de la lesión constitucional en tanto que no se fundamenta alguna lesión de normas constitucionales sino que se busca que la Sala sustituya al Tribunal en la realización de una nueva interpretación de una norma electoral. A ello debe sumarse que la estructura de la acción más bien parece sugerir un tema de conveniencia u oportunidad de la interpretación elegida y el hecho de que se mencionen una gran cantidad de instrumentos de derechos humanos no tiene la virtud de constituir por sí solo un reclamo preciso.</p> <p>3. Ya en lo que se refiere al fondo del asunto se afirma que la interpretación del Tribunal responde a una lectura armónica del Código Electoral [...] de modo que cuando estos temas se sometieron a discusión con ocasión del proyecto de Código Electoral se decidió que la cuestión de la paridad horizontal no sería incluida [...]</p> <p>4. El informante observa que el Tribunal actualmente no se opone al establecimiento mecanismos para lograr la paridad horizontal.</p>

<p>Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)</p>	<p>6</p>	<p>1. El principio de igualdad y no discriminación forma parte del ius cogen y por ello impregna el orden público nacional e internacional. Dicho principio ha sido abordado respecto del caso de las mujeres por la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW [...] y en ella se recogen los artículos 1 y 2 las obligaciones estatales respecto de velar por la eliminación de cualquier medida que establezca o produzca impedimento o estorbo a las mujeres en el ejercicio de sus derechos fundamentales. En lo que respecta los derechos políticos se sostiene que el artículo 7 de la CEDAW impone la obligación de que el Estado asegure a las mujeres la igualdad para elegir y ser elegidas en toda clase de puestos públicos y a participar en la formulación de decisiones y políticas. Ello debe ser leído en consonancia con el resto del marco internacional y en particular con los consensos regionales de Quito, Brasilia, Santo Domingo y Montevideo, en torno al reconocimiento de la paridad representativa como un derecho democrático que sustenta la igualdad entre mujeres y hombres y que ha sido recogido por Costa Rica en su legislación.</p> <p>2. Se agrega que el concepto de paridad implica necesariamente, en el caso de las mujeres, un reconocimiento de la condición de grupo excluido y por ello son necesarias medidas que eliminen esa barrera construida por el sistema representativo cuya estructura surge de la exclusión de las mujeres.</p> <p>3. A pesar de los avances en el Código Electoral, la paridad sigue siendo una aspiración [...]</p> <p>4. Se concluye la necesidad de que la paridad se contextualice en la realidad de nuestra democracia y los desafíos para los partidos políticos deben implicar que la igualdad deba verse en los resultados y no simplemente desde una perspectiva formal como lo interpreta el Tribunal Electoral.</p> <p>5. Se afirma entonces que el Tribunal con su posición de permisividad para que los partidos no se vean obligados a respetar cabalmente la paridad a la hora definir sus encabezamientos, es contrario a lo que pretende la norma legal, por lo que dicha lectura debe remediarse, y si bien puede no haber sido la intención del legislador incluir la paridad horizontal, lo cierto es que el Estado está en la obligación de implementar todas las medidas adecuadas para alcanzar la igualdad. Concluyen de todo lo expuesto que la acción debe ser acogida.</p>
<p>Sala Constitucional</p>	<p>XVI, XVII y XVIII</p>	<p>1. Efectivamente, los textos arriba citados -entendidos como expresiones formales en las que luego del proceso legislativo se plasmó la voluntad específica del legislador- resultan para la Sala lo suficientemente precisos en su significado, como para entender incluido en ellos el supuesto de hecho de la paridad en los encabezamientos de todas las nóminas de candidaturas de elección popular, y que la interpretación jurisprudencial del tribunal ha dejado por fuera. Según se aprecia, el artículo 2 especifica incuestionablemente que la participación política de hombres y mujeres se rige por la regla de igualdad y no discriminación, para luego precisar los detalles y mecanismos que se estimó</p>

	<p>apropiados para controlar la evasión de cumplimiento de dicha igualdad. [...] Para el caso concreto, resulta, en efecto, innecesario acudir a las actas legislativas en busca de intenciones legislativas porque el mismo texto del Código Electoral disipa cualquier duda, como se aprecia de la lectura de los incisos “ñ” y “o” del artículo 52 que exigen que los estatutos de los partidos dispongan: “ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular” y “o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, <u>así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.</u>” Se ha subrayado la última parte de este texto, con el fin de destacar lo que para esta Sala constituye una expresión formal e indudable del alcance que debe darse a la paridad en las nóminas de elección, sin que exista oscuridad alguna en la expresión normativa plasmada en los textos legales, que haga necesarias ulteriores indagaciones para desentrañar el alcance del mandato. De tal manera, la Sala no encuentra ningún motivo para abandonar el texto expreso de estas normas en las que se recoge de manera suficientemente explícita y clara la obligación de los partidos de “asegurar” la paridad en tres ámbitos, a saber: primero “en la estructura partidaria”; segundo, en “en la totalidad de las nóminas de elección popular”; tercero en “cada una de las nóminas de elección popular”, como bien se extrae del uso de la conjunción “y” que nos orienta a entender la existencia de tales ámbitos regulados, como se acaba de indicar. Al final, esta misma norma obliga, de manera paralela, a los partidos a asegurar una forma especial de paridad, imponiendo “el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección”. Por último, el Código Electoral en su artículo 148 recoge también mandatos para la conformación de las nóminas y se repite de nuevo el concepto de que debe existir tanto paridad como alternabilidad: “Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político” Este último texto, con su oración final en donde otorga al partido la posibilidad de definir el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular, tampoco puede leerse de forma asistemática y aislada del contexto que recién se ha explicado, con lo cual ha de entenderse que las decisiones del partido, incluida aquella sobre el primer lugar de las papeletas –en tanto que acto basado en el estatuto y regulado por éste último instrumento jurídico- solo puede tomarse de acuerdo con lo que dispongan las normas estatutarias internas en cuanto a necesaria paridad en la totalidad de las nóminas, tal y como lo ordena en el artículo 52 inciso “o” y el propio artículo 148 en su primera parte.</p> <p>2. La Sala comprende que el Tribunal Supremo de Elecciones ha hecho un esfuerzo hermenéutico relevante para desentrañar lo</p>
--	---

	<p>que estima como el sentido propio de la normativa aquí analizada porque entiende que existe en el texto legal una falta de claridad respecto a la cuestión de si el respeto a la paridad en los encabezamientos, en tanto que modalidad específica de la equidad de género, quedó o no incluida como parte de las obligaciones de los partidos políticos en el Código Electoral [...] No obstante, para la Sala es ocioso echar mano del repaso de lo acontecido al seno de los órganos encargados de adelantar el procedimiento legislativo porque el texto finalmente aprobado apunta con una incuestionable claridad hacia una conclusión diferente, a saber, que aún cuando pudo haberse discutido y acordado en algún punto del proceso, la exclusión del mecanismo de paridad horizontal, lo cierto es que las fórmulas textuales finalmente aprobadas no solo omiten referirse explícitamente a tal exclusión, sino que -por el contrario- al hablarse más bien de la paridad en general, e imponerle a los partidos el respeto de la paridad en la totalidad de las nóminas y en cada una de ellas, más bien se dejaron legislativamente recogidos e impuestos todos y cualquier mecanismo específico de paridad, a fin de lograr la equidad de género.</p> <p>3. De acuerdo con lo que recién se ha expresado, procede acoger la acción planteada en cuanto busca que se declare inconstitucional el criterio interpretativo establecido jurisprudencialmente por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y que excluye el empleo del mecanismo de paridad en los encabezamientos (paridad horizontal) del grupo de obligaciones que deben cumplir los partidos políticos en la confección las nóminas de candidaturas a puestos de elección popular. Por consecuencia, dicha interpretación jurisprudencial específica se deja sin valor por ser, en sus efectos, contraria al principio de igualdad y a la equidad de género que forman parte fundamental del ordenamiento constitucional y del Derecho de la Constitución. Por ende, la Sala afirma que -conforme al tenor literal y sistemático del Código Electoral- sí resulta exigido a los partidos políticos el respeto de la paridad no solo a lo interno de cada nómina sino a lo largo de todas las nóminas de elección popular, es decir la paridad en los encabezamientos o paridad horizontal, por lo cual dichas organizaciones deben tomar las acciones, acuerdos y procedimientos que juzguen más apropiados (incluyendo por supuesto las posibles consultas al Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano competente) [...]</p>
--	--

Fuente: Construcción propia Resolución 2015-016070 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

\* En el anexo 1 se presenta una tabla más extensa. La numeración de los argumentos fue realizada por los autores para facilitar la lectura de los mismos.

Como resultado de que la Sala Constitucional acogiera la acción de inconstitucionalidad y anulara la jurisprudencia electoral sobre el tema, el TSE realizó una nueva revisión de la información en la que “Se modifica parcialmente la jurisprudencia de este Tribunal en torno a la paridad y la alternancia y se interpretan

oficiosamente los artículos 2, 52 incisos ñ) y o) y 148 del Código Electoral, en el sentido de que la paridad de las nóminas a candidatos a diputaciones no solo obliga a los partidos a integrar cada lista provincial con un 50% de cada sexo (colocados en forma alterna), sino también a que esa proporción se respete en los encabezamientos de las listas provinciales que cada agrupación postule. Los partidos políticos deberán definir, en su normativa interna, los mecanismos que den cumplimiento a este régimen paritario. No obstante, en caso de que se presenten nóminas de candidatos que incumplan este requerimiento, por la razón que sea, el Registro Electoral, previo sorteo de rigor, realizará los reordenamientos que resulten necesarios en esas nóminas. Notifíquese al Registro Electoral, a los partidos políticos y publíquese en el Diario Oficial en los términos establecidos en el artículo 12 inciso c) del Código Electoral” (TSE, N°. 3603-E8-2016).

Aunque la interpretación con respecto a la paridad horizontal no afecta los resultados electorales y los encabezamientos que se plantean analizar en la presente investigación es importante señalar que la interpretación realizada por el TSE puede afectar positivamente las elecciones del 2018, ya que con eso se garantiza de mejor manera que las mujeres que integran las listas tendrán más oportunidad de resultar electas.

El análisis teórico y legal que se ha realizado deja en evidencia que la demanda por la paridad ha sido incluida dentro de la legalidad costarricense y que el Estado se inscribe -a partir de la reforma del Código Electoral- dentro de la lógica de la democracia paritaria, no obstante, es menester de esta investigación conocer los alcances reales de dicha norma a partir del análisis de los encabezamientos y resultados electorales de las elecciones 2010, 2014 y 2016.



#### 4. Análisis de los estatutos

En la presente sección se realiza un análisis de los estatutos de los partidos políticos inscritos en el TSE desde la perspectiva de la paridad para lo cual se utilizará como base los resultados de la investigación presentada por Quesada, González y Galliani (2015). De acuerdo con los resultados de la investigación, a pesar que de los estatutos de los partidos políticos han venido incluyendo la igualdad de género, hace falta “introducir mecanismos funcionales de resguardo de la igualdad y del compromiso con la paridad para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres” (Quesada, González y Galliani, 2015: 55). Esto es relevante con respecto a lo que se expuso en el marco teórico ya que el caso costarricense se trata de una democracia de partidos (Sartori, 1991: 130). Debido al papel central que tienen los partidos políticos la exigencia por el respeto de la normativa internacional y nacional sobre la democracia paritaria debe transformar también a los procesos de toma de decisiones en su interior.

Siguiendo esta idea la normativa electoral es clara, en el artículo 52 del Código Electoral vigente, se establece que la equidad de género debe permear la estructura interna de los partidos además de cada una de las papeletas de elección popular, así como los mecanismos para asegurar la igualdad y la paridad. No obstante, y siguiendo lo expuesto por Mouffe (1999) la reducción de las demandas de los grupos marginados al cumplimiento de normativas es una manera de que la aprobación de leyes se convierta en nuevas formas de reproducción de la desigualdad, ya que aunque se apruebe la norma la misma se convierte en una norma recesiva.

Para la realización de un análisis de mayor extensión se procesaron los estatutos a través de la búsqueda y codificación de ATLAS.ti versión 7. Con esto se logra ordenar una gran cantidad de información (anexo 1 y 2), ya que los partidos inscritos en los tres niveles de competencia electoral son una muestra sumamente amplia de información de la que interesa solamente analizar lo que atañe a la paridad<sup>4</sup>.

La primera conclusión sigue la línea de hallazgos de Quesada, González y Galliani (2015), en la medida que la inclusión de la paridad en los estatutos de los partidos políticos es desigual, en primer lugar como se observa en el anexo 1 no todos los partidos incluyen el término paridad en sus estatutos, esto puede presentar un resabio de términos que se utilizaban similares como cuotas, alternancia o equidad de género, pero es importante en la medida que no parecen encontrarse permeados por la perspectiva teórica que justifica la búsqueda de la paridad democrática<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> La consulta de los estatutos se realizó a través de la Página Web del TSE el 12 de noviembre de 2016.

<sup>5</sup> Los partidos políticos inscritos actualmente que en el momento de la revisión no incluyen el término paridad en su estatuto son: Nacionales: Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), Partido Integración

Ahora bien, más allá de conocer aquellos partidos políticos que no han incluido adecuadamente la paridad en sus estatutos interesa conocer el contenido y alcance de los estatutos que incluyen la paridad y otros conceptos que interesa como alternancia y capacitación en temáticas de género o con perspectiva de paridad. En el cuadro 3 se resume el anexo 2 y se han categorizado los artículos de los estatutos de partidos políticos de acuerdo a las temáticas sobre paridad, vale la pena aclarar que algunos partidos dedican un solo artículo a todas las categorías o a la mayoría de estas, mientras que otros pueden reglamentar estos aspectos en muchos artículos, sin embargo, para efectos del presente análisis interesa la presencia de las categorías más que la cantidad de artículos.

En la cuadro 3 es posible observar las categorías que incluyen los estatutos de los diversos partidos. En primer lugar, está la inclusión del principio de paridad como término teórico fundamental, acorde con el actual Código Electoral y la búsqueda de la democracia paritaria. En segundo lugar, la alternancia como mecanismo para garantizar que las mujeres no sean relegadas a los puestos inferiores en las nóminas. En tercer lugar, se analizaron los artículos de los estatutos que relacionan las primeras dos categorías con la integración de los órganos internos de los partidos y de las nóminas. Finalmente, se analizaron artículos que hicieran referencia a la capacitación también en conjunto con las primeras categorías. Es posible observar que la mayoría de los partidos políticos no incluyen en sus estatutos la capacitación a la luz de la paridad y los que sí la incluyen son nacionales y cantonales, es decir ningún partido de carácter provincial. La mayoría de los partidos inscritos que incluyen paridad dentro de sus estatutos en los tres niveles de competencia electoral también presentan las primeras cuatro categorías de análisis.

**Cuadro 3. Costa Rica. Categorización de los estatutos de los partidos políticos costarricenses con respecto a principio de paridad**

Categorías	Partidos	Total
Paridad	Partidos Nacionales: Partido Nueva Generación (PNG), Partido Patria Nueva (PPN)	2
Alternancia	Partidos cantonales: Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente (PACSI), Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, Partido del Sol, Partido Ecológico Comunal Costarricense, Fuerzas Unidas para el Cambio, Partido Liga Ramonense (LIRA), Partido Progreso Comunal Desamparadeño,	9
Integración de órganos internos		
Integración de nóminas		

Nacional (PIN) Provinciales: Partido Alianza Mayor, Movimiento de Trabajadores y Campesinos, Partido Restauración Herediana. Cantonales: Partido Acción Naranjeña, Partido Acción Quepeña, Partido Alianza por San José, Partido Alianza por La Unión, Partido Autónomo Oromontano, Partido Ciudadanía Goicoechea, Partido Corredores en Acción, Partido Desamparados Unido, Partido El Puente y los Caminos de Mora, Partido Goicoechea en Acción, Partido Humanista de Montes de Oca, Partido Integración Barbareña, Partido Organización Social Activa, Partido Restauración Parriteña, Partido Tarrazú Primero, Partido Único Abangareño, Partido Unión Palmareña, Partido Unión Agrícola Cartaginés (PUAC), Partido Unión Poaseña, Partido Unión Yunta Progresista Escazuseña.

Capacitación	Partido Puriscaleños de Corazón (PURISCO), Partido Solidaridad	
Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	Partidos Nacionales: Partido Acción Ciudadana (PAC), Partido Alianza Patriótica (PAP), Partido Avance Nacional (PAN), Partido Frente Amplio (FA), Partido Liberación Nacional (PLN), Partido Movimiento Libertario (PML), Partido de los Trabajadores (PT), Partido Republicano Social Cristiano (PRC)	8
	Partidos provinciales: Partido Alianza Demócrata Cristiana, Partido de los Transportistas, Partido Patria, Igualdad y Democracia (PID)	4
	Partidos cantonales: Partido Alianza por Palmares, Partido Alianza Sancarleña, Partido Auténtico Limonense, Partido Auténtico Siquirreño, Partido Avance Montes de Oca, Partido Barva Unida, Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna, Partido Curridabat Siglo XXI, Partido Demócrata, Partido Fuerza Democrática Desamparadeña, Partido Garabito Ecológico, Partido Independiente Belemita, Partido Independiente Escazuseño, Partido Justicia Generaleña, Partido Limón Independiente, Partido Movimiento Avance Santo Domingo, Partido Nueva Mayoría Griega, Partido Parrita Independiente, Pueblo Garabito, Partido Renovación Cartago, Partido Rescate Cantonal La Unión, Partido Soberano, Partido todo por Flores, Partido Unión Ateniense	24
Paridad Alternancia Integración de nóminas	Partidos Nacionales: Partido Centro Democrático y Social	1
Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	Partidos cantonales: Partido Unión Guarqueño	1
Paridad Alternancia	Partidos Nacionales: Partido Restauración Nacional (PRN)	1
Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	Partidos cantonales: Partido Acuerdo de Alianza de Quepos, Partido Auténtico Labrador de Coronado, Partido Renovemos Alajuela, Partido Unión Yo Soy el Cambio	4
Paridad	Partidos cantonales: Partido Alianza Cristiana Santaneña	1
Total		55

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 12 de noviembre de 2016.

\*Los estatutos incluidos en este análisis deben incluir paridad aquellos que no lo incluyen no fueron analizados.

De la sistematización de información es posible también observar que hay otras combinaciones de categorías que incluyen paridad como mínimo, en el caso del Partido Alianza Cristiana Santaneña o paridad y alternancia en el PRN sin hacer referencia explícita a que esto afecta la integración de nóminas o de órganos internos. Es decir, algunos partidos que cumplen con el piso de paridad se quedan ahí. Vale la pena

también señalar que una serie de partidos no incluyen el mecanismo de alternancia para que las mujeres no sean relegadas a niveles inferiores de las nóminas u órganos de toma de decisión interna de los partidos.

Luego de realizar el análisis es posible observar que hay avance en la medida que muchos de los partidos buscan adecuar los estatutos a la normativa vigente. Sin embargo, no en todos los casos el contenido de los artículos es el mismo y es necesario hacer un esfuerzo por mejorar la reglamentación en términos de capacitación y que sea claro que la misma se va a utilizar para construir procesos a favor de la democracia paritaria.

## 5. Inversión en capacitación realizado por los partidos políticos

El artículo 96 de la Constitución Política de Costa Rica destina un 0,19% del Producto Interno del País para la participación de los partidos políticos en campañas electorales, así como satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Se establece además que “tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado”. Es decir, para que un partido político pueda ser receptor debe de obtener un mínimo de apoyo electoral, aquellos partidos que no logren esta meta se financiarán de manera netamente privada a través de donaciones.

Resulta importante indicar que en el diseño normativo costarricense de financiamiento a los partidos políticos, el flujo del dinero que se dispone como **contribución estatal** – incluida la reserva para gastos permanentes de organización y capacitación– se concibe como un **mecanismo de reembolso** que presupone la existencia de un gasto sufragado por el partido con fondos propios, el cual se reintegra a la agrupación política por medio del proceso de liquidación de gastos (artículos 89, siguientes y concordantes del Código Electoral, 42, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos).

De acuerdo con Gutiérrez Barboza (2013: 119-120) la capacitación interna es una herramienta que impulsa a los partidos políticos a renovar su funcionamiento interno y a revisar la relación que tienen con las instituciones y la ciudadanía en general. En esa medida se pretende que la capacitación promueva que los y las militantes estén más informados (as) de las decisiones que se toman en el partido, así como la búsqueda de su profesionalización y actualización. Es decir, procesos adecuados de capacitación mejoran las relaciones que los y las militantes tienen entre ellos y ellas, así como les brinda herramientas para trabajar de manera más adecuada con la ciudadanía.

El objetivo de este capítulo es analizar la inversión en capacitación que realizan los partidos políticos para comprobar si cumplen con lo estipulado en el artículo 103 del Código Electoral “Los partidos políticos garantizarán, en sus respectivas liquidaciones, que los gastos que realicen en el rubro de capacitación durante el periodo no electoral están siendo destinados, en sus montos y actividades, a la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, según el inciso p) del artículo 52 de este Código”. Como se observó en el apartado anterior algunos partidos ya incluyen esta normativa en sus estatutos, mientras que otros tienen pendiente la inclusión de la temática.

Posteriormente y con el objetivo de evitar dudas sobre la norma el TSE se pronunció en la resolución n.º 1677-E8-2012 de la siguiente manera:

“Se interpretan los artículos 52 inciso p) y 103 del Código Electoral, así como el numeral 59 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, del siguiente modo: Para asegurar ese acceso igualitario a los programas y eventos de capacitación, los partidos deben considerar e invitar a la misma cantidad de hombres y mujeres, lo que habrá de ser certificado por el contador público autorizado con vista de los documentos utilizados para hacer la respectiva convocatoria. El gasto de capacitación será redimible si, habiéndose respetado escrupulosamente ese imperativo de convocatoria paritaria, finalmente se presentan al evento más personas de un sexo que del otro. El indicado requerimiento de convocatoria paritaria para poder obtener luego el respectivo reembolso con cargo a la contribución estatal se excepciona, únicamente, en dos supuestos: cuando se trate de actividades abiertas a las que se invita a los miembros del partido de manera general y sin cupos preasignados y, por otro lado, de capacitaciones específicamente dirigidas –por su naturaleza y temática- a las mujeres de la agrupación política. Notifíquese en los términos del artículo 12 inciso c) del Código Electoral. Póngase en conocimiento de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos” (resolución n.º 1677-E8-2012 de las once horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil doce).

Adicionalmente, a lo interno del TSE se deben presentar una serie de documentos con miras en garantizar la transparencia de las liquidaciones de los partidos políticos. El Código Electoral establece que los partidos pueden mantener un remanente de dinero más allá de los ciclos electorales, para el funcionamiento del partido y para cumplir efectivamente con los gastos de capacitación y de la organización (Valverde Calderón, 2011: 3 y 4). En este marco legal no parece existir dudas sobre la importancia que le da la legislación costarricense a la capacitación paritaria de la militancia de los partidos políticos.

Sin embargo, en el cuadro 4 es posible observar que no todos los partidos utilizan este dinero adecuadamente. En primer lugar de acuerdo con la información brindada por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE todos los partidos políticos tienen actualmente altas sumas en reserva para ser utilizadas en capacitación. Por ejemplo, al momento de la consulta, el PADC y PUAC no habían reportado ante el TSE gastos asociados a capacitación, mientras que el PUSC y PASE habiendo sometido a liquidación gastos por este concepto, a falta de cumplimientos normativos, no les había resultado posible redimirlos con recursos de la contribución estatal.

---

#### **Cuadro 4. Costa Rica. Gastos aprobados a los partidos políticos con cargo a la**

**reserva de capacitación y su remanente, en colones  
Desde el 2010\***

Partido político	Monto aprobado (TSE)			Monto remanente de la reserva a la fecha (TSE)		
	Organización	Capacitación	Total	Organización	Capacitación	Total
PML	267.538.694,89	661.300,00	268.199.994,89	33.089.876,27	185.238.154,71	218.328.030,98
PUSC	138.118.212,37	0,00	138.118.212,37	219.547.154,43	122.899.410,76	342.446.565,19
PAC	950.570.142,40	58.196.777,74	1.008.766.920,14	419.608.719,81	753.610.641,74	1.173.219.361,55
FA	231.367.186,05	4.552.935,47	235.920.121,52	380.177.944,71	301.382.069,90	681.560.014,61
PLN	725.565.622,00	26.655.961,51	752.221.583,51	38.268.504,28	136.221.655,82	174.490.160,10
PASE	65.485.049,00	0,00	65.485.049,00	522.168.661,93	75.199.555,67	597.368.217,60
PRC	188.306.800,00	4.280.000,00	192.586.800,00	199.063.081,98	28.639.207,69	227.702.289,67
PRN	90.623.860,41	4.491.670,00	95.115.530,41	116.513.983,63	54.082.731,76	170.596.715,39
PADC	0,00	0,00	0,00	11.048.301,44	11.048.301,44	22.096.602,87
PUAC	0,00	0,00	0,00	10.909.891,93	3.272.967,58	14.182.859,51
<b>Total</b>	<b>2.657.575.567,12</b>	<b>98.838.644,72</b>	<b>2.756.414.211,84</b>	<b>1.950.396.120,39</b>	<b>1.671.594.697,07</b>	<b>3.621.990.817,46</b>

Fuente: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

\* La consulta se realizó el 19 de diciembre de 2016.

Es evidente que con la información analizada aquí los partidos políticos costarricenses que tienen derecho a los fondos estatales para contribuir a la capacitación de sus estructuras no están cumpliendo con lo estipulado en el Código Electoral, ni con el compromiso de garantizar una mayor paridad a través de una capacitación que permita el desarrollo igualitario de la militancia.

El comportamiento de las reservas que los partidos políticos han dispuesto para gastos de capacitación refleja que se han canalizado pocos recursos hacia tales fines, siendo que actualmente se cuenta con una reserva superior a los  $\text{¢}1.700$  millones en dicho rubro, y en el término de seis años solamente se han ejecutado gastos de tal naturaleza por  $\text{¢}98,8$  millones.

Aquellos partidos políticos que tengan derechos al fondo de capacitación y no lo estén utilizando de manera adecuada, no solo están privando a sus militantes de la posibilidad de desarrollar herramientas favorables para su proceso político y profesional, sino que están limitando el avance de la paridad en sus estructuras internas.

## 6. Renovación de estructuras

Para conocer si los partidos políticos costarricenses cumplen con la paridad y alternancia en los procesos de renovación de sus estructuras internas se ha construido una base de datos que recopila de manera comparada la información de cada comité ejecutivo provincial para partidos políticos nacionales y cantonales para los de escala local (ver anexo 4 y 5) con la información disponible en el TSE.

Como es posible observar en el Cuadro 5, ningún partido político nacional cumple con la paridad alternancia y paridad horizontal en el nombramiento de las presidencias de los comités ejecutivos. El PML, PIN y PRC cumplen tanto con la paridad como con la alternancia en todos los comités ejecutivos nombrados en sus últimos procesos de renovación de estructuras internas, no obstante en el PML solamente una mujer llega a la presidencia de un comité en ejecutivo, mientras en el PIN y el PRC ninguna mujer. Adicionalmente, vale la pena señalar que en el PRC se eligen 10 puestos (5 propietarios y 5 suplentes) y tampoco se nombra ninguna mujer en las secretarías.

Vale la pena hacer referencia también al caso del PASE en el que aunque no se cumple con la alternancia en todos los comités ejecutivos sí respetan la paridad horizontal en las presidencias de los mismos ya que hay 4 provincias encabezadas por mujeres.

**Cuadro 5. Costa Rica. Categorización de la renovación de los comités ejecutivos de los partidos nacionales inscritos en el TSE**

Categoría	Partidos
Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos Hay 1 mujer en 1 presidencia de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia	PML
Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres Cumple con la alternancia	PIN, PRC
Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos Cumple con paridad horizontal en las presidencias de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	PASE
Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos Hay 1 mujer en 1 presidencia de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	PPN
Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres Cumple con la alternancia	PAN
Cumple con la paridad en algunos de los comités ejecutivos Cumple con paridad horizontal en las presidencias de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	PAC
Cumple con la paridad en algunos de los comités ejecutivos Hay 2 mujeres en las presidencias de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	PAP, Partido Centro



	Democrático y Social
Cumple con la paridad en algunos de los comités ejecutivos Hay 1 mujer en 1 presidencia de los comités ejecutivos Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	FA, PLN, PRSC, PRN, PUSC
Cumple con la paridad en algunos de los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres Cumple con la alternancia en algunos de los comités ejecutivos	PNG, PT

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 19 de diciembre de 2016.

Al analizar con detalle la información se podría decir que la mayoría de los partidos políticos nacionales cumplen con la paridad y la alternancia en algunos de sus comités ejecutivos y solamente 1 o 2 de estos están presididos por mujeres. En estas categorías se ubican 7 de los partidos nacionales. Con la elaboración de la base de datos destaca otro detalle interesante, y es que cuando las mujeres presiden los comités ejecutivos provinciales se respeta adecuadamente la alternancia, mientras que cuando se trata de los hombres -que son la mayoría-, las mujeres se relegan a puestos menos importantes o suplencias.

En el caso de los partidos políticos cantonales solamente se utilizaron dos categorías ya que el número de comités ejecutivos que elige cada partido varía y no incluye el pleno de los distritos de cada cantón, por lo que no es posible medir la paridad horizontal. Es posible observar que la mayoría de los partidos cantonales que han renovado sus estructuras cumplen con la paridad y alternancia en los comités ejecutivos que procede a renovar (diez de dieciséis), mientras que la minoría solo cumple el requisito parcialmente.

#### **Cuadro 6. Costa Rica. Categorización de la renovación de los comités ejecutivos de los partidos cantonales inscritos en el TSE**

Categoría	Partidos
Cumple con la paridad y alternancia en todos los comités ejecutivos	Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente, Partido Alianza por San José, Partido, Autónomo Oromontano, Partido Curridabat Siglo XXI, Partido Del Sol, Partido Garabito Ecológico, Partido Integración Barbareña, Partido Tarrazú Primero, Partido Unión Poaseña, Partido Yunta Progresista Escazuseña
Cumple con la paridad y alternancia en algunos de los comités ejecutivos	Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño, Partido Acción Naranjeña, Partido Auténtico Labrador de Coronado, Partido El Puente y los Caminos de Mora, Partido Independiente Belemita, Partido Renovemos Alajuela

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 20 de diciembre de 2016.

Un caso que resulta interesante es el del Partido Tarrazú Primero ya que no solo cumplen con los requisitos establecidos por la ley sino que nombran un Comité

Cantonal de las Mujeres en los tres distritos en los que realizan renovación de estructuras internas.

## 7. Análisis de los encabezamientos

El objetivo de esta sección es analizar los encabezamientos de las listas para las elecciones nacionales y cantonales durante el periodo 2010-2016 desde la óptica de la paridad. El estudio realizado por Quesada, González y Galliani (2015: 30) señala que son los partidos políticos los que bloquean el acceso a postulaciones de mujeres y debido a esto los resultados electorales son evidentes en la poca representatividad de las mujeres en puestos de elección popular y como se verá más adelante en el análisis de los datos empíricos muchas veces se encuentran limitadas a los segundos lugares, con el único afán de respetar la norma, sin permitir realmente que las mujeres tengan acceso a ser electas.

Con la reforma al Código Municipal en 1998 y el Código Electoral en 2009, las elecciones municipales serían separadas de las nacionales. Sin embargo, en primera instancia únicamente se efectuaron por separado en el mes de diciembre de 2010 la elección de las personas que ocuparían las alcaldías, mientras que en febrero de 2010 las regidurías serían electas aún en conjunto con las elecciones nacionales para la Presidencia de la República y las diputaciones de la Asamblea Legislativa. En 2016, sería la primera ocasión en que se elegirían todas las autoridades municipales en conjunto a medio periodo de las autoridades nacionales (Zamora, 2015).

Al tener el sistema electoral la característica de que los órganos colegiados de elección popular se eligieron por listas cerradas propuestas por los partidos políticos, la importancia que recibe quien encabeza la papeleta está asociada a una mayor probabilidad de resultar electo o electa. Con un número pequeño de escaños a elegir dentro de la Asamblea Legislativa por cada provincia (ver cuadro 7) o en el Concejo Municipal en cada cantón de elección (ver cuadro 8) y una asignación por cocientes y subcocientes, hace que la posición en la lista condicione dicha probabilidad, pues quienes encabezan las listas poseen mayores posibilidades de resultar electos. Además de esto, el personalismo que caracteriza el sistema de partidos en Costa Rica hace que la persona que encabece la lista resulte ser más visible en la campaña, además que tenga un poder simbólico mayor dentro de la estructura partidaria.

**Cuadro 7. Costa Rica. Cantidad de diputados y partidos  
participantes en elecciones nacionales por provincia.  
2010 y 2014**

Provincia	2010		2016	
	Cantidad de diputaciones a elegir	Partidos participantes	Cantidad de diputaciones a elegir	Partidos participantes
San José	20	11	19	14
Alajuela	11	11	11	14
Cartago	7	12	7	15
Heredia	5	10	6	14
Guanacaste	4	9	4	13
Puntarenas	5	9	5	15
Limón	5	10	5	13

**Cuadro 8. Costa Rica. Cantidad de regidurías y partidos  
participantes en elecciones municipales por cantón.  
2010 y 2016**

Cantón	2010		2016	
	Cantidad de regidurías	Partidos participantes	Cantidad de regidurías	Partidos participantes
San José	11	11	11	14
Escazú	7	10	7	11
Desamparados	11	11	11	14
Puriscal	5	8	5	7
Tarrazú	5	8	5	7
Aserrí	7	10	7	7
Mora	5	8	5	7
Goicoechea	9	12	9	8
Santa Ana	5	9	7	10
Alajuelita	9	10	7	7
Coronado	7	11	7	9
Acosta	5	8	5	3
Tibás	7	12	7	8
Moravia	7	10	7	8
Montes De Oca	7	9	7	7
Turrubares	5	5	5	6
Dota	5	6	5	6
Curridabat	7	9	7	12
Pérez Zeledón	9	8	9	10

**Cuadro 8. Costa Rica. Cantidad de regidurías y partidos  
participantes en elecciones municipales por cantón.  
2010 y 2016**

Cantón	2010		2016	
	Cantidad de regidurías	Partidos participantes	Cantidad de regidurías	Partidos participantes
León Cortés	5	6	5	3
Alajuela	11	6	11	12
San Ramón	7	8	7	10
Grecia	7	8	7	9
San Mateo	5	7	5	6
Atenas	5	7	5	6
Naranjo	5	9	5	8
Palmares	5	9	5	10
Poás	5	5	5	8
Orotina	5	7	5	7
San Carlos	9	8	9	8
Zarcelero	5	7	5	4
Valverde Vega	5	8	5	4
Upala	5	8	7	5
Los Chiles	5	7	5	8
Guatuso	5	7	5	6
Cartago	9	8	9	12
Paraíso	7	9	7	11
La Unión	9	8	9	12
Jiménez	5	8	5	6
Turrialba	7	10	7	7
Alvarado	5	9	5	7
Oreamuno	5	9	5	7
El Guarco	5	8	5	9
Heredia	9	8	9	10
Barva	5	7	5	9
Santo Domingo	5	8	5	7
Santa Bárbara	5	9	5	7
San Rafael	5	8	7	6
San Isidro	5	8	5	7
Belén	7	8	5	5
Flores	5	8	5	7
San Pablo	5	8	5	8
Sarapiquí	7	9	7	9
Liberia	7	7	7	9
Nicoya	5	7	7	6

**Cuadro 8. Costa Rica. Cantidad de regidurías y partidos  
participantes en elecciones municipales por cantón.  
2010 y 2016**

Cantón	2010		2016	
	Cantidad de regidurías	Partidos participantes	Cantidad de regidurías	Partidos participantes
Santa Cruz	5	8	7	8
Bagaces	5	7	5	6
Carrillo	5	6	5	6
Cañas	5	8	5	4
Abangares	5	8	5	7
Tilarán	5	6	5	6
Nandayure	5	7	5	6
La Cruz	5	7	5	3
Hojancha	5	8	5	4
Puntarenas	9	8	9	10
Esparza	5	8	5	7
Buenos Aires	5	9	7	8
Montes De Oro	5	8	5	6
Osa	5	9	5	9
Quepos	5	8	5	11
Golfito	5	7	5	7
Coto Brus	5	7	5	5
Parrita	5	6	5	8
Corredores	5	8	7	6
Garabito	5	8	5	8
Limón	9	9	9	11
Pococí	9	10	9	10
Siquirres	7	10	7	12
Talamanca	5	7	5	7
Matina	7	9	5	8
Guácimo	7	10	7	8

Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

### 7.1 Elecciones nacionales de 2010

Las elecciones de 2010 destacaron por dos principales motivos. El primero fue la presencia de Laura Chinchilla y Mayra González como candidatas a la presidencia, siendo los únicos antecedentes las candidaturas de Norma Vargas Duarte, que participó en las elecciones de 1994 por el Partido Unión Generaleña. Y en las elecciones de 1998 Marina Volio (Partido Rescate Nacional) y Yolanda Gutiérrez (Partido Independiente), sin embargo se resalta que era la primera vez que un partido

con posibilidades reales de llegar a la presidencia presentaba a una mujer como su candidata, este caso el PLN con Chinchilla Miranda. El segundo de los motivos es que eran las últimas elecciones en donde se elegirían las personas que ocuparían los cargos de las regidurías en los Concejos Municipales por un periodo de 6 años, ya que en las siguientes se elegirían en 2016, en conjunto con las demás autoridades municipales.

Pese a la presencia de dos mujeres como candidatas a la presidencia (de un total de 9 partidos en competencia), esto no se vió reflejado en las candidaturas de personas que ocupaban el primer lugar en las listas para la Asamblea Legislativa. Como se puede observar en el cuadro 9, únicamente en el PAC se presentó más de la mitad de mujeres encabezando las listas en las distintas provincias.

Se observa también como en estas elecciones, los demás partidos políticos de escala nacional presentaron máximo 2 mujeres encabezando sus listas en las distintas provincias, además que tres partidos no presentaron ninguna mujer encabezando sus papeletas. Junto a esto, el único caso de partido provincial que presentó una mujer encabezando la lista presentada fue Transparencia Cartaginés, de 8 que presentaron nóminas en las diversas provincias en donde estaban inscritos.

**Cuadro 9. Costa Rica. Partidos políticos según proporción de encabezamientos de mujeres y escala. 2010**

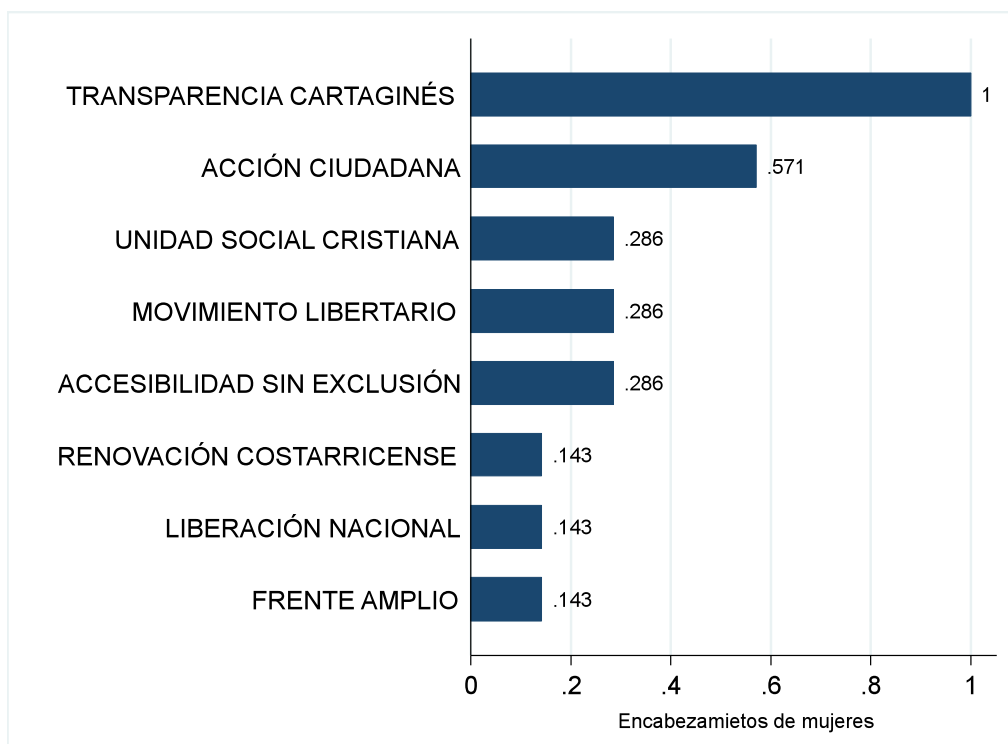
<b>Partido</b>	<b>Escala</b>	<b>% Encabezamientos</b>
Acción Ciudadana	Nacional	57,1%
Accesibilidad sin Exclusión	Nacional	28,6%
Movimiento Libertario	Nacional	28,6%
Unidad Social Cristiana	Nacional	28,6%
Frente Amplio	Nacional	14,3%
Liberación Nacional	Nacional	14,3%
Renovación Costarricense	Nacional	14,3%
Alianza Patriótica	Nacional	0,0%
Integración Nacional	Nacional	0,0%
Restauración Nacional	Nacional	0,0%
Transparencia Cartaginés	Provincial	100,0%
Alianza Mayor	Provincial	0,0%
Fuerza Familiar	Provincial	0,0%
Movimiento de Trabajadores	Provincial	0,0%
Restauración Alajuelense	Provincial	0,0%
Restauración Herediana	Provincial	0,0%
Unión Agrícola Cartaginés	Provincial	0,0%
Verde Ecologista	Provincial	0,0%

**Cuadro 9. Costa Rica. Partidos políticos según proporción de encabezamientos de mujeres y escala.  
2010**

Partido	Escala	% Encabezamientos
---------	--------	-------------------

Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

**Gráfico 1. Costa Rica. Partidos políticos según proporción de encabezamientos de mujeres para elección de diputaciones.  
2010<sup>6</sup>**



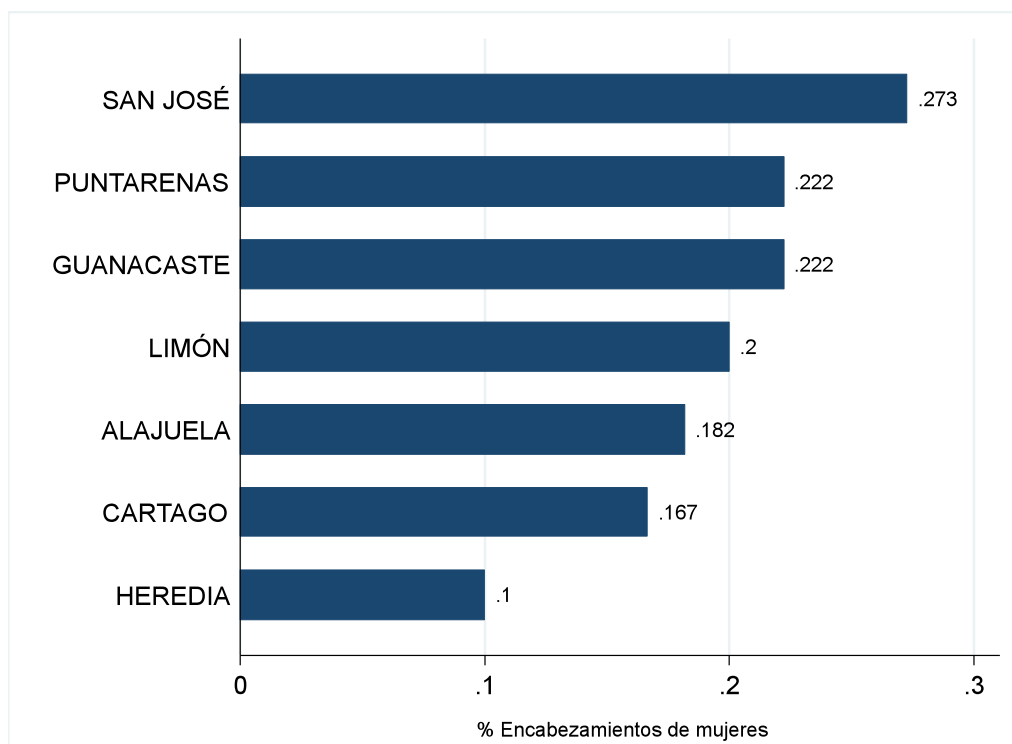
Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Si se analiza por provincias, se puede observar como San José mostró una mayor proporción de candidaturas de mujeres encabezando las listas para las diputaciones, sin embargo es menos de 1 tercera parte del total de candidaturas inscritas; seguido se encuentran las provincias costeras, donde únicamente 1 de cada 5 listas presentadas poseen a una mujer en la primera posición. Por su parte, en Alajuela, Cartago y Heredia se da la menor proporción de encabezamientos de mujeres (gráfico 2).

<sup>6</sup> En los gráficos se muestran las proporciones de mujeres que encabezaron las papeletas de diputaciones o regidurías o la proporción de candidatas a las alcaldías, en contraste con el total de candidaturas propuestas a cada uno de los puestos.



**Gráfico 2. Costa Rica. Provincias según proporción de encabezamientos de mujeres para elección de diputaciones. 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Cabe destacar que en esta elección aún no se aplicó el principio de alternancia, es decir que los partidos políticos no estaban en la obligación de alternar entre hombres y mujeres en la creación de sus listas de cada provincia. Se observa como, por ejemplo, en el PML por la provincia de San José, el primer y segundo lugar de la lista presentada son mujeres (ambas electas), y de igual forma en el PLN los puestos 2 y 3 fueron ocupadas por mujeres (de igual forma ambas electas).

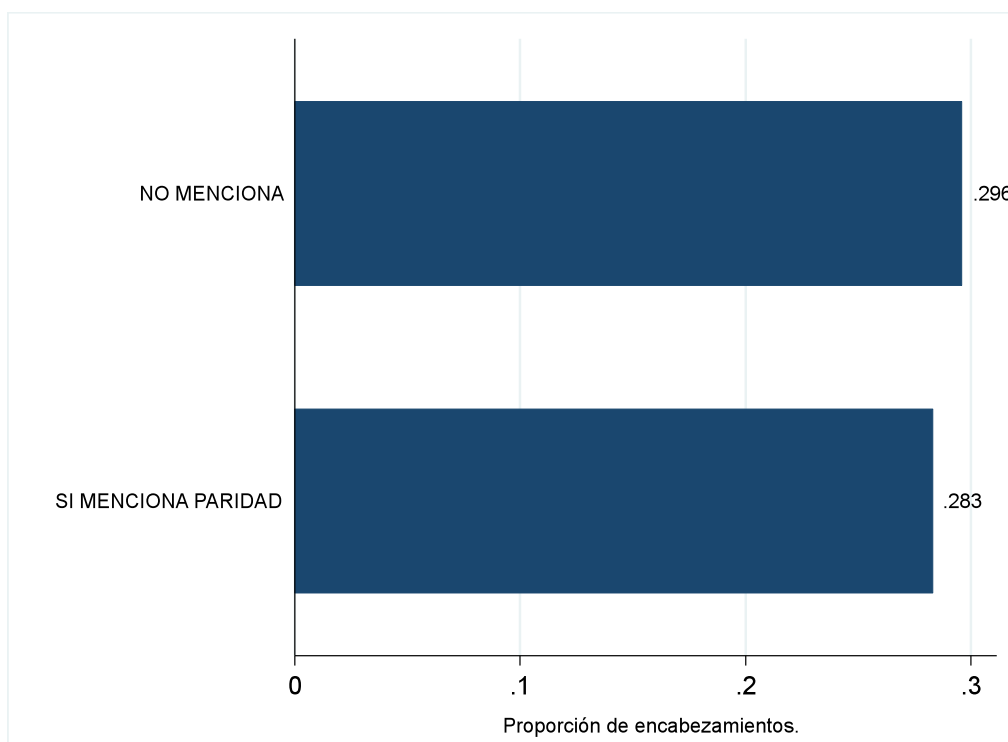
## 7.2 Regidurías 2010

Como se mencionó anteriormente, las elecciones de febrero de 2010 fueron las últimas en las cuales se eligieron los puestos para los 81 Concejos Municipales en los distintos cantones del país, en conjunto con la elección de los puestos nacionales. Se presentaron 50 partidos políticos con distintas nóminas para estos puestos, con un total

de 134 listas presentadas, en las que solamente un 29.17% estaba encabezada por mujeres.

Resulta interesante que al analizar los encabezamientos de los partidos políticos a la luz de la mención de paridad en sus estatutos (revisión de 2016), para estas elecciones no existe diferencia significativa entre los partidos que no la mencionan y los que sí lo hacen, como se puede observar en el gráfico 3.

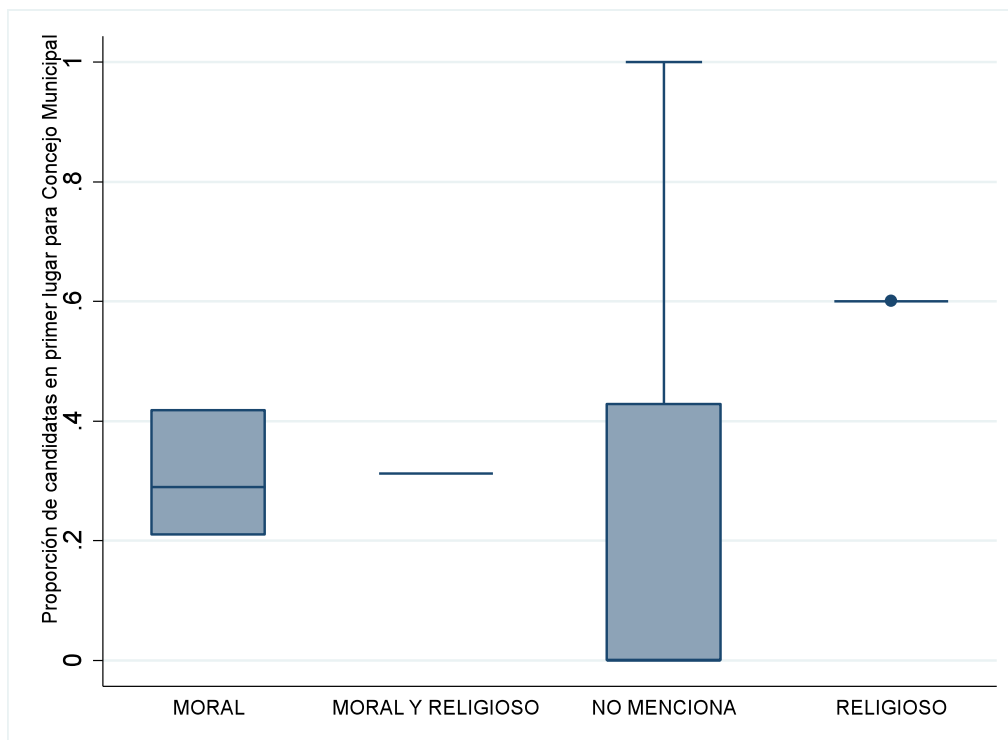
**Gráfico 3. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías según temática de paridad presente en estatutos. 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

De igual forma, cabe resaltar que tampoco existieron diferencias significativas en la proporción de mujeres que encabezaron las listas en el año 2010 para los puestos de regidurías, únicamente se puede observar que el partido Restauración Herediana, que menciona en su estatuto temáticas de conservadurismo, presenta un 60% de mujeres en el primer lugar de las nóminas presentadas, es decir muy por encima del promedio nacional.

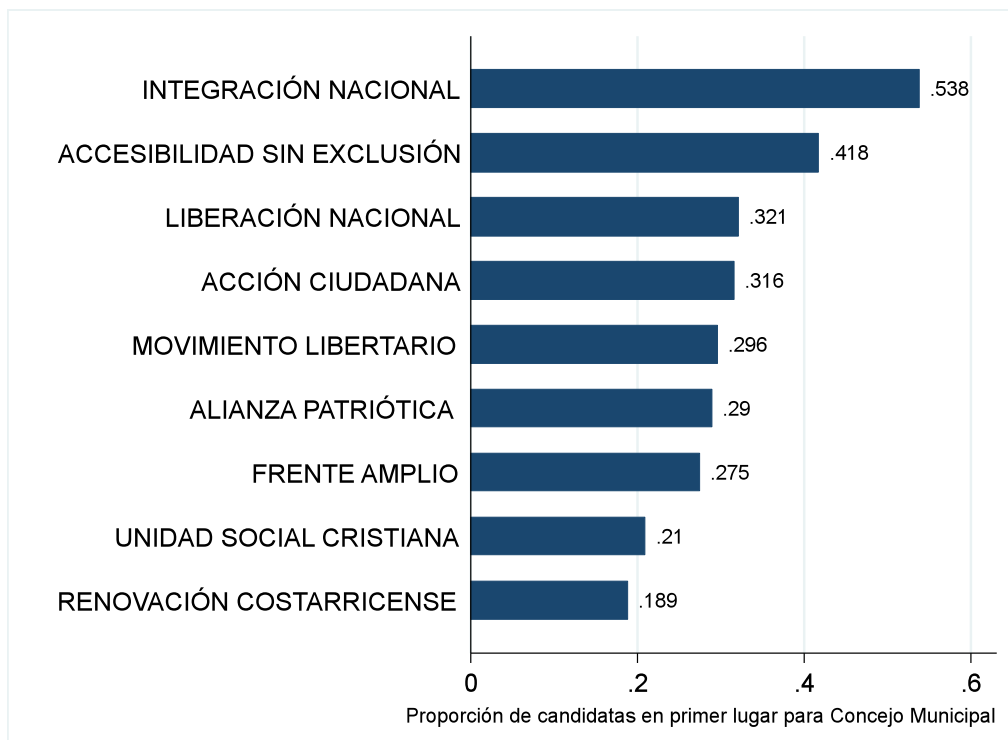
**Gráfico 4. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías según temáticas de conservadurismo presente en estatutos. 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Los partidos de escala nacional presentan diferencias importantes en las proporciones de encabezamientos de mujeres, el PIN es el que más presentó, con un 53.8% de listas con mujeres en el primer lugar, de un total de 13 presentadas, siendo el único partido que superó el 50%. Seguido a este se presenta el PASE con un 41.8%, el PLN con 32.1% y el PAC con un 31.6% (gráfico 5).

**Gráfico 5. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que son ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal. 2010**

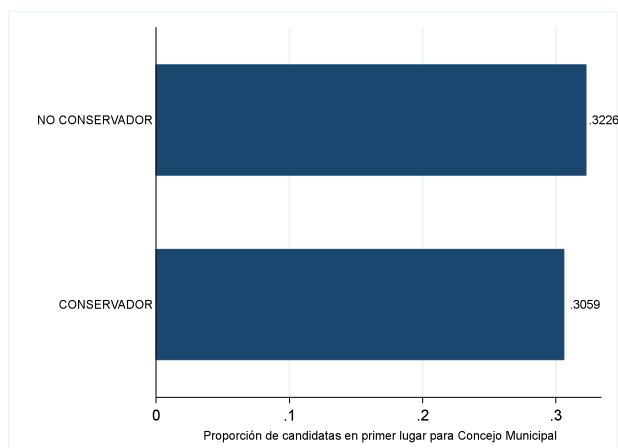


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

El análisis de los partidos nacionales tampoco presenta diferencias sustantivas en las proporciones de encabezamientos de mujeres, en el marco de la clasificación de los partidos políticos conservadores (gráfico 6), ni tampoco con respecto a los que mencionan los temas de paridad y los que no incluyen en los estatutos esta temática (gráfico 7).

**Gráfico 6. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que son ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal, según partidos políticos conservadores.**

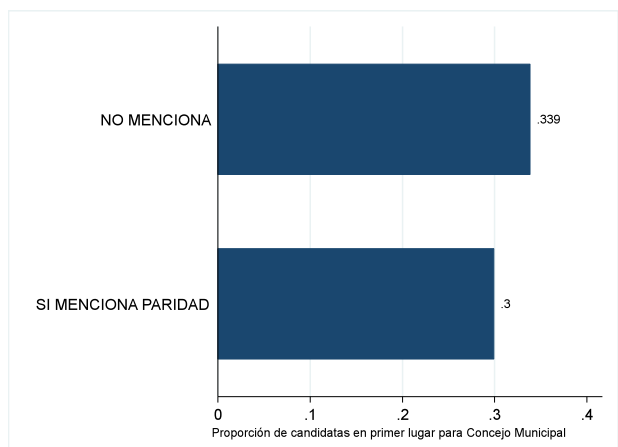
**2016**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

**Gráfico 7. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que son ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal, según temática de paridad presente en estatutos.**

**2016**



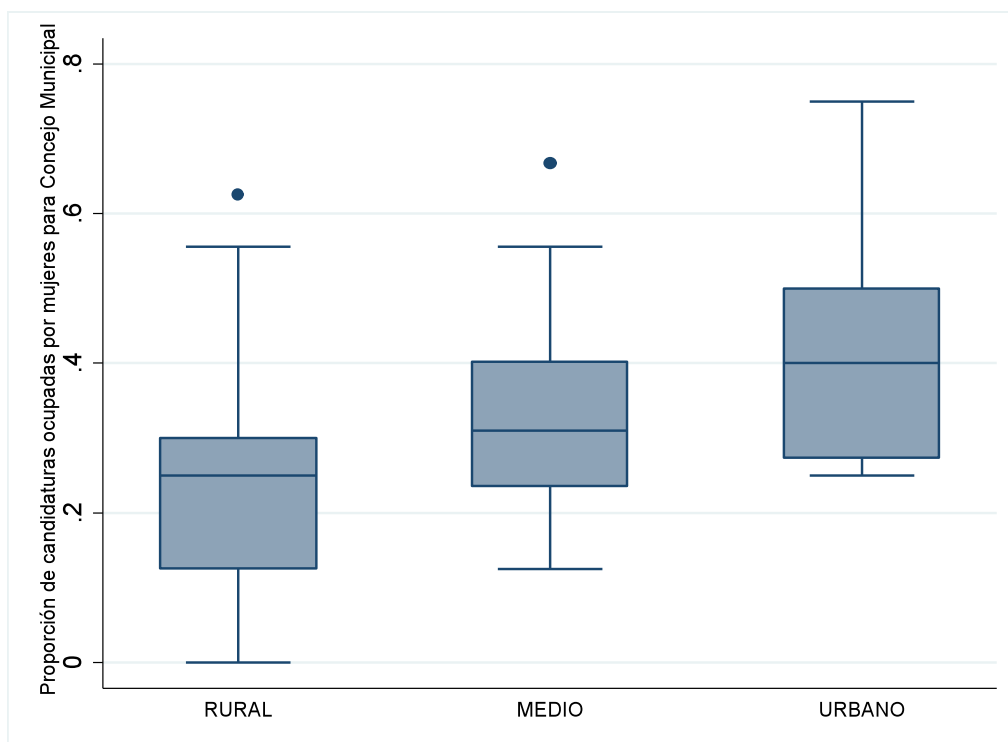
Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Donde sí se presenta una diferencia significativa en las proporciones de encabezamientos de mujeres es por áreas del país, ya que como se muestra en el gráfico 8, los cantones urbanos presentan mayores porcentajes que los rurales, y los que se catalogan, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) como

cantones intermedios, poseen un promedio medio. Es decir, entre más urbano sea el cantón, mayor proporción de encabezamientos se dará.

**Gráfico 8. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías según tipo de cantón.**

**2010**

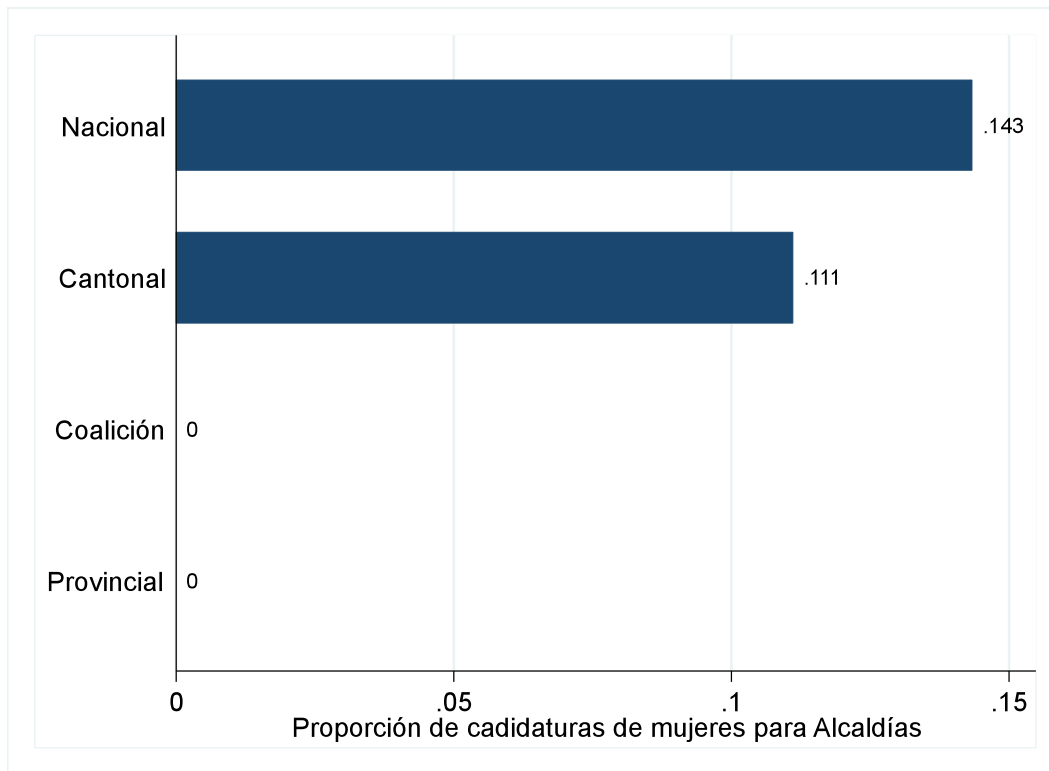


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

### 7.3 Alcaldías 2010

Como se mencionó anteriormente, desde el 2002 se celebraron elecciones para las alcaldías de los distintos municipios del país en el mes de diciembre, siendo replicadas de igual forma en los años 2006 y 2010, hasta el 2009 cuando la reforma al Código Electoral hizo que todas las autoridades municipales fueran electas en elecciones de medio periodo. En 2010 se presentaron 339 candidaturas en todo el país y únicamente el 14.45% correspondía a mujeres que aspiraban al cargo de la alcaldía. Del análisis del gráfico 9 se destaca que ni las coaliciones, ni los partidos provinciales presentaron mujeres como candidatas para las alcaldías, siendo los partidos nacionales los que más mujeres incluyeron como candidatas, con solamente un 14.3%.

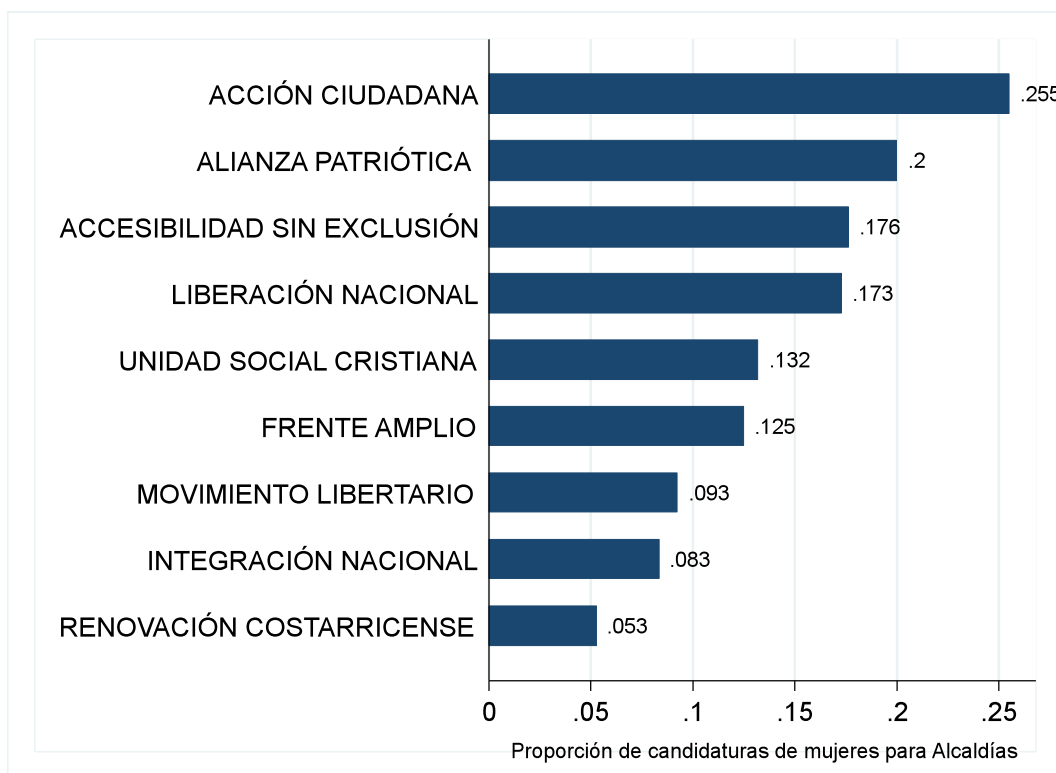
**Gráfico 9. Costa Rica. Proporción de candidaturas de mujeres para elección de alcaldías según tipo de partido. 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Con respecto a los partidos nacionales, el PAC fue el único que sobrepasó el 20% de candidaturas de mujeres para la alcaldía, seguido por PAP con exactamente 20%, como se puede apreciar en el gráfico 10.

**Gráfico 10. Costa Rica. Proporción de candidaturas de mujeres para elección de alcaldías según partidos nacionales. 2010.**

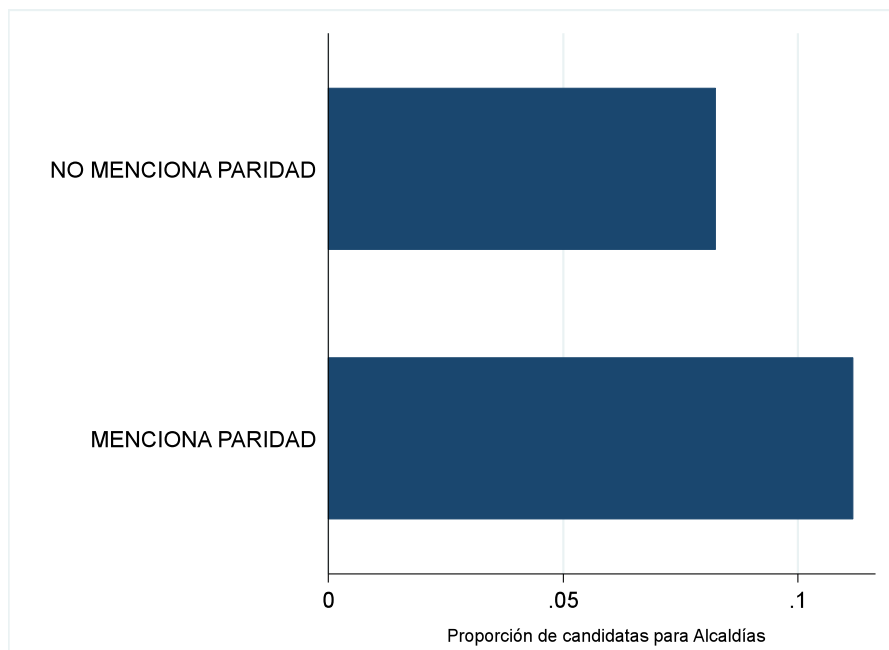


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Otra diferencia importante es que los partidos que mencionan la paridad en sus estatutos (revisión del año 2016) presentan un porcentaje mayor de mujeres aspirando a las alcaldías, sin embargo la diferencia no supera el 2% entre estos y aquellos que no mencionan esta temática.



**Gráfico 11. Costa Rica. Proporción de candidaturas de mujeres para elección de alcaldías según mención de paridad en estatutos. 2010**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

#### **7.4 Elecciones nacionales 2014**

En las elecciones nacionales de 2014, participaron 21 partidos, de ellos 14 nacionales y 7 provinciales (ver cuadro 10). Resalta que el PUSC no presentó en estas elecciones ninguna mujer encabezando las papeletas para diputaciones, junto al PAP y al PAN, y en contraposición el PASE presentó 4 de un total de 7 candidaturas de mujeres que encabezaron la papeleta, seguido del PAC y PNG que presentaron 3 de 7 posibles, además del PIN que presentó 3 mujeres encabezando listas de 6 nóminas que presentó. Junto a estos, es importante mencionar que el único partido provincial cuya nómina estuvo encabezada por una mujer fue el partido Igualdad y Democracia de Puntarenas.

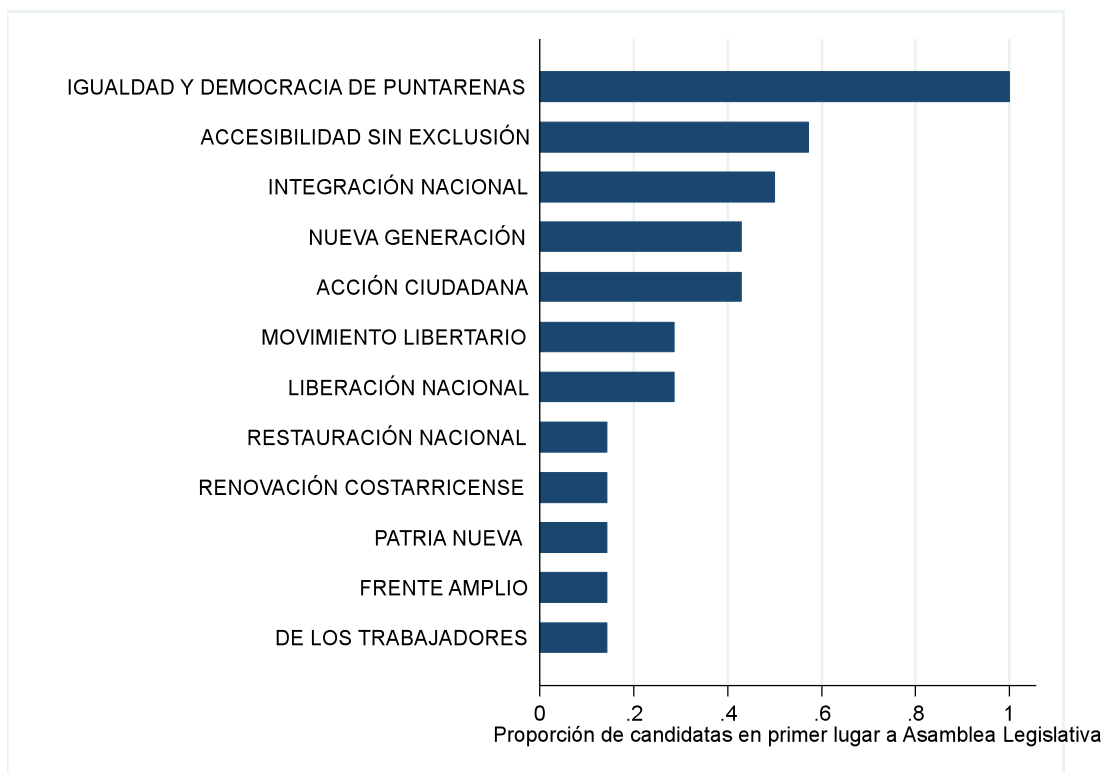
**Cuadro 10. Costa Rica. Partidos políticos según proporción de encabezamientos de mujeres y escala.  
2014**

<b>Partido</b>	<b>Escala</b>	<b>% Encabezamientos</b>
Accesibilidad Sin Exclusión	Nacional	57,14%
Acción Ciudadana	Nacional	42,86%
Alianza Patriótica	Nacional	0,00%
Frente Amplio	Nacional	14,29%
Liberación Nacional	Nacional	28,57%
Movimiento Libertario	Nacional	28,57%
Nueva Generación	Nacional	42,86%
De Los Trabajadores	Nacional	14,29%
Patria Nueva	Nacional	14,29%
Renovación Costarricense	Nacional	14,29%
Restauración Nacional	Nacional	14,29%
Unidad Social Cristiana	Nacional	0,00%
Avance Nacional	Nacional	0,00%
Integración Nacional	Nacional	50,00%
Igualdad y Democracia	Provincial	0,00%
De Los Transportistas	Provincial	0,00%
Verde	Provincial	0,00%
Nuevo Partido Socialista	Provincial	0,00%
Viva Puntarenas	Provincial	0,00%
Igualdad y Democracia de Puntarenas	Provincial	100,00%
Alianza Demócrata Cristiana	Provincial	0,00%

Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

## Gráfico 12. Costa Rica. Partidos políticos según proporción de encabezamientos de mujeres para elección de diputaciones.

2014



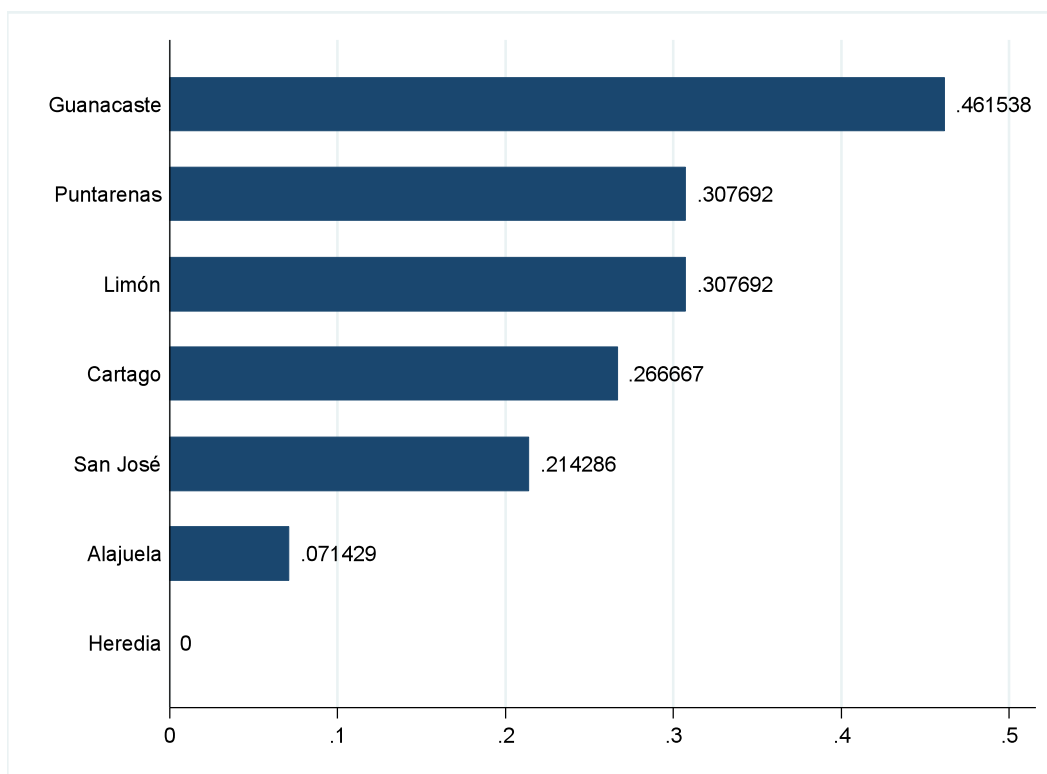
Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Un elemento a destacar es que 15 de los partidos que participaron en esas elecciones mencionan en sus estatutos la paridad. Sin embargo, no se muestra una diferencia importante en el promedio de encabezamientos entre los que mencionan el tema de la paridad en su normativa interna y los que no lo hacen. No obstante, en el caso de las diputaciones propuestas por los partidos que mencionan en sus estatutos elementos de conservadurismo o morales, se presenta un porcentaje de encabezamientos de mujeres menor que los partidos que no lo mencionan, pues estos últimos tienen en promedio un 22.61% de nóminas cuyo primer lugar es ocupado por una mujer, en contraposición a el 14.29% de los partidos que si mencionan elementos de conservadurismo y morales.

Desde la perspectiva territorial destaca que la provincia de Heredia no tuvo en 2014 ninguna mujer encabezando papeletas de los partidos políticos para la Asamblea Legislativa, mientras que en Guanacaste se observa la mayor cantidad de mujeres encabezando papeletas con un 46.15%. De igual forma, como se puede observar en el

gráfico 13 se tiene que las provincias costeras son las que poseen una mayor proporción de nóminas con mujeres en el primer lugar.

**Gráfico 13. Costa Rica. Provincias según proporción de encabezamientos de mujeres para elección de diputaciones. 2014**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

## 7.5 Elecciones Municipales 2016

### 7.5.1 Candidaturas a Concejos Municipales

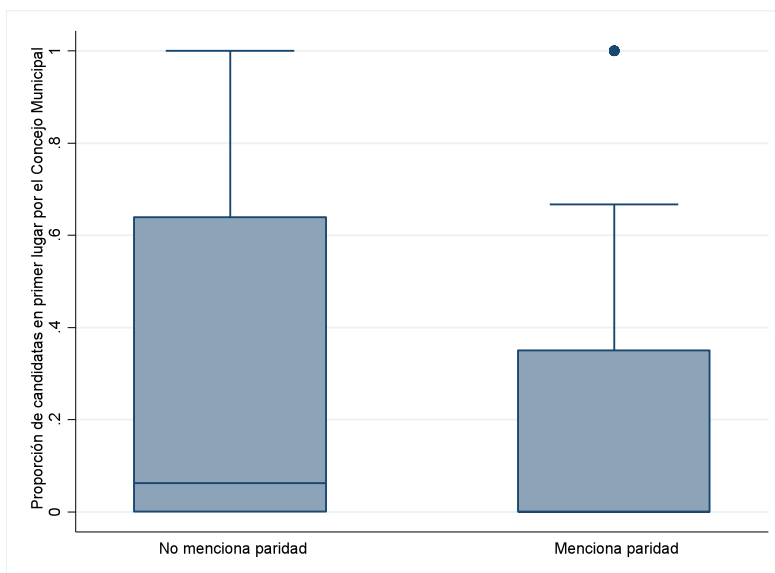
En las elecciones municipales de 2016 un total de 59 partidos políticos y coaliciones presentaron listas de candidaturas para los 81 Concejos Municipales. En este caso, solamente 27.64% de estas nóminas estuvieron encabezadas por mujeres, es decir, de cada 10 nóminas, menos de 3 presentaron a una mujer en el primer lugar de la lista.

Cabe destacar que a nivel general, los partidos cuyos estatutos no mencionan el tema de paridad tienen un promedio de encabezamientos de mujeres mayor con un 30.03%

en contraposición al 27.81% de los partidos que sí mencionan el tema. Esto es importante, pues indica que no necesariamente poseer en la normativa interna del partido el tema de paridad de forma expresa se traduce directamente en mayores encabezamientos para mujeres y es necesario demandar a los partidos políticos para que cumplan con lo estipulado en la normativa con miras en construir una verdadera democracia paritaria.

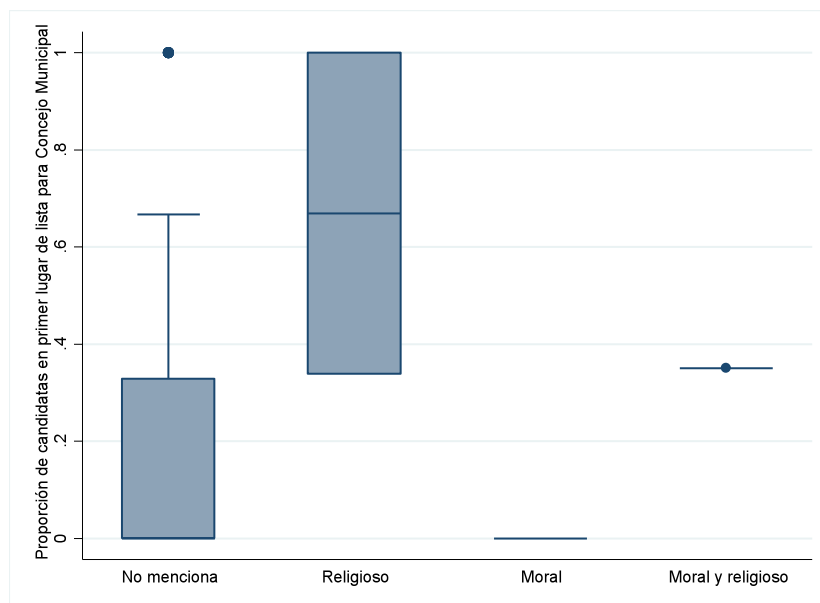
Con respecto a los partidos conservadores no se encuentra una relación directa con menor paridad, pues los partidos que no hacen en sus estatutos alguna referencia al conservadurismo o a aspectos morales poseen un porcentaje de encabezamiento de mujeres menor (26.58%) con un total de 55 partidos que presentan esta condición, y un 69.91% de las nóminas son encabezadas por mujeres de los 2 partidos conservadores. Por ejemplo, en el estatuto del PRN se mencionan ambos temas, participa en 14 cantones, de los cuales un 35% de sus nóminas presenta a una mujer en el puesto 1 de la lista. En contraposición, el partido Recuperando Valores, de la provincia de Limón, cuyo estatuto tiene también referencias morales, presenta 3 nóminas y ninguna de ellas es encabezada por mujeres.

**Gráfico 14. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías según temática de paridad presente en estatutos. 2014**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

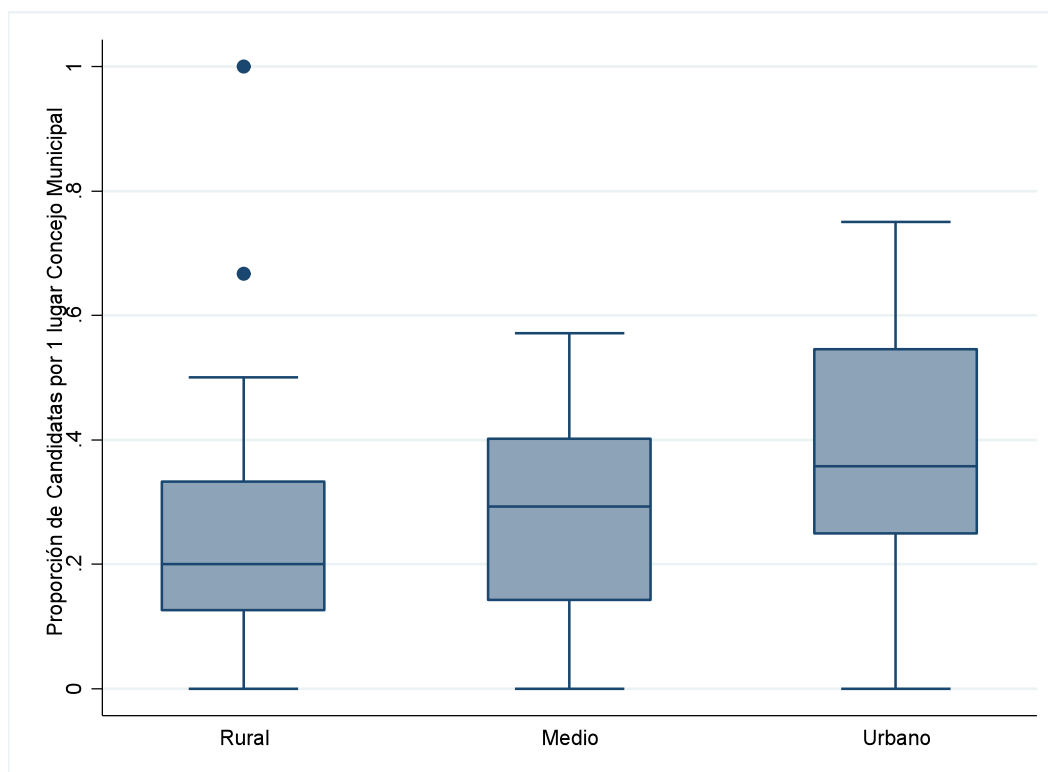
**Gráfico 15. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías, según partidos conservadores. 2014.**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Al analizar cada cantón, se puede observar como en los cantones urbanos se tiene una mayor proporción de mujeres que encabezan las papeletas propuestas por los partidos políticos. Cabe destacar que existen, según la categorización del INEC, 15 cantones mayoritariamente urbanos, 20 considerados intermedios y 46 mayoritariamente rurales. En los cantones urbanos, se tiene que un 36.43% de las nóminas son encabezadas por mujeres, en los medios 29.34% y en los rurales un 21.25%. (Ver gráfico 16)

**Gráfico 16. Costa Rica. Proporción de encabezamientos de mujeres para elección de regidurías según tipo de cantón. 2014**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Para las elecciones municipales de febrero de 2016 se presentaron 12 partidos nacionales para la elección de alcaldías y regidurías para el Concejo Municipal, con un promedio de encabezamiento en las listas de candidaturas por parte de mujeres de 28.26%. El partido político que tiene un porcentaje mayor de mujeres que encabezan la papeleta es el PT con un total de 57.1% y una participación en 5 cantones a nivel nacional, seguido por el PRN (35% en 14 cantones), PRSC (33.8% en 63 cantones), PAC (32.9% en 74 cantones) y PLN (30.9 con una participación en los 81 cantones del país.) Esta tendencia de los partidos políticos nacionales se muestra en el gráfico 17.

**Gráfico 17. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que fueron ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal. 2016.**



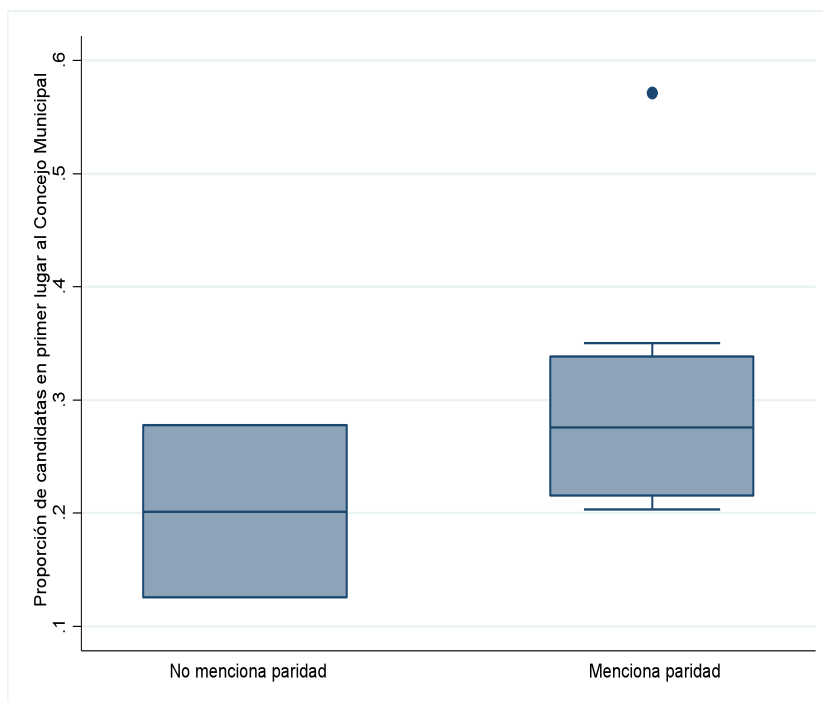
Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Al analizar los estatutos de los partidos nacionales se puede observar que en aquellos que en sus estatutos mencionan como elemento importante el tema de la paridad, presentan en promedio un porcentaje mayor de mujeres que encabezan papeletas en las nóminas de los partidos (27.07% frente a un 23.06% de los que no lo mencionan). Es decir, que en la formalidad de los estatutos de los partidos rija el tema de la paridad tiene un efecto en la conformación de las nóminas en los partidos políticos nacionales (ver gráfico 17).

Una peculiaridad encontrada es que los partidos políticos conservadores, a nivel nacional, presentan un porcentaje mayor de encabezamientos femeninos en las elecciones para el Concejo Municipal. Estos, postulan un 35% de mujeres en los primeros lugares en las listas, frente a un 27.03% de los partidos que no mencionan estas categorías (ver gráfico 18).



**Gráfico 18. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que son ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal, según temática de paridad presente en estatutos. 2016**

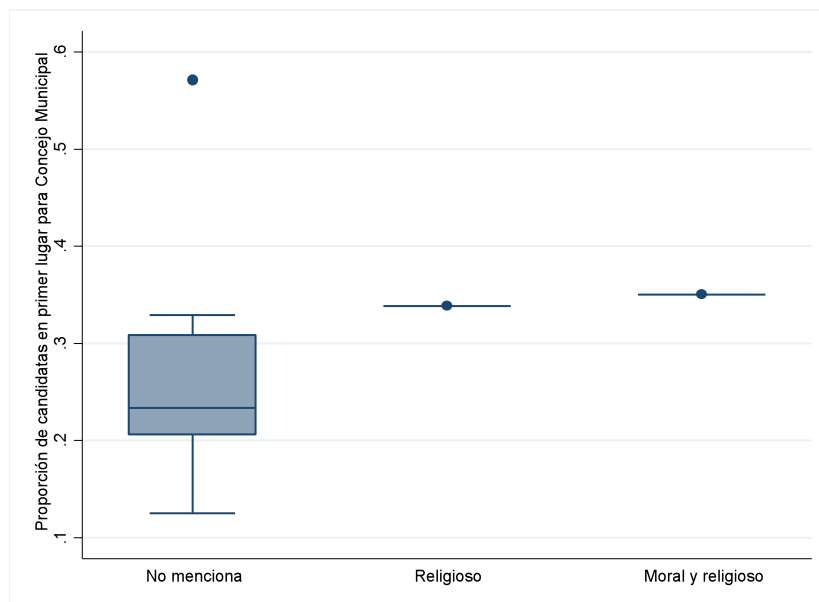


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Se puede concluir que un aspecto fundamental es el establecimiento formal en los estatutos de los partidos políticos nacionales del tema de paridad, sin embargo, que un partido sea o no conservador, no determina que postulen más mujeres en los encabezamientos de las listas para el Concejo Municipal.

En el caso de los partidos a escala provincial, de las cuatro agrupaciones que se tienen (Alianza Demócrata Cristiana y Verde Ecologista en Cartago, Viva Puntarenas en Puntarenas y Recuperando Valores en Limón), únicamente el partido Verde Ecologista y el partido Viva Puntarenas presentan mujeres encabezando las papeletas para regidurías en el Concejo Municipal con un 25% y 66.66% respectivamente. Es decir, en el caso de los partidos provinciales no se muestra una tendencia que determine si en estos partidos se contempla en la práctica la paridad de género en puestos elegibles.

**Gráfico 19. Costa Rica. Proporción de candidaturas en primer lugar que son ocupadas por mujeres en elecciones municipales en partidos nacionales para Concejo Municipal, según partidos conservadores. 2016**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

En las pasadas elecciones nacionales participaron 38 partidos cantonales, con un promedio de 28.94% de nóminas para los concejos municipales, muy similar a la forma en que se comportan los partidos a nivel nacional. En el caso de los partidos cantonales, cuando se menciona en sus estatutos el tema de paridad, únicamente en el 27.27% de estos su nómina es encabezada por mujeres, en cambio en los partidos que no mencionan la paridad en sus estatutos, un 40% de las listas que presentan para los Concejos Municipales tienen una mujer como primer lugar. Es decir, en el caso de los partidos cantonales es a la inversa de lo que se presenta en los partidos nacionales, debido a que la formalidad de sus estatutos no implica que sea mayor la proporción de mujeres que encabezan las papeletas.

En esta misma línea, únicamente un partido cantonal se clasifica dentro de la categoría de partidos político conservador y su nómina para las regidurías es encabezada por una mujer. En el caso de los partidos que no mencionan temáticas de conservadurismo o morales, un 27.03% presenta en primer lugar a una mujer.

En los cantones se presentaron 5 Coaliciones (Montes de Oca, San José. Tibás Belén y Guatuso), y únicamente en la Coalición Alianza por Belén una mujer ocupó el primer lugar en la lista de candidaturas para el Concejo Municipal.

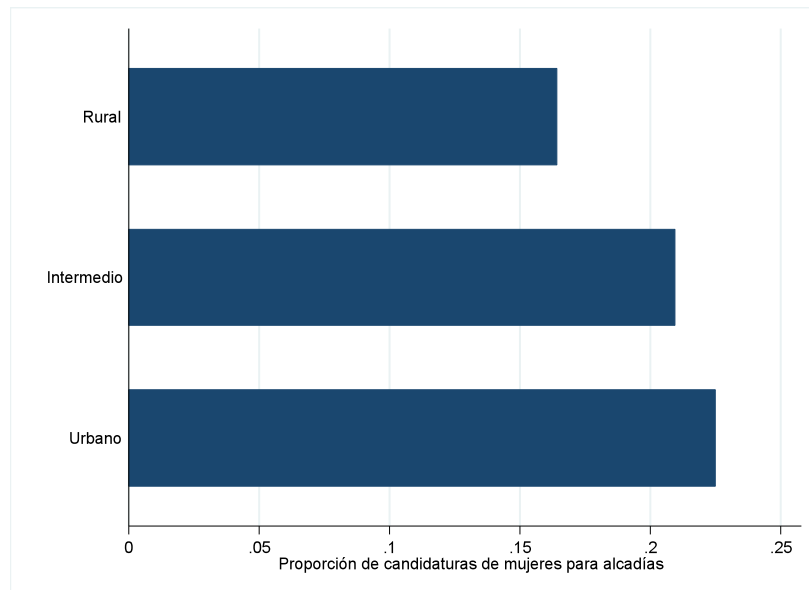
## 7.5.2 Candidaturas a las alcaldías

El caso de las alcaldías es diferente al de los Concejos Municipales, pues al tratarse de órganos ejecutivos no colegiados, solo es necesario elegir una persona, quien será la que ocupe la alcaldía, acompañada de la vicealcaldía. En el caso de las elecciones municipales de 2016 participó un total de 59 partidos, presentando candidaturas para las 81 municipalidades del país, pero únicamente un 15.59% de todas las candidaturas presentadas fueron mujeres, siendo estas relegadas en su mayoría a las vicealcaldías.

En general, al analizar el contenido de los estatutos en términos de paridad no existe diferencia entre los que sí la mencionan y los que no, pero destaca en esta revisión que los partidos cuyos estatutos mencionan temáticas de conservadurismo, tienen un porcentaje de candidaturas femeninas de un 8.73%.

En los cantones urbanos se presenta una mayor proporción de mujeres candidatas a la alcaldía, ya que estos presentan un 22.51%, en los intermedios un 20.93% y en los rurales un 16.43%, es decir que en los rurales se presentan menos mujeres como candidatas, como se observa en el gráfico 20.

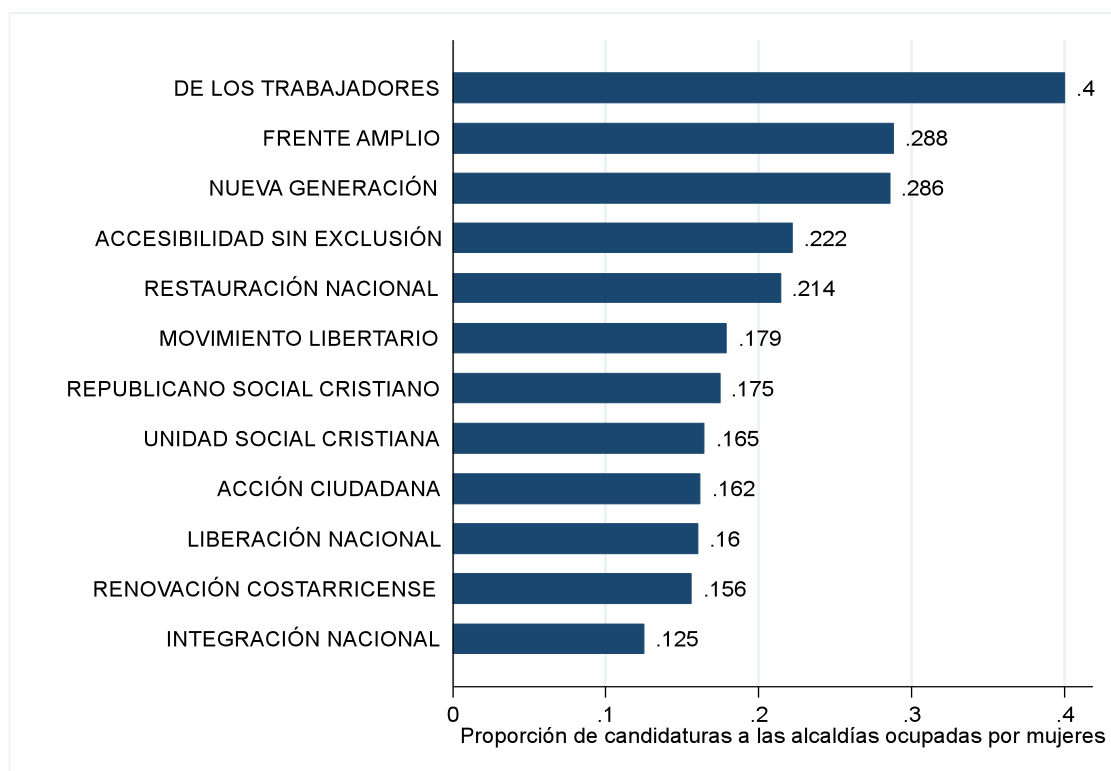
**Gráfico 20. Costa Rica. Proporción de candidaturas de mujeres para elección de alcaldías según tipo de cantón. 2014**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Con respecto a los partidos políticos nacionales que presentaron candidaturas, el PT presentó mujeres en un 40% de sus candidaturas, sin embargo solo se presentó en 5 cantones para competir por el puesto de la alcaldía. Le sigue el FA con 28.8% y el PNG con 28.6% de las candidaturas para la alcaldía ocupadas por mujeres.

**Gráfico 21. Costa Rica. Proporción de candidaturas de mujeres en elecciones municipales de partidos nacionales para alcaldías. 2016**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Al analizar las candidaturas según el estatuto propio de cada partido en escala nacional, se tiene que si se menciona en estos el tema de la paridad, se tendrá una proporción mayor de candidatas a la alcaldía (21.85% frente a un 17.36%), es decir en escala nacional sí se tiene relevancia en el tema de la formalidad estatutaria, sin embargo, no es una gran diferencia, pues apenas 2 de cada 10 candidaturas son

mujeres. En el caso de los partidos políticos conservadores tampoco se presenta una diferencia relevante.

Los partidos provinciales presentan un 16.67% de candidaturas de mujeres, destacando el partido Alianza Demócrata Cristiana de Cartago, que participó en los 8 cantones de la provincia y propuso 4 candidatas, es decir la mitad. Además, presentó el partido Viva Puntarenas 1 candidata en los 6 cantones donde participó. Los otros dos partidos provinciales únicamente presentaron hombres como candidatos a las alcaldías.

Para el caso de los partidos cantonales, participó un total de 38 partidos y 5 coaliciones, en las cuales se tiene un porcentaje de candidaturas de mujeres de un 13.95%. Para el caso de estos partidos, si el estatuto menciona la paridad, el porcentaje de mujeres es inferior (13.51%) que los partidos cuya norma no menciona la temática (16.67%). Es decir, en este caso no influye en la práctica la nominación de mujeres para la alcaldía que su norma establezca la paridad como eje. Con respecto a los partidos políticos conservadores tampoco tiene se presentan diferencias entre las candidaturas propuestas. Uno de los hallazgos más importante es en el caso de las coaliciones, ya que ninguna propone a una mujer para el cargo de la alcaldía.

Una vez realizado el análisis de los encabezamientos es posible extraer algunas conclusiones. Con respecto a las elecciones nacionales para las diputaciones de la Asamblea Legislativa, se tiene que los factores normativos presentes en los estatutos no incidió en la conformación de las nóminas. Ningún partido político a escala nacional presentó en todas sus nóminas para la elección de diputaciones mujeres en el primer lugar, sin embargo, existen en los años 2010 y 2014 tres partidos que presentan listas encabezadas únicamente por hombres.

Para 2010 únicamente un partido presentó alternancia horizontal (4 mujeres y 3 hombres encabezando papeletas para diputaciones o 3 mujeres y 4 hombres), para 2014 fueron cuatro partidos los que presentan alternancia horizontal de un total de 14 partidos nacionales. Tanto en las elecciones nacionales de 2010 y 2014 como en las municipales de 2010 y 2016, los partidos provinciales son los que proponen menos mujeres a encabezar las nóminas de los órganos colegiados o para las alcaldías.

En las elecciones de 2014 y 2016, en los partidos de escala nacional cuyo estatuto menciona como eje la paridad, se cumple que es mayor la proporción de encabezamientos de mujeres para la Asamblea Legislativa o los Concejos Municipales, así como candidaturas de mujeres para las alcaldías en comparación con aquellos partidos que no lo mencionan. En los partidos cantonales, esto se presenta al revés, es

decir que la formalidad no tiene un impacto directo sobre la práctica en este tema. Esto no se presentó en las elecciones de 2010.

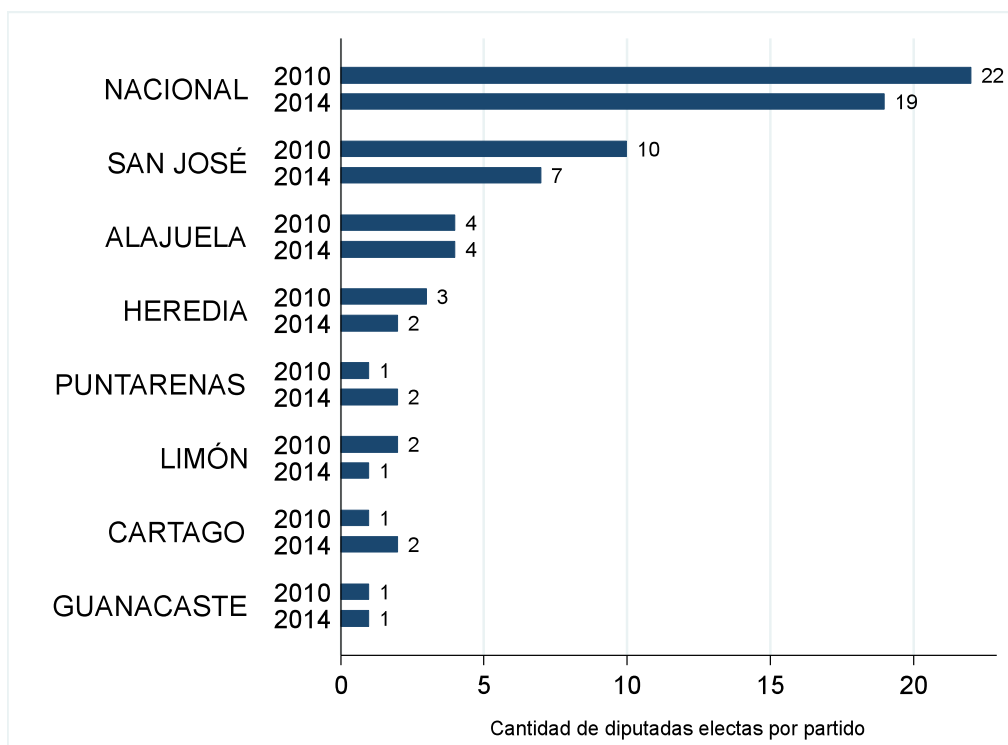
Finalmente, en las elecciones municipales de 2010 y de 2016, se evidencia que en los cantones mayoritariamente urbanos, es mayor la proporción de candidaturas de mujeres a la alcaldía o en primer lugar en las listas para los concejos municipales, mientras que es mucho menor en los rurales.

## 8. Análisis de resultados

### 8.1 Elecciones nacionales para la Asamblea Legislativa 2010 y 2014, y Municipales 2010 y 2016

En el año 2010, de los 57 diputaciones, se eligieron 22 mujeres, es decir un 38.6% de las curules eran ocupadas por mujeres, mientras que en el año 2014 disminuyeron a 19 (33.3%). La distribución por provincias se puede observar en el gráfico 22. La provincia que disminuyó su número de diputadas fue San José, pues perdió 3 diputadas (hay que recordar que San José pasó de 20 a 19 diputaciones en 2014). Las provincias de Limón y Guanacaste únicamente eligieron una mujer como diputada cada uno en el año 2014.

**Gráfico 22. Costa Rica. Diputadas electas por provincia. 2010 y 2014**

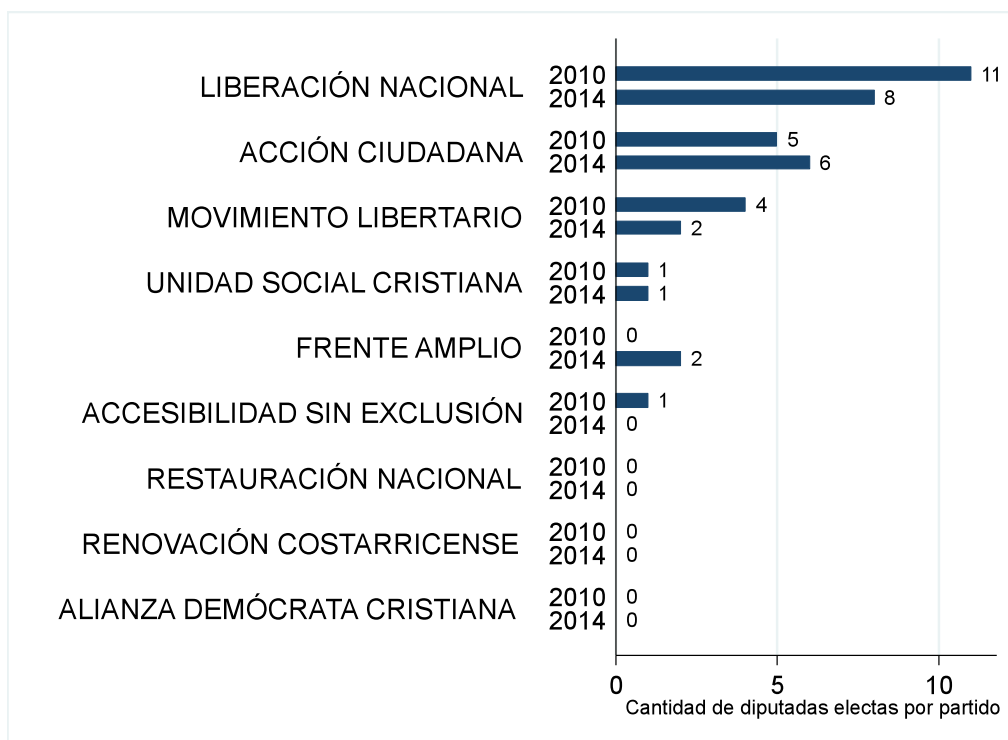


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Al observar el comportamiento de los partidos políticos, se nota como el PLN, al ser el que más diputaciones elige es a la vez el que tiene una mayor cantidad de diputadas, pero pasa de 11 a 8 diputadas entre 2010 y 2014, seguido por el PAC con 5 y 6 diputadas en los años 2010 y 2014 respectivamente. Resalta que en los partidos que

obtienen un diputado es precisamente un hombre quien ocupa esa curul, tanto en 2010 como en 2014, como se observó en el análisis de los encabezamientos. Además destaca cómo los partidos PRC y PRN no han elegido a ninguna mujer como diputada, mientras que el PUSC, que ha elegido en ambas elecciones una única diputada.

**Gráfico 23. Costa Rica. Diputadas electas por partido. 2010 y 2014**

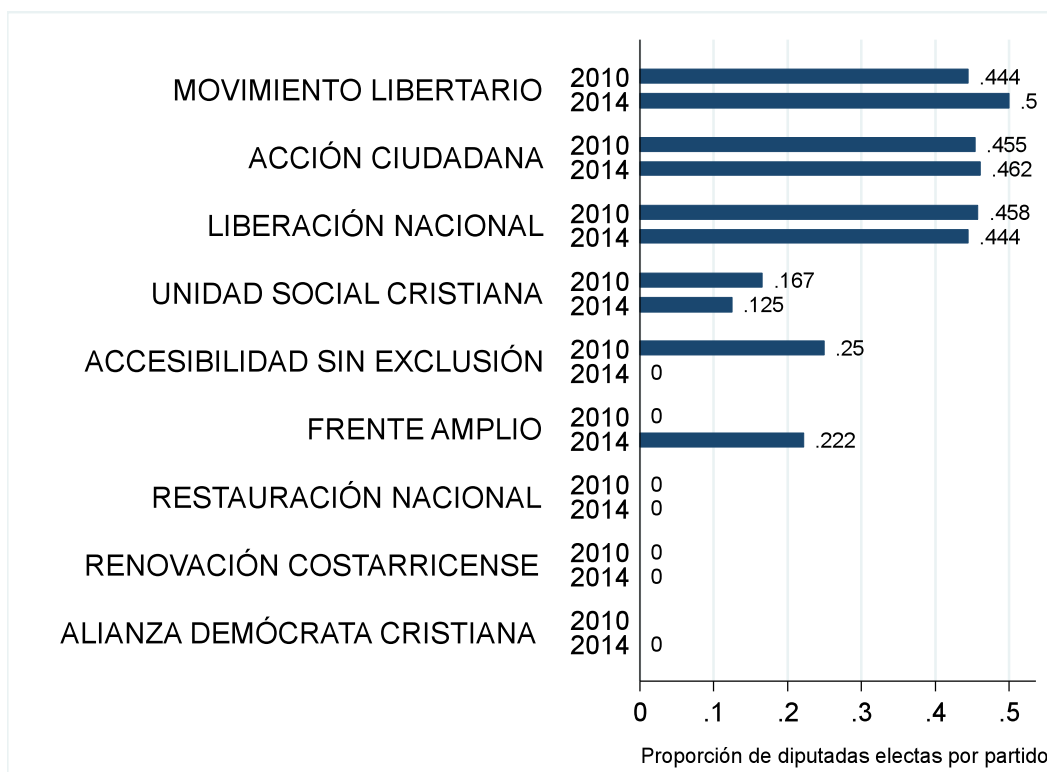


Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Además del comportamiento descrito, se puede resaltar que el PML ha sido el único que ha alcanzado que el 50% de sus curules sea para mujeres (2014), además del PAC y el PLN, que han estado en ambos periodos por encima del 40%.



**Gráfico 24. Costa Rica. Proporción de diputadas electas por partido. 2010 y 2014**



Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

En cuanto a las regidoras electas en los Concejos Municipales, existió un leve aumento entre 2010 y 2016, al pasar de un 38.4% de mujeres electas de un total de 497 a elegir a 40.4% en 2016. En el cuadro 11 se muestra como quedan conformados los Concejos Municipales de cada cantón.

**Cuadro 11. Costa Rica. Cantidad de regidoras electas y partidos participantes en elecciones municipales por cantón. 2010 y 2016**

Cantón	2016		2010	
	Puestos	Regidoras	Puestos	Regidoras
San José	11	3	11	6
Escazú	7	3	7	5
Desamparados	11	5	11	5
Puriscal	5	2	5	1
Tarrazú	5	1	5	1

**Cuadro 11. Costa Rica. Cantidad de regidoras electas y partidos participantes en elecciones municipales por cantón.  
2010 y 2016**

Cantón	2016		2010	
	Puestos	Regidoras	Puestos	Regidoras
Aserri	7	2	7	4
Mora	5	2	5	1
Goicoechea	9	3	9	3
Santa Ana	7	3	5	2
Alajuelita	7	3	9	4
Vázquez De Coronado	7	5	7	2
Acosta	5	2	5	2
Tibás	7	5	7	5
Moravia	7	4	7	4
Montes De Oca	7	2	7	3
Turrubares	5	2	5	2
Dota	5	3	5	2
Curridabat	7	2	7	4
Pérez Zeledón	9	2	9	3
León Cortés Castro	5	3	5	1
Alajuela	11	5	11	5
San Ramón	7	2	7	3
Grecia	7	2	7	1
San Mateo	5	2	5	2
Atenas	5	2	5	2
Naranjo	5	2	5	1
Palmares	5	1	5	3
Poás	5	2	5	1
Orotina	5	3	5	3
San Carlos	9	4	9	2
Zarcelo	5	2	5	3
Valverde Vega	5	3	5	0
Upala	7	4	5	2
Los Chiles	5	1	5	2
Guatuso	5	2	5	1
Cartago	9	3	9	3
Paraíso	7	4	7	4
La Unión	9	4	9	5
Jiménez	5	1	5	1
Turrialba	7	3	7	4

**Cuadro 11. Costa Rica. Cantidad de regidoras electas y partidos participantes en elecciones municipales por cantón. 2010 y 2016**

Cantón	2016		2010	
	Puestos	Regidoras	Puestos	Regidoras
Alvarado	5	4	5	2
Oreamuno	5	2	5	3
El Guarco	5	3	5	2
Heredia	9	4	9	4
Barva	5	2	5	2
Santo Domingo	5	3	5	1
Santa Bárbara	5	2	5	3
San Rafael	7	1	5	2
San Isidro	5	3	5	2
Belén	5	2	7	3
Flores	5	4	5	2
San Pablo	5	2	5	2
Sarapiquí	7	2	7	2
Liberia	7	3	7	2
Nicoya	7	2	5	1
Santa Cruz	7	3	5	2
Bagaces	5	2	5	2
Carrillo	5	1	5	2
Cañas	5	2	5	2
Abangares	5	2	5	2
Tilarán	5	1	5	2
Nandayure	5	2	5	1
La Cruz	5	2	5	3
Hojancha	5	1	5	1
Puntarenas	9	2	9	2
Esparza	5	2	5	2
Buenos Aires	7	3	5	2
Montes De Oro	5	2	5	1
Osa	5	3	5	3
Aguirre	5	2	5	1
Golfito	5	1	5	1
Coto Brus	5	3	5	2
Parrita	5	2	5	1
Corredores	7	2	5	2
Garabito	5	3	5	2
Limón	9	4	9	4

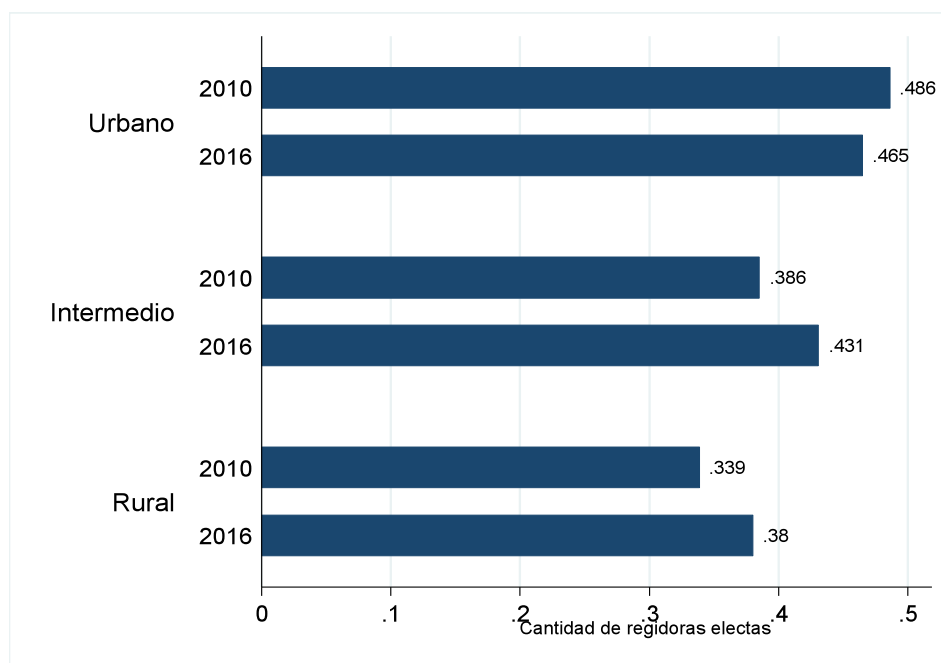
**Cuadro 11. Costa Rica. Cantidad de regidoras electas y partidos participantes en elecciones municipales por cantón. 2010 y 2016**

Cantón	2016		2010	
	Puestos	Regidoras	Puestos	Regidoras
Pococí	9	3	9	2
Siquirres	7	2	7	2
Talamanca	5	2	5	1
Matina	5	1	7	3
Guácimo	7	3	7	2

Fuente: Elaboración propia con base en las bases de datos TSE.

Al analizar las regidurías ocupadas por mujeres según la zona del país, se nota que son los cantones mayoritariamente urbanos los que presentan una proporción mayor de regidoras, sin embargo existe una disminución del 2% entre 2010 y 2016, caso contrario a los cantones intermedios y rurales, los cuales, pese a que siguen siendo menores que en la zona urbana, sí presentaron un incremento porcentual en la cantidad de regidoras (un aumento del 4.5% y 4.1% respectivamente), lo cual es consecuente con la cantidad de mujeres que encabezan listas.

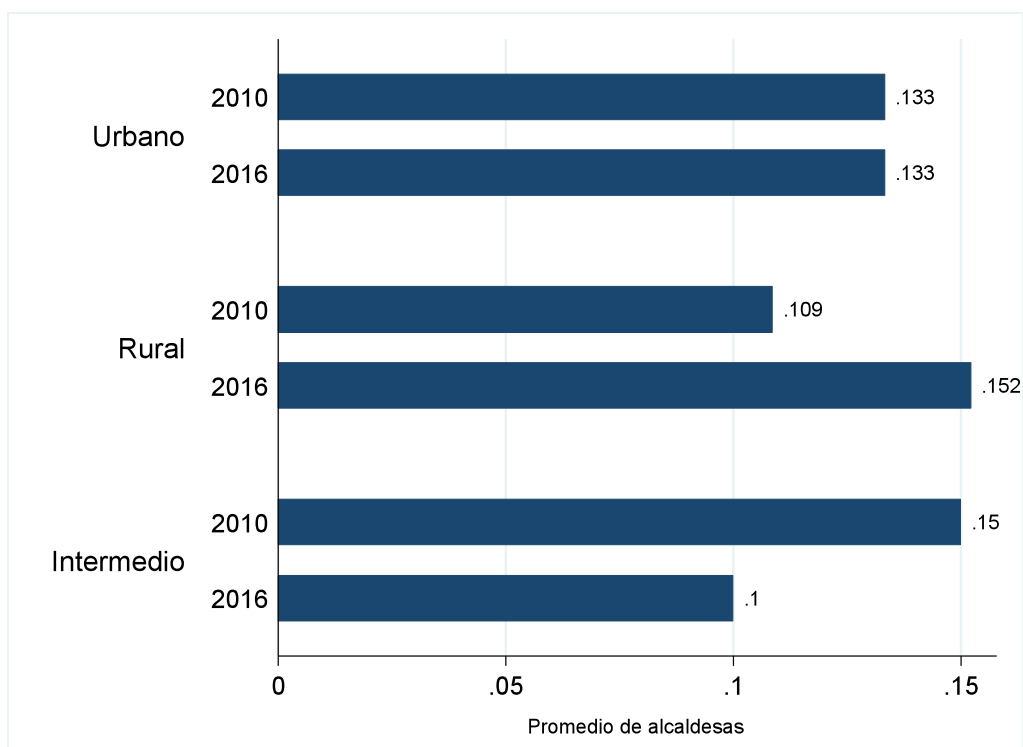
**Gráfico 25. Costa Rica. Proporción de regidoras electas por tipo de cantón. 2010 y 2016**



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos de candidaturas febrero de 2010 del TSE.

El caso de las alcaldías es donde se presenta una menor cantidad de mujeres electas, ya que en 2010 se eligieron 10 y en 2016 únicamente 12. Si se compara por tipo de cantón, proporcionalmente los cantones urbanos mantuvieron la misma cantidad de alcaldesas, mientras que hubo un incremento en la zona rural, pero un descenso en la zona intermedia. Cabe resaltar que las alcaldesas electas únicamente pertenecen al PLN o al PUSC, además que fueron reelectas 4 de ellas en los cantones de Jiménez, Goicoechea, Orotina y San Pablo.

**Gráfico 26. Costa Rica. Proporción de alcaldesas electas por tipo de cantón. 2010 y 2016**



Fuente: Elaboración propia con base en la base de datos de candidaturas febrero de 2010 del TSE.

## 9. Perfil de las mujeres electas

*“De nosotras se espera todo. De nosotras se esperan demasiadas más cosas que las que se esperan de candidatos hombres que aspiran a puestos de representación. Siempre tenemos que estar defendiendo el por qué estamos aquí, por qué nosotras somos las más aptas. Esto de la política para nosotras es una lucha por la supervivencia” (Anónimo, 2017).*

Anteriormente se presentaron los resultados del análisis de la aplicación de los principios de paridad y alternancia en los periodos de estudio seleccionados para esta investigación. A través de la aplicación de métodos cuantitativos para el estudio de los datos se construyó un panorama claro sobre los desafíos institucionales que enfrenta el país en la lucha por el ejercicio, protección y garantía de los derechos políticos de las mujeres (particularmente del derecho a la participación política en puestos de representación).

Tal y como se presentó al inicio de este documento resulta fundamental complementar los resultados que refleja el abordaje cuantitativo con un componente de profundización en la manera en la que estos desafíos se traducen en las experiencias, memorias y narrativas de las mujeres electas, se buscaba entender ¿cómo viven la cotidianeidad desde el ejercicio de su cargo, la relación con la familia y el trabajo?, ¿cuáles son las interacciones que se desarrollan con la estructura de los partidos que representan y su entorno de trabajo directo?, ¿cómo perciben la aplicación de los principios de paridad y alternancia?, ¿qué avances y desafíos plantean en posicionamiento de una agenda política para las mujeres?.

Las respuestas a estas preguntas sin duda profundizan el análisis. En este apartado se presentarán los resultados de la consulta telefónica realizada a mujeres que participaron en los procesos políticos del 2010 (provinciales, cantonales y distritales), 2014 (provinciales) y 2016 (cantonales y distritales). El objetivo de esta consulta fue indagar en las percepciones de las mujeres candidatas en estos procesos sobre la aplicación del principio de igualdad, el mecanismo de alternancia y los encabezamientos de las nóminas.

Las opiniones de las entrevistadas fueron la base sobre la cual se identificaron sus perfiles discursivos, es decir, la manera en la que desde las palabras de las mujeres reconstruyen los procesos políticos públicos y privados que las llevaron a ser electas en los distintos cargos públicos que han ocupado. Tomando como base los aportes teóricos mencionados en el apartado 2, resulta fundamental articular la dimensión

público-privada tanto para el estudio de los discursos como para la construcción de los perfiles.

Tal y como lo plantea Cobo (2002) “no es posible ampliar la democracia y la ciudadanía para las mujeres si éstas no se construyen como un actor social con capacidad de intervención social y de negociación política”. En un contexto democrático estructuralmente patriarcal es necesario profundizar desde una perspectiva crítica, la manera en la que se vinculan las mujeres en los partidos políticos, sus limitaciones, oportunidades y experiencias en torno a la articulación de sus compromisos laborales, familiares y la práctica político-partidaria.

¿Cuál es el aporte de la investigación cualitativa en el marco de esta investigación? El análisis de los encabezamientos y resultados electorales para los procesos estudiados, así como la revisión de los estatutos de los partidos políticos evidencian algunas de las condiciones políticas que enfrentan las mujeres en el momento en que optan por cargos públicos. Desde esta perspectiva es posible indagar los resultados más visibles de la aplicación procedimental de los principios de paridad y alternancia. Sin embargo, a través del análisis de los discursos de las mujeres producto de las entrevistas realizadas se aborda, desde el estudio de experiencias y perfiles, la manera en la que esta población se posiciona en estos procesos (resultados que no se reflejan con tal detalle en los estudios cuantitativos). Seguidamente se establece la metodología utilizada para el estudio de este componente.

### **9.1 Estrategia metodológica para el análisis de las entrevistas**

Esta etapa de la investigación toma como concepto central el discurso como práctica social, resultado de la capacidad de hablar y hacerlo de determinada manera socialmente marcada, así como de las interacciones entre las y los sujetos que participan de una práctica discursiva. Esta noción del discurso se extrae de los aportes teóricos de Bourdieu (1999), Ibáñez (1979) y Fairclough (2008) que conciben este tipo de investigación desde un enfoque cualitativo. El análisis de los textos que se sistematizaron a partir de las entrevistas realizadas dio pie a la construcción de una serie de categorías que reflejan los principales núcleos discursivos y argumentos que señalan las entrevistadas en los distintos temas conversados.

Para la construcción de la guía de entrevista se utilizó como base teórico-metodológica el aporte de la investigación de Quesada, González y Galliani (2015). En este sentido se apoya la tesis de que en el contexto de las experiencias y vida de las mujeres es posible identificar “situaciones particulares que tienen que ver con la condición y discriminación de género, mismos que, como se ha mencionado, estuvieron presentes

durante el proceso vivido en su campaña electoral”. Tal y como lo plantea Isabel Torres (s.f.), la existencia de un marco de valores culturales que subestiman la capacidad de las mujeres para ocupar cargos públicos, sumado a la responsabilidad familiar, los recursos económicos y la tendencia de hombres que ostentan cargos para elegir a otros hombres, son algunos de los factores que inciden como barrera o limitante en la carrera política de las mujeres.

Con el objetivo de operacionalizar estas situaciones se definieron los siguientes ejes temáticos:

- Perfil sociodemográfico (extraído previamente)
- Relación y arraigo con el partido político que representa
- Perfil familiar: relaciones de pareja y familia
- Experiencias en la defensa de los derechos de las mujeres
- Formación política
- Experiencias relacionales intra-genéricas
- Limitantes en el camino hacia la candidatura
- Percepción sobre la aplicación de los principios de alternancia y paridad durante el proceso electoral que la llevó a ocupar un cargo de elección popular

En el siguiente cuadro se detalla el objetivo de abordar cada uno de los ejes con miras a indagar en los discursos de las mujeres sobre estas temáticas:

**Cuadro 12. Costa Rica. Sistematización de ejes temáticos utilizados en la guía de entrevista**

Eje temático	Subtemas de interés
Arraigo con el partido político que representa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación inicial para ingresar a esa agrupación política</li> <li>• Existencia o no de apoyo o limitantes de parte de la dirigencia del partido</li> <li>• Oportunidades dentro del partido para el posicionamiento de una agenda política para las mujeres</li> <li>• Puestos que ha desempeñado anteriormente</li> </ul>
Perfil familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos afectivos de la candidata, apoyo y acompañamiento en el proceso de campaña y una vez electa</li> <li>• Oportunidades y limitantes de combinar la familia, el trabajo y las actividades políticas</li> </ul>
Formación política y ejercicio de liderazgos políticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oportunidades de capacitación y formación política dentro del partido</li> <li>• Programas de formación de liderazgos de mujeres que existen en el partido político</li> <li>• Proceso de candidatura, participación en organizaciones políticas nacionales o locales, formación en temas de</li> </ul>



	normativa electoral, capacitaciones recibidas y apoyo del partido político en este tema
Percepciones sobre la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos del partido para garantizar el principio de paridad y el mecanismo de alternancia</li> <li>• Procesos de capacitación para la formación de lideresas desde las estructuras partidarias</li> <li>• Percepciones sobre los límites y los desafíos de la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia dentro de las estructuras partidarias</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

La información presentada anteriormente constituyen los temas y subtemas que fueron abordados durante las entrevistas. Es importante resaltar que al tratarse de entrevistas semiestructuradas, los subtemas constituyen una guía para la entrevistadora y se promueve que la persona entrevistada profundice en lo que considere conveniente.

Con respecto a la muestra, es importante anotar que las mujeres entrevistadas fueron escogidas con criterios respecto al partido político que pertenecían; si militaban en un partido local o nacional (en el caso de las regidoras y alcaldesas). Además, se tomó cuenta su trayectoria en la política. Por ejemplo, regidoras que fueron electas consecutivamente en los periodos 2010 y 2016; las alcaldesas de ambos periodos y las diputadas que tengan papeles sobresalientes en sus partidos políticos y se encuentren en puestos de liderazgo dentro del congreso.

En total se eligieron 30 mujeres con la siguiente distribución: 10 regidoras de los periodos 2010 y 2016, 10 diputadas electas en 2014, 5 exdiputadas electas en 2010 y 5 alcaldesas electas en 2016. A estas mujeres se les aplicó una entrevista telefónica con una duración aproximada de 22 minutos, para hablar de su experiencia en la política desde una perspectiva de género. El análisis presentado a continuación se ha realizado sin utilizar el nombre real de las entrevistadas pues se parte de que lo importante es ahondar en los perfiles personales y políticos de estas mujeres más allá de sus nombres.

En una primera etapa se presentan los resultados por cada una de las categorías de análisis ya detalladas. Seguidamente se reconstruyen los perfiles discursivos a partir de los núcleos argumentativos identificados y en función de la trayectoria política y personal de cada una de las entrevistadas.

## 9.2 Resultados del análisis por categoría

Una vez transcritas las entrevistas se identificaron los principales argumentos reproducidos por las mujeres en cada uno de los temas. Seguidamente se presentan

los núcleos discursivos en torno al arraigo con el partido político representado, primera categoría de análisis.

Se encuentran 3 subcategorías de interés que muestran las distintas relaciones que han construido estas mujeres con los partidos que representan. En la columna de la izquierda puede observarse cuáles fueron las distintas posiciones que expresaron las entrevistadas para cada subcategoría.

**Cuadro 13. Costa Rica. Arraigo con el partido político representado**

<b>Subcategoría</b>	<b>Núcleos argumentativos</b>
Motivaciones para ingresar a la política	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interés histórico de la familia por participar en política</li> <li>• Cercanía con las necesidades de su comunidad</li> </ul>
Relación con estructuras jerárquicas del partido	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo del partido visto como la carencia de limitantes, pero no de acciones afirmativas para fomentar los liderazgos de mujeres (apoyo)</li> <li>• Lucha constante por demostrar su capacidad como candidatas o funcionarias públicas (veto)</li> <li>• Impulso desde las estructuras partidarias por fomentar la participación política de las mujeres (acciones afirmativas de apoyo)</li> </ul>
Oportunidades de posicionar una agenda de mujeres	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Le parece importante la equidad de género pero no especifica de qué manera el partido le ofrece oportunidades para el posicionamiento de una agenda de mujeres</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

La primera subcategoría muestra que una de las principales motivaciones de las mujeres entrevistadas para ingresar en política es el interés que ha tenido históricamente su familia, así como la cercanía con los distintos partidos políticos. En esta dirección, las mujeres electas como diputadas y alcaldesas son las que más reprodujeron esta tradición familiar de larga trayectoria política. Aquellas asociadas a puestos de regidurías, mayoritariamente se posicionaron como lideresas comunales que fueron llamadas a la política invitadas por los partidos directamente.

Tal y como afirmaron: *“una larga tradición de familia permitió que entráramos más jugadas, que supiéramos de qué se trataba esto y cómo defendernos”* (Anónimo, 2017). Por el contrario, uno de los argumentos reiterados por un segundo grupo de mujeres se concentró en la idea de que la experiencia de trabajo con las comunidades les otorgó la legitimidad necesaria para “hacerse un nombre en política”, sin embargo también se refieren a que *“muchas entramos a la estructura sin saber mucho, y eso hizo que en varias ocasiones la ignorancia permitiera que el machismo ganara”* (Anónimo, 2017).

A partir del estudio de las 30 entrevistas realizadas fue posible identificar algunas líneas de análisis importantes que posteriormente pueden ser profundizadas en futuros

estudios. En primer lugar, el acceso a una alcaldía o una diputación resulta más sencillo para aquellas mujeres con trayectoria amplia en política y activismo social, principalmente si este trabajo lo han realizado desde la base de algún partido. Para los casos de regidurías la trayectoria política no necesariamente se asocia a la militancia dentro de un partido, sino a la legitimidad que han adquirido estas mujeres como lideresas de la comunidad. En este sentido, los partidos locales tienden a acercarse a su estructura a este segundo grupo de mujeres, con el fin de contar con candidatas que sean reconocidas por las comunidades.

¿Qué motivó a estas mujeres a ingresar en la política? El análisis refleja la presencia de básicamente dos posiciones: algunas afirmaron que su interés provino de su cercanía con la comunidad y la necesidad que tenían de resolver problemas cotidianos que se presentaban en los espacios locales. Tal y como se detallará más adelante, las mujeres que ingresaron a los partidos de menor tamaño en el nivel cantonal, lo hicieron porque consideraron que dentro de esa estructura tendrían mayor facilidad para incidir en la toma de decisiones internas. Una segunda motivación se ligó al apoyo e identificación con los valores fundacionales de los partidos políticos. Esta respuesta se evidenció principalmente en aquellas mujeres que representan a los partidos nacionales (PLN, PAC y PUSC).

Una vez elaborado el perfil de inicio en la política de las entrevistadas se procedió a ahondar en su relación con las estructuras partidarias. Se identificaron 3 núcleos argumentativos reproducidos por todas las mujeres en distintos momentos de las entrevistas: a) una identificación de apoyo visto como la carencia de obstáculos formales para participar en política (o en su defecto la aplicación de las normas sobre paridad y alternancia sin que esto implique necesariamente acciones afirmativas para fomentar la participación); b) una ligada a la presentación de obstáculos en el camino para posicionar su candidatura basados en su condición de género; y c) una última asociada con el impulso proactivo de los partidos para incentivar la participación política de las mujeres.

Un argumento recurrente fue el que reprodujo una de las mujeres durante su entrevista, respecto a cómo las mujeres han estado relegadas en la conformación de las listas y precandidaturas dentro de los espacios locales: *“iba en primer lugar pero me ganó el machismo y me dijeron que era mejor poner un hombre en primer lugar, él renunció y así llegué yo (la primera vez)”* (Anónimo, 2016). Una de las ventajas que consideraban importantes era que al ser mujeres con grado profesional les iba a resultar más sencillo tener incidencia para solucionar los problemas de su cantón. Una de las entrevistadas enfatizó que muchas veces deben esforzarse mucho más que los hombres para

legitimar su capacidad de ser electas. Tal y como lo planteó en otro momento de la entrevista *“muchas veces la condición de mujer nos juega en contra”* (Anónimo, 2016).

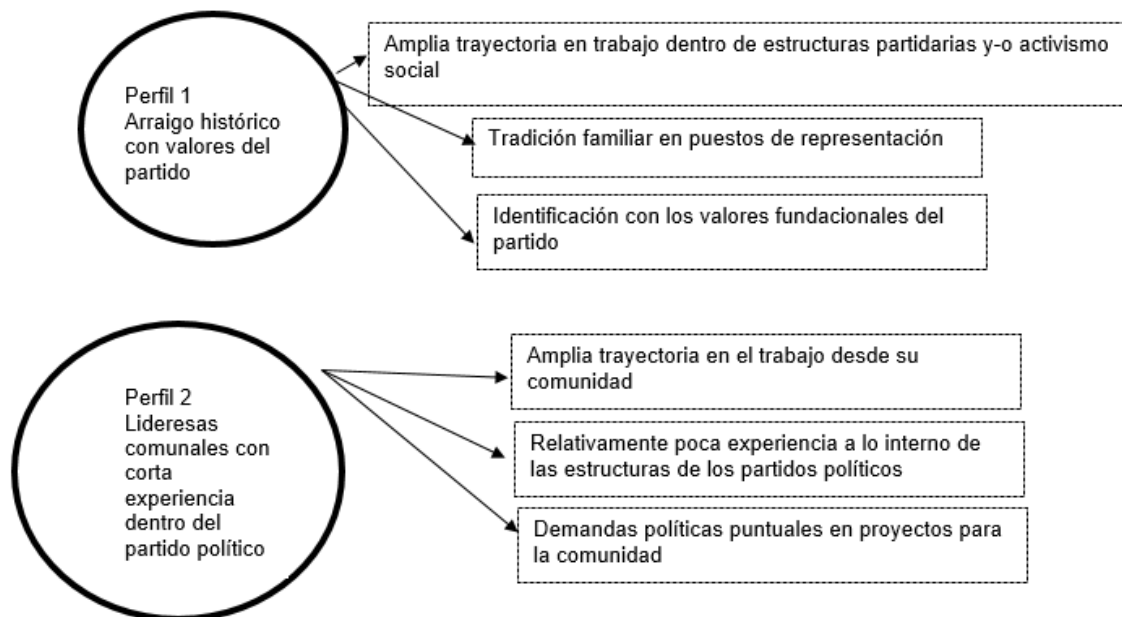
Si bien las entrevistadas aceptaron un avance de los partidos que representan en el tema de apoyo a las candidaturas de mujeres, todas afirmaron que hace falta más proactividad desde las estructuras internas por fomentar que este tipo de candidaturas se den. En muchos casos afirmaron no comprender de dónde surge el argumento de que *“no hay mujeres en los partidos”* si ellas perciben la cantidad de mujeres con las que trabajan. Lo que sí enfatizaron es que este argumento (que ellas califican como machista) viene de que ciertamente deben fortalecerse los mecanismos de preparación técnica y formación de liderazgos de mujeres, pues hace falta empoderarlas como actoras fundamentales de la toma de decisión.

Como parte de los hallazgos para esta categoría se refleja que algunas de estas mujeres consideran fundamental el trabajo interno de los partidos en el tema de la equidad de género y particularmente en el de la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia. Simultáneamente, se encuentran satisfechas con los esfuerzos realizados en esta línea dentro de sus respectivos partidos. Al mismo tiempo, no logran identificar iniciativas concretas que respalden estos esfuerzos y en muchos casos aducen que *“es responsabilidad de nosotras como mujeres que estas iniciativas se den”* (Anónimo, 2016).

En relación con lo anterior, las entrevistadas asocian el posicionamiento de una agenda de mujeres con las capacitaciones que el partido les facilita en temas políticos, de empoderamiento o de la aplicación de la normativa electoral. Por iniciativa propia han ido desarrollando algunos proyectos en el tema de género dentro de sus partidos, que por ejemplo para el caso de las representantes del PLN, han sido aceptados con éxito de parte de la estructura.

En términos de las relaciones que se construyen entre las estructuras partidarias y las mujeres entrevistadas se reflejan algunas características útiles al momento de identificar los perfiles de las entrevistadas. En el siguiente diagrama se detallan los rasgos discursivos que se asocian a cada uno de los perfiles.

**Diagrama 1. Costa Rica. Arraigo con las estructuras partidarias**



Fuente: elaboración propia.

**Cuadro 14. Costa Rica Perfil familiar**

Subcategoría	Núcleos argumentativos
Oportunidades y limitantes de combinar familia, cuidado, trabajo y política	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al tener hijos ya grandes y ser pensionada, es más sencillo combinar la familia con la política</li> <li>Prefieren tener un papel activo en la política cuando ya han llegado a una etapa profesional de madurez</li> <li>Se desarrollan altas destrezas para combinar la familia, el cuidado y el trabajo en política</li> </ul>
Recursos afectivos de la candidata, apoyo y acompañamiento en el proceso de campaña y una vez electa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyo y acompañamiento familiar en el desempeño del puesto que ejerce</li> <li>Rechazo familiar a la idea de trabajar en política por la exposición que recibieron durante el proceso de campaña</li> <li>Al entrar en política las relaciones con la familia se tensan</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

El cuadro 14 muestra los principales núcleos argumentativos ligados al perfil familiar de las entrevistadas. Esta categoría de análisis resultó de especial interés pues evidencia el apoyo o ruptura con el ejercicio de los roles tradicionales asociados a las mujeres. En todos los casos, la noción de familia y la combinación de su cuidado con el trabajo se constituyeron como aspectos claves en el desarrollo de la carrera política de todas las entrevistadas.

Gran parte de las mujeres consultadas enfatizaron en el hecho de que el tener hijos mayores de edad les permite poder concentrarse en su trabajo. Resalta la idea de que estas mujeres siguen implementando el cuidado familiar y del hogar como prioridad, y que es en la medida en que dejan de ejercerlo sobre sus hijos que pueden dedicar más tiempo a sus deberes políticos. Al profundizar en este tema, afirmaron que ciertamente la combinación del protagonismo en el rol de cuidado, la jefatura del hogar, el trabajo y la política es sumamente compleja y que en muchos casos se posiciona como una limitante en su carrera para optar por puestos de elección popular. Una de las entrevistadas afirmó: *“a las mujeres sí nos califican, nos miden. Yo tengo que estar dando todo el 100% del tiempo. Me desgasta mucho. A veces me acuesto a las 12 media noche y me levanto muy temprano”* (Anónimo, 2017).

Por un lado, algunas mujeres afirmaron estar de acuerdo con el ejercicio de esta multiplicidad de funciones en solitario: *“es normal que a nosotras las mujeres nos toque liderar la familia y las labores en política. Pero nosotras podemos hacerlo, es parte de nuestra lucha, demostrar que podemos hacer todo eso y más”* (Anónimo, 2017). Este argumento se vio reproducido sobre todo en aquellas que ostentan y ostentaron regidurías para los periodos de estudio.

Por el contrario, otro grupo de mujeres, mayormente asociado al cargo de alcaldías y diputaciones, mencionaron las tareas de cuidado y manejo del hogar como un trabajo que debía ser compartido y que en muchas ocasiones, el debate sobre este tema implicó tensiones en sus relaciones familiares. Una diputada se refirió a este tema: *“El rol de cuidado es una tarea que llevamos las mujeres en solitario. Estamos permanentemente bajo la lupa para comprobar el puesto que tenemos”* (Anónimo, 2017).

¿Se han cuestionado las mujeres la manera en la que se ejerce el cuidado del hogar en la combinación familia-política-trabajo? Algunas lo interiorizan como un deber inherente a la condición de mujer, e insisten en que una de las luchas de género pertinentes en la actualidad se basa en evidenciar que la mujer es capaz de ejercer todas esas tareas si *“es bien organizada”*. Otras evidenciaron que fue en el ejercicio del cargo que ostentan hoy en día que adquirieron consciencia de la necesidad de demandar y exigir el cuidado compartido del hogar. Esta sin duda, afirma este segundo grupo, es una de las luchas más importantes.

En este sentido resaltan algunas afirmaciones de la entrevista con una de estas mujeres que enfatizó en que el rol que se juega en la familia es decisivo para direccionar la carrera política. Este puede convertirse en un obstáculo para aquellas que quieran involucrarse en política mucho más que lo que puede limitar la carrera de

los hombres. Incluso la dinámica que se juega en el nivel intrafamiliar representa muchas veces la barrera más fuerte que deben superar aquellas que quieren trabajar en política: *“No es normal, mucho menos en los ámbitos locales, y lo digo porque estuve ahí que una mujer deje a los chiquitos a cargo de su pareja para ir a una reunión de política. No es normal porque eso la haría una mala madre. Y ser buena madre está por encima de todos los roles. ¿Por qué nos cuesta tanto repartir ese trabajo?”* (Anónimo, 2017).

En uno de los casos se expuso una posición de rechazo familiar al desempeño en política como un asunto de *“abandono de la familia”*. Tal y como lo aceptó esta regidora, los problemas familiares por este motivo desencadenaron la finalización de su matrimonio una vez culminado su primer periodo en este cargo. Ella concluyó que frente a esa experiencia ella comprendía que otras mujeres sintieran temor de involucrarse en política: *“Da temor involucrarse por el costo de oportunidad”* (Anónimo, 2017).

El primer perfil que se identifica en función de esta categoría de análisis se caracteriza por la combinación de elementos de transgresión y lucha de parte de las mujeres junto con la reafirmación de algunos roles tradicionales en el ejercicio del cuidado de la familia. Este perfil se distingue principalmente en el ámbito local, sobre todo para los puestos de regidurías y alcaldías.

En las comunidades, las luchas de estas mujeres por entrar en la carrera política representan una ruptura inicial con la tradición del manejo del hogar y el cuidado de los hijos. Al referirse a este tema, todas las entrevistadas afirmaron que la familia representa un aspecto central en su vida, y que el apoyo que obtengan de esta es fundamental en el ejercicio de su puesto. *¿De qué manera combinan las relaciones con su familia, el trabajo y la política? Aquellas mujeres que ostentan o ostentaron cargos en el ámbito local afirmaron que la entrada a la política representó muchos cambios en la dinámica familiar aunque en la mayoría de los casos representó un peso mayor de responsabilidades sobre sus hombros: “A veces toca llegar de la “muni” a ver la casa, los hijos, la comida... toca quedarse despierta hasta medianoche y madrugar. Pero las mujeres si somos organizadas podemos hacerlo”* (Anónimo, 2017).

En este sentido, la presencia de hijos mayores facilitó esta combinación de labores pues, ciertamente, el cuidado de la familia era considerado una responsabilidad primordialmente de estas mujeres. Reiteradas veces ellas mencionaron que *“si no tuvieran los hijos mayores de edad hubiera sido imposible verse metida en política”* (Anónimo, 2017). En otros casos, las mujeres afirmaron que el cuidado tuvo que verse

repartido con su pareja pues *“la carga de trabajo se vuelve tal que poco a poco tuvimos que empezar a compartir el cuidado de los chiquitos”* (Anónimo, 2017).

En un nivel general, las entrevistadas que se ubican en este perfil han optado por asumir las responsabilidades del hogar como una tarea más de su vida cotidiana. Inicialmente, estas posiciones podrían reflejar un estado de conformidad con algunos de los roles tradicionales ejercidos por la mujer en el ámbito del cuidado. Sin embargo, las afirmaciones establecidas por estas mujeres a lo largo de las entrevistas constatan que su entrada en la práctica política en puestos de representación ha inducido la transformación de diversas dinámicas familiares en apoyo a las nuevas tareas que ejercen.

Ellas confirmaron que en este proceso el apoyo y relación cercana con sus familias se torna fundamental para emprender el camino en la esfera pública y que representa un gran reto la combinación de las funciones de cuidado, jefatura del hogar (en algunos casos), trabajo y reuniones de política. Así lo planteó una de ellas cuando afirmó:

*“Hay que querer mucho estar en política para asumir la gran cantidad de tareas que se nos imponen. Ya no solo hay que cuidar al marido, a los hijos y la casa, muchas veces hay que sumar el trabajo de la política con el de cualquier otro trabajito que tenga una. Por dicha soy organizada, si somos organizadas las mujeres tenemos toda la capacidad de hacerlo bien”* (Anónimo, 2017).

Es importante destacar que en muchas de las entrevistas realizadas, las mujeres afirmaban sentirse satisfechas con el hecho de haber llegado hasta donde estaban, aun y cuando esto implicase la suma de una tercera jornada de trabajo: *“No crea, para muchas llegar hasta aquí fue pelear primero con la familia para que no nos hicieran problema. Una primera guerra ganada. Hay otro montón que quedan, por dicha yo tengo el apoyo de mi familia y puedo con todo. Pero ya llegar hasta acá, eso vale la pena”* (Anónimo, 2017).

Al relacionar esta categoría con la anterior, cobra relevancia el hecho de que las mujeres que han sido reconocidas como lideresas comunitarias y que ingresan a los partidos políticos motivadas por proyectos puntuales en su comunidad son las que se identifican en este primer perfil de la segunda categoría. Es posible afirmar que muchas de las rupturas ejercidas por estas mujeres en cuanto a la manera en la que se relacionan con su familia se han dado en el camino, conforme sus proyectos políticos les van exigiendo tiempo y ven necesario ceder las responsabilidades del hogar en alguna medida. Sin embargo, el contexto local muchas veces les limita la



profundización de estas rupturas. Algunas de estas mujeres se enfrentan a las dinámicas familiares y políticas (dentro de los gobiernos locales) que han sido dominadas por una lógica masculina:

*“Yo le voy a confesar que de feminismo sé muy poco. Que aquí es difícil hablar de esto. Que hay un montón de espacios donde nosotras hemos sido en función de los hombres. Aquí cada avance que tengamos, como que yo esté aquí en un cargo público es un avance muy grande. Eso creo yo, que he leído muy poquito del tema” (Anónimo, 2017).*

El segundo perfil agrupa a las mujeres que han ejercido o ejercen actualmente el cargo de diputadas (en algunos casos se refleja la posición discursiva de algunas alcaldesas). Este se caracteriza por una reiteración de la noción de resistencia y lucha de las mujeres desde un cuestionamiento primordial de las dinámicas familiares y privadas. Aun y cuando estas mujeres reafirman que el apoyo de la familia es fundamental, este apoyo debe traducirse en una redistribución de las labores del hogar pues *“gran parte de las luchas debe dar inicio desde el replanteamiento de cómo entendemos la familia y nuestro rol dentro de ellas” (Anónimo, 2017).*

Dentro de los principales núcleos argumentativos ligados a este perfil se encuentra que las dinámicas familiares deben ser replanteadas en dirección favorable para las mujeres. Asociado a esto, algunas de las entrevistadas plantearon que a lo largo de su trayectoria en política han demandado, desde el ámbito privado, que la familia represente un apoyo concreto desde la división de tareas y la liberación del trabajo en el hogar como una responsabilidad absoluta para las mujeres.

Una de las mujeres entrevistadas afirmó: *“a mí esto me costó mucho. Por eso yo educo a mis hijas desde la autonomía y la libertad. Quiero que sean independientes y responsables y eso lo tienen que aprender desde niñas. Es emocionante ver cómo ellas me ayudan en la casa, estudian solas y dependen cada vez menos de mí” (Anónimo, 2016).* Para poder plantear esta redistribución de tareas fue relevante la formación que estas mujeres recibieron desde niñas. Sobresale que gran parte de ellas se asociaban con núcleos familiares que tenían amplia trayectoria en política, o que por sus características sociales y culturales habían educado a sus hijas e hijos desde una lógica de respeto por los derechos humanos y resistencia ante la injusticia. En la siguiente cita se reflejan estas características:

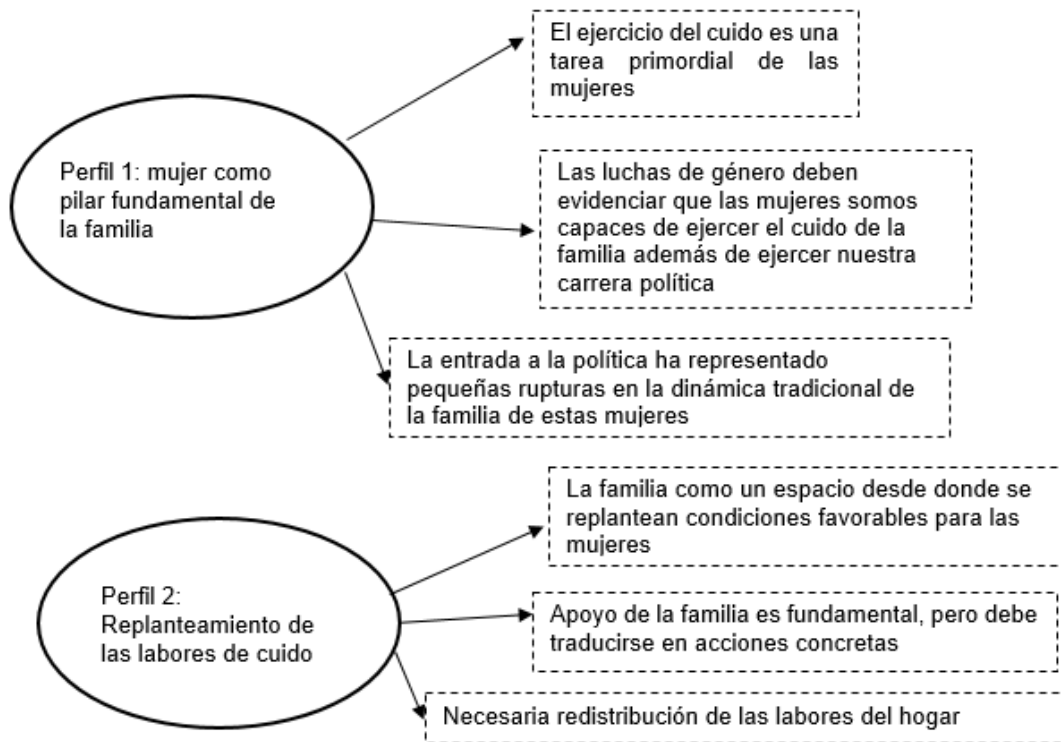
*“Mi familia no viene de la política. Pero desde pequeños, yo me di cuenta que yo era diferente. Era mujer y era negra. Y yo trataba de entender por qué era diferente y mis papás, sobre todo mi mamá me enseñó a luchar*

*siempre, a luchar para defenderme. De ahí que yo eduque a mis hijas para eso, para que luchen ellas también. Y cuando a mi me dicen que ya todas las luchas están hechas yo digo no no no, un momentito, falta mucho por hacer. Muchas se han quedado de camino. La lucha de nosotras empieza desde la casa, cómo fuimos educadas y cómo educamos” (Anónimo, 2017).*

Otro de los casos, asociado a una larga trayectoria familiar en política afirmó lo siguiente: *“El rol de cuidado es una tarea que llevamos las mujeres en solitario. Estamos permanentemente bajo la lupa para comprobar el puesto que tenemos” (Anónimo, 2017).* Esto genera una demanda mayor por plantear un cambio en la manera en la que se desarrollan las dinámicas familiares. Ahora bien, estos cuestionamientos no deben entenderse como una invisibilización de la importancia de la familia, sino más bien como un llamado de estas mujeres a redirigir ese apoyo a prácticas y aportes concretos en favor de sus tareas dentro de la política.

En comparación con el perfil número 1 de esta categoría se refleja que en la medida en que estas mujeres han vivido la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde espacios familiares o de incidencia política formales, más evidente resulta el cuestionamiento de las tareas tradicionalmente ligadas al ejercicio del cuidado y manejo del hogar. Por otro lado, sobresale la riqueza y diversidad de las disputas y logros de estas mujeres en la manera en la que gestionan las relaciones con su familia en un contexto que les demanda mayor cantidad de responsabilidades desde los cargos que ejercen. Cada una de las entrevistadas, tanto en el perfil 1 como en el 2, revelan rupturas relevantes en esta dirección, desde el lugar y contexto en el que se encuentran.

**Diagrama 2. Costa Rica. Perfil familiar**



Fuente: elaboración propia.

**Cuadro 15. Costa Rica. Percepciones sobre el principio de paridad y el mecanismo de alternancia**

Subcategoría	Núcleos argumentativos
Oportunidades de capacitación en el tema de liderazgos políticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí hay en temas técnicos pero no en temas particulares de liderazgos políticos de mujeres, no se ve como una necesidad.</li> <li>• La concepción de lideresa se da desde las relaciones que se gestan con la comunidad y no a partir de esfuerzos políticos de los partidos por estimularlos</li> </ul> <p>Sobresale el rol de instituciones como el INAMU y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) en la facilitación de capacitaciones.</p>
Percepciones sobre los retos de la paridad y la alternancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una obligación, un requisito que exige la ley y un gran avance para facilitar la participación de las mujeres</li> <li>• El avance normativo debe tener asidero en las prácticas políticas de los partidos y realimentarse de un cambio en las dinámicas políticas intra partidarias.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

Como última categoría de análisis se sintetizó el perfil político y familiar de las mujeres para estudiar la manera en la que perciben las oportunidades de capacitación en el tema de liderazgos políticos y las percepciones sobre los retos de la paridad y alternancia dentro de los partidos políticos que representan y en los cargos que ejercen actualmente.

Todas las mujeres se refirieron con mayor profundidad a lo que perciben ellas a lo interno de sus partidos, pues los identifican como las organizaciones responsables de cumplir la normativa en temas de paridad y alternancia. Sin embargo, al mismo tiempo que afirman importantes avances en el tema de la equidad de género, algunas entrevistadas reiteran que *“es responsabilidad de nosotras tener las condiciones para desarrollarnos”* (Anónimo, 2017). Se sienten satisfechas con los esfuerzos institucionales por impulsar capacitaciones y proyectos que les otorguen herramientas para su desempeño, aunque, al mismo tiempo, denuncian la manera en la que se les discrimina al momento de construir las listas para periodos electorales.

Es posible observar cómo estas mujeres se han constituido como lideresas desde la relación que han llegado a construir con sus respectivas comunidades o las arenas políticas en las cuales se desempeñan. Los esfuerzos institucionales de parte de los partidos políticos por fomentar la participación de las mujeres son percibidos como positivos, aunque generalmente se perciben como pocos los programas o actividades ligadas al fomento de liderazgos de las mujeres, lo que es claro al mirar los pocos gastos que hacen los partidos a pesar de tener la posibilidad de acceder a dichos recursos (capítulo 5). Tal y como lo afirmó una de ellas *“aunque el marco legal ha mejorado, es fundamental trabajar desde la cotidianidad y las prácticas dentro de los partidos”* (Anónimo, 2017). Se perciben avances importantes, sin embargo, la totalidad de las entrevistadas reiteró que estos avances no pueden quedar solo en el papel *“deben ser alimentados por cómo nos comportamos, qué caminos facilitamos y cuáles bloqueamos, cómo fomentamos un acceso real de las mujeres a los puestos de poder desde las bases; desde la educación en la familia”* (Anónimo, 2017).

Los relatos y experiencias mencionadas por estas mujeres reflejan que en muchos casos (sobre todo en el ámbito local) hace falta trabajar el tema de la igualdad y los derechos humanos con el fin de facilitar pequeñas transformaciones en cómo son percibidas las mujeres en el ámbito laboral y político:

*“Yo llegué aquí porque existieron reglamentos y leyes que me impulsaron y me facilitaron el camino. Eso no quita que estando aquí haya sido víctima de machismo y comportamientos violentos. A mi cuesta que me*

*escuchen y me tengan respeto. De hecho, una vez vino el ministro y se reunió con todos los cantones y a mí me ignoraron. Era la única mujer y no me invitaron. Y así es siempre” (Anónimo, 2017).*

Un señalamiento que vale la pena hacer es que todas las entrevistadas destacaron los esfuerzos del INAMU, la UNGL y el TSE como instancias que incentivan la capacitación de mujeres en el marco de la participación política. Dentro de esto mencionaron los esfuerzos por prepararlas en temas técnicos y jurídicos, así como por ayudarles a gestionar redes de trabajo con estas mujeres: *“Todas estas capacitaciones son una maravilla porque nos ayudan muchas veces a defendernos en este ambiente tan masculino” (Anónimo, 2016).*

¿Cuáles consideran que son los retos políticos y nacionales en el tema de la paridad y la alternancia? La respuesta a esta pregunta se enfocó en la necesidad de que se cumpla la normativa existente desde el trabajo de los partidos políticos. Es importante visibilizar que las entrevistadas se enfocaron en el ámbito institucional formal y no profundizaron en la manera en la que se gestan o no nuevos liderazgos de mujeres para el ejercicio de cargos con poder de decisión. Se insiste en que el proceso de empoderamiento debe venir mayoritariamente de las mujeres y se invisibilizan las limitantes que ellas enfrentan en su camino político gracias al ejercicio de los múltiples roles que deben cumplir.

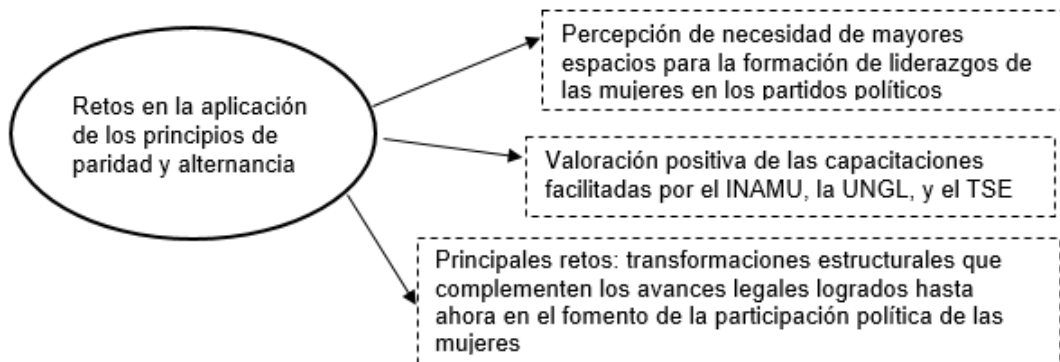
En un nivel general, el silencio de las entrevistadas en cuanto a la manera en la que se fomentan liderazgos de mujeres más allá del cumplimiento de las diversas normativas denota un reto en sí mismo. Una de ellas mencionó al finalizar la entrevista que el cumplimiento de las leyes para la paridad y la alternancia es un primer paso en un camino donde el siguiente paso es gestionar las condiciones para que ellas, una vez electas, puedan ejercer su cargo en igualdad de condiciones.

¿Existen perfiles distintos en cuanto a esta categoría de análisis? Tal y como lo muestra el diagrama 3 en esta categoría sobresalió un consenso entre lo avanzado y los retos por cumplir en el tema de paridad y alternancia. Las mujeres siguen demandando acceso a los espacios de toma de decisión más allá de lo que les permite la estructura institucional legitimada por ley:

*“A mí me cuesta entender a las generaciones de ahora, muchas dicen que ya todo está hecho y que ya somos iguales. ¡Un momentito! Lean, conozcan la historia. Estos avances han sido producto de muchas luchas de las mujeres, muchísimas hoy ya no están vivas. Antes pedíamos votar, ahora hablamos de paridad vertical y horizontal. Y así tenemos que*

*seguir, porque la brecha todavía es larga. Les toca tomarla a las nuevas generaciones para que ojalá en algún tiempo cercano las acciones afirmativas ya no sean necesarias porque vamos a ser al fin iguales”* (Anónimo, 2017).

### Diagrama 3. Costa Rica. Percepciones sobre la aplicación de la paridad y alternancia



Fuente: elaboración propia.

### 9.3 Reflexiones sobre los perfiles

En el diagrama 4 se muestra una sistematización de los principales núcleos argumentativos de todas las categorías de análisis. Esto dio pie a la construcción gráfica de los perfiles de las mujeres entrevistadas, incluyendo sus principales demandas y necesidades en cuanto a la manera en la que ellas han abordado la política desde el ejercicio de cargos de representación. A partir de esta imagen se extraen las siguientes conclusiones:

- Todas las mujeres que han llegado a ejercer los distintos cargos de representación, ya sea en el ámbito local o nacional, afirman que este camino resulta con mayores dificultades para las mujeres. Todas ellas, desde sus historias y experiencias, representan lideresas políticas con capacidad de transformar el entorno político de toma de decisión a favor de las mujeres pues reconocen la necesidad de facilitar espacios para el ejercicio y garantía de sus derechos políticos.
- Se presenta un reto importante de trabajo de sensibilización en el tema de aplicación de los principios de paridad y alternancia en el ámbito local, y a lo

interno de los partidos políticos. En este sentido los avances en la normativa a favor de las mujeres son fundamentales y deben acompañarse de acciones afirmativas desde las prácticas políticas.

- Igualmente se plantea una necesidad de generar espacios de empoderamiento y sensibilización para las mujeres desde las bases de los partidos y en general, desde la manera en la que se educa a las niñas del país. La ruptura de conductas patriarcales desde las etapas más tempranas son fundamentales.
- Lo personal es político. El vínculo entre las dinámicas familiares y sus labores como representantes de la ciudadanía es estrecho y puede simbolizar una oportunidad u obstáculo dependiendo de la manera en la que son gestionadas. La demanda expresa por compartir las labores del cuidado y manejo del hogar resultó reiterativa en todas las entrevistas. Para esto es necesario replantear las responsabilidades familiares de manera equitativa.

**Diagrama 4. Costa Rica. Principales núcleos argumentativos de todas las categorías de análisis**



Fuente: elaboración propia con el apoyo gráfico de Karen Pérez.



## 10. Conclusiones

La conclusión más importante de esta investigación es que la paridad no solamente es importante, sino que es una medida necesaria para alcanzar una verdadera democracia. En este sentido se ha logrado avanzar a favor de un marco legal que ha permeado también a la mayoría de los estatutos de los partidos políticos, no obstante, en la práctica a pesar de esto se evidencia una aplicación irregular y en ocasiones deficiente de los lineamientos internos que han aprobado los partidos políticos.

La hipótesis de fondo planteada para la investigación es que mientras más poder y más opciones de ganar tenga un puesto, menores probabilidades tendrán las mujeres para ser postuladas para el mismo -a pesar de la existencia de la ley que contiene el principio de paridad y el mecanismo alternancia-. A través del texto se confirma la hipótesis, ya que aunque la norma ha logrado modificar los reglamentos internos de los partidos, no se ha logrado que esto se traduzca en una representación paritaria tanto en las candidaturas como en los organismos internos de los partidos políticos. En este sentido los resultados electorales demuestran que los porcentajes de mujeres que alcanzan puestos de representación son mucho menores que los hombres, resultados que se encuentran muy ligados con los bajos niveles de encabezamientos de listas que tienen las mujeres, tanto para puestos nacionales como locales.

A través del análisis realizado de los estatutos de los partidos políticos costarricenses se llega la conclusión de que la inclusión de la paridad en los mismos es desigual, adicionalmente como se observó en la cuarta sección en el momento de la investigación no todos los partidos políticos inscritos incluyeron la paridad en sus estatutos. Con respecto a los partidos que sí la incluyen, algunos dedican solo un artículo a todas las categorías o a la mayoría de estas, mientras que otros pueden reglamentar estos aspectos en muchos artículos. Así mismo, no todos los partidos se refieren a la alternancia o esta categorías en la integración de órganos internos y de nóminas. La necesidad del respecto real del principio de paridad y el mecanismo de alternancia dentro de los partidos políticos a la luz de la democracia interna es otra de las necesidades señaladas por las entrevistas y que abre una amplia posibilidad de futuras investigaciones.

Aún más cuando se les consulta a las mujeres que participan activamente en política se refieren a la necesidad de que esto se traduzca en condiciones reales y en romper estereotipos que limitan su participación, para contribuir con un aporte efectivo al proceso de toma de decisiones y en un ejercicio de sus cargos en igualdad de condiciones.

En este sentido también se confirma la primera hipótesis secundaria que tienen que ver con el sistema de partidos y cómo al aumentar el número de partidos políticos electos disminuye la cantidad de mujeres electas y es que, en la medida en que ha aumentado la cantidad de partidos políticos que participan en las elecciones, ha disminuido la cantidad de mujeres que alcanzan ser electas, esto se debe a que los partidos siguen colocando de manera sistemática a los hombres en primeros lugares, tanto a nivel nacional como local, así como en partidos nuevos y tradicionales.

Desde la discusión teórica de esta investigación se ha resaltado la importancia que tienen los partidos políticos en la democracia representativa y se ha llamado la atención sobre la relevancia que tienen en su contribución a la democracia paritaria. Queda en evidencia también que en Costa Rica el papel privado de la mujer continua teniendo un impacto importante sobre su participación en la política y es que, mientras los partidos no garanticen espacios reales de debate inclusivo y participativo, no será posible lograr una democracia verdadera paritaria que involucre a la mujer de manera real en los procesos de toma de decisiones y de representación. En esta misma línea las entrevistadas señalan la necesidad de repartir las responsabilidades del cuidado de la familia.

Las últimas dos hipótesis planteadas buscaban entender el funcionamiento interno de los partidos políticos. La tercera es que los partidos nuevos son menos paritarios que los tradicionales. La cuarta es que los partidos conservadores también son menos paritarios. Como se expuso en la introducción a través de la exploración de estas hipótesis se buscaba comprender el fenómeno de una forma integral. No obstante, no fue posible comprobar las hipótesis aunque sí fue posible tener una noción más clara de la realidad sobre el estado del avance de la paridad en los partidos y el sistema electoral costarricense.

Es posible observar que la mayoría de los partidos políticos no incluyen en sus estatutos la capacitación a la luz de la paridad y los que sí la incluyen son nacionales y cantonales, es decir ningún partido de carácter provincial. Así mismo, se observa que hay otras combinaciones de categorías que incluyen paridad como mínimo, sin hacer referencia explícita a que esto afecta la integración de nóminas o de órganos internos. Es decir, algunos partidos que cumplen con el piso de paridad en sus estatutos se quedan ahí. Finalmente, con respecto a este tema vale la pena también señalar que una serie de partidos no incluyen en los estatutos el mecanismo de alternancia para que las mujeres no sean relegadas a niveles inferiores de las nóminas u órganos de toma de decisión interna de los partidos.

Luego de realizar el análisis es posible observar que hay avance en la medida que actualmente la mayoría de los partidos buscan adecuar los estatutos a la normativa

vigente. Sin embargo, no en todos los casos el contenido de los artículos es el mismo y es necesario hacer un esfuerzo por mejorar la reglamentación en términos de capacitación y que sea claro que la misma se va a utilizar para construir procesos a favor de la democracia paritaria. La demanda por mayor capacitación también la han hecho las entrevistas de forma clara en la sección 9, que adicionalmente señalan sus ventajas y la importancia que ha tenido para su desarrollo como políticas los aportes del INAMU, del TSE y de la UNGL.

Aunado a lo anterior es evidente que con la información analizada aquí los partidos políticos costarricenses que tienen derecho a los fondos estatales para contribuir a la capacitación de sus estructuras no están cumpliendo con lo estipulado en el Código Electoral, ni con el compromiso de garantizar una mayor paridad a través de una capacitación que permita el desarrollo igualitario de la militancia. Aquellos partidos políticos que tengan derecho al fondo de capacitación y no lo estén utilizando de manera adecuada, no solo están privando a sus militantes de la posibilidad de desarrollar herramientas favorables para su proceso político y profesional, sino que están limitando el avance de la paridad en sus estructuras internas.

Con respecto a la conformación de las estructuras internas se observa un fenómeno similar al que se encontró al analizar los estatutos, debido a que ningún partido político nacional cumple tanto con el principio de paridad, el mecanismo de alternancia y la paridad horizontal en el nombramiento de las presidencias de los comités ejecutivos. Con la elaboración de la base de datos destaca otro detalle interesante y es que cuando las mujeres presiden los comités ejecutivos provinciales se respeta adecuadamente la alternancia mientras que cuando se trata de los hombres -que son la mayoría-, las mujeres se relegan a puestos menos importantes o suplencias.

Resulta interesante un hallazgo que se deduce de la tercera hipótesis planteada al observar que la mayoría de los partidos cantonales que han renovado sus estructuras cumplen con el principio de paridad y el mecanismo alternancia en los comités ejecutivos y son una minoría que cumplen el requisito parcialmente. Sobresale incluso el caso del Partido Tarrazú Primero, ya que no solo cumple con los requisitos establecidos por la ley, sino que nombra un Comité Cantonal de las Mujeres en los tres distritos en los que realizan renovación de estructuras internas. Este comportamiento positivo de los partidos locales no se observa en los partidos provinciales que son los que tienen peores resultados de aplicación de la paridad tanto en encabezamientos como en resultados electorales.

Con el análisis de los encabezamientos también es posible extraer algunas conclusiones puntuales, por ejemplo ningún partido político a escala nacional presentó

en todas sus nóminas para la elección de diputaciones mujeres en el primer lugar, pero sí existen en los años 2010 y 2014 tres partidos que presentan listas encabezadas únicamente por hombres.

Para 2010 únicamente un partido presentó alternancia horizontal (4 mujeres y 3 hombres encabezando papeletas para diputaciones o 3 mujeres y 4 hombres), para 2014 fueron cuatro partidos los que presentan alternancia horizontal de un total de 14 partidos nacionales. Tanto en las elecciones nacionales de 2010 y 2014 como en las municipales de 2010 y 2016, los partidos provinciales son los que proponen menos mujeres a encabezar las nóminas de los órganos colegiados o para las alcaldías.

En las elecciones de 2014 y 2016, los partidos de escala nacional cuyo estatuto menciona como eje la paridad, presentan una mayor la proporción de encabezamientos de mujeres para la Asamblea Legislativa, Concejos Municipales o candidaturas de mujeres para las alcaldías en comparación con aquellos partidos que no lo mencionan. No obstante, en los partidos cantonales, esto se presenta al revés, es decir que la formalidad todavía no garantiza la práctica en este tema. En este sentido lo señalado por las entrevistadas en la sección 9 es fundamental al referirse a que existen muchas mujeres que quieren participar en política pero que el machismo a lo interno de los partidos políticos las está limitando.

Finalmente, tanto en las elecciones municipales de 2010 y de 2016, se evidencia que en los cantones mayoritariamente urbanos, es mayor la proporción de candidaturas de mujeres a la alcaldía o en primer lugar en las listas para los concejos municipales, mientras que es mucho menor en los rurales. En este sentido el análisis de los perfiles también es muy importante debido a que los partidos políticos son eficientes en buscar a las mujeres lideresas pero no necesariamente en ofrecerles espacios sistemáticos de participación una vez que se han integrado a la política.

De manera general la investigación hace un llamado a los partidos políticos a aplicar efectivamente la normativa vigente, así como a respetar las demandas de las mujeres que forman parte de su militancia con miras en responder a su papel representativo en la democracia costarricense.

## 11. Fuentes bibliográficas

- Alcántara Sáez, M. 2004. "Partidos Políticos. ¿Instituciones o maquinarias ideológicas? Origen, programa y organización de los partidos políticos latinoamericanos". Barcelona: ICPS.
- Artiga González, Álvaro. 2000. "La política y los sistemas de partidos en Centroamérica". San Salvador: FUNDAUNGO.
- Beramendi, Virginia. 2013. "Prologo". En IDEA-CIM. La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Lima, Perú: IDEA-CIM.
- Bolaños Barquero, A. 2006. "Las cuotas de participación política de la mujer en Costa Rica, 1996-2005". Revista Derecho Electoral, n°1, primer semestre,. Disponible en: <http://www.tse.go.cr/revista/art/1/bolanos.pdf>
- Bourdieu, Pierre. 1999. "¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos". Madrid: AKAL universitaria.
- Cobo, Rosa. 2002. Democracia paritaria y sujeto político feminista. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36: 29-44.
- Fairclough, Norman. 2008. "El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades." Discurso y sociedad. Volumen II, p.170-185. ISSN1887-4606.
- Gutiérrez Barboza, Jennifer. 2013. "La capacitación a partidos políticos desde el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED): 2011-2013". Revista Derecho Electoral, n°16, julio-diciembre. Disponible en: [http://www.tse.go.cr/revista/art/16/gutierrez\\_barboza.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/16/gutierrez_barboza.pdf)
- Ibáñez, Jesús. 1979. "Más allá de la sociología-el grupo de discusión: técnica y crítica". Siglo veintiuno editores. Madrid.
- Llanos Cabanilla, Beatriz. 2013. "A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo". En IDEA-CIM. La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Lima, Perú: IDEA-CIM.
- Mouffe, Chantal. 1999. El retorno de lo político: Comunidad, ciudadanía pluralismo, democracia radical. España: Paidós.
- Pateman, Carole. 1995. El contrato sexual. México D.F: Anthropos Editorial del Hombre y UAM-Iztapalapa.
- Picado León, Hugo y Brenes Villalobos, Diego. 2014. Evaluando la paridad y alternancia. Revista Derecho Electoral, n°18, julio-diciembre. Disponible en: [www.tse.go.cr/revista/art/18/picado\\_brenes.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/18/picado_brenes.pdf)
- Popper, Karl. 1992. *Reflexiones sobre teoría y práctica del estado democrático*. En: La lección de este siglo: Karl Popper. Entrevistas con Giancarlo Bosetti. Editorial Océano, Buenos Aires.
- Rae, Douglas. The Political Consequences of Electoral Laws. New Haven: Yale University Press, 1967.
- Sartori, Giovanni. 1991. Democracia. En Enciclopedia de las Ciencias Sociales. Italia: Instituto de la Enciclopedia Italiana.
- Quesada, Lilliana; Gonzalez, Tatiana y Galliani, Gisella. 2015. Estudio exploratorio de la paridad y alternancia en las elecciones municipales en Costa Rica del año 2010. San José: INAMU y Cocreaciones.
- Sartori, Giovanni. 2005. "Partidos y Sistemas de Partidos". Madrid: Alianza Editorial. Segunda Edición.
- Torres, Isabel. s.f. "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad". Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultada en línea el 13 de diciembre 2016. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>

- Valcárcel, Amelia. 1995. Feminismo y poder político. En Martínez López, Cándida. Feminismo, ciencia y transformación social. España: Universidad de Granada.
- Valverde Calderón, Guiselle. 2011. Certificados de cesión: algunas consideraciones sobre esta controvertida fuente de financiamiento partidario. Revista Derecho Electoral, n°11, primer semestre. Disponible en: [http://www.tse.go.cr/revista/art/12/valverde\\_calderon.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/12/valverde_calderon.pdf)
- Zamora, C. (2015) “De 1813 a 2016: 202 años de elecciones municipales”. Revista Derecho Electoral, n° 21, primer semestre. Disponible en [http://www.tse.go.cr/revista/art/21/zamora\\_chavarria.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/21/zamora_chavarria.pdf)
- Zamora, E. (2014) “El mecanismo de alternancia en el nuevo Código Electoral y su aplicación”. Revista Derecho Electoral, n°17, enero-junio. Disponible en: [http://www.tse.go.cr/revista/art/17/zamora\\_chavarria.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/17/zamora_chavarria.pdf)

### 11.1 Documentos legales

- Código Municipal de Costa Rica.
- Consenso de Brasilia .2010. XI Conferencia regional sobre la mujer en América Latina.
- Consenso de Quito. 2007. X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo, en la primera Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo en América Latina y el Caribe.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (CEDAW).
- Constitución Política de Costa Rica.
- Declaración de Atenas. 1992. Primera Cumbre Europea “Mujeres en el poder.
- TSE, Código Electoral de Costa Rica. Ley N° 8765.
- TSE, Interpretación oficiosa de los artículos 2, 52 y 148 del Código Electoral N°. 3603-E8-2016.
- Resolución N° 2015-016070 de la Sala Constitucional de Costa Rica.
- TSE, Resolución n.° 1677-E8-2012 de las once horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil doce.
- XII Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, República Dominicana.

### 11.2 Estatutos

- Partido Accesibilidad sin Exclusión.
- Partido Acción Ciudadana.
- Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente.
- Partido Acción Naranjeña.
- Partido Acción Quepeña.
- Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño.
- Partido Acuerdo de Alianza de Quepos.
- Partido Alianza Cristiana Santaneña.
- Partido Alianza Demócrata Cristiana.
- Partido Alianza Mayor.
- Partido Alianza Patriótica.
- Partido Alianza por Palmares.
- Partido Alianza por San José.
- Partido Alianza Sancarleña.
- Partido Alianza Social por la Unión.
- Partido Auténtico Labrador de Coronado.
- Partido Auténtico Limonense.
- Partido Auténtico Siquirreño.
- Partido Autónomo Oromontano.

Partido Avance Montes de Oca.  
Partido Avance Nacional.  
Partido Barva Unida.  
Partido Centro Democrático y Social.  
Partido Ciudadanía Goicoechea.  
Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna.  
Partido Corredores en Acción.  
Partido Curridabat Siglo XXI.  
Partido del Sol.  
Partido Demócrata.  
Partido Desamparados Unido.  
Partido Ecológico Comunal Costarricense.  
Partido el Puente y los Caminos de Mora.  
Partido Frente Amplio.  
Partido Fuerza Democrática Desamparadeña.  
Partido Fuerzas Unidas para el Cambio.  
Partido Garabito Ecológico.  
Partido Goicoechea en Acción.  
Partido Humanista de Montes de Oca.  
Partido Independiente Belemita.  
Partido Independiente Escazuseño.  
Partido Integración Barvareña.  
Partido Integración Nacional.  
Partido Justicia Generaleña.  
Partido Liberación Nacional.  
Partido Liga Ramonense.  
Limón Independiente.  
Partido Movimiento Avance Santo Domingo  
Partido Movimiento Libertario.  
Partido Movimiento de los Trabajadores y Campesinos.  
Partido Nueva Generación.  
Partido Nueva Mayoría Griega.  
Partido Organización Social Activa.  
Partido de los Trabajadores.  
Partido de los Transportistas.  
Partido Parrita Independiente.  
Partido Patria, Igualdad y Democracia  
Partido Patria Nueva.  
Partido Progreso Comunal Desamparadeño.  
Partido Pueblo Garabito.  
Partido Puriscaleños de Corazón.  
Partido Recuperando Valores.  
Partido Renovación Cartago.  
Partido Renovación Costarricense.  
Partido Renovemos Alajuela.  
Partido Republicano Social Cristiano.  
Partido Rescate Cantonal La Unión.  
Partido Restauración Herediana.  
Partido Restauración Nacional.  
Partido Restauración Parriteña.  
Partido Soberano.  
Partido Solidaridad.  
Partido Tarrazú Primero.  
Partido todo por Flores.  
Partido Único Abangareño.  
Partido Unidad Social Cristiana.

Partido Unión Agrícola Cartaginés.  
Partido Unión Ateniense.  
Partido Unión Guarqueño.  
Partido Unión Nacional.  
Partido Unión Palmareña.  
Partido Unión Poaseña.  
Partido Unión Yo Soy el Cambio.  
Partido Unión Yunta Progresista Escazuseña.



## 12. Anexos

### Anexo 1. Costa Rica. Resumen de los argumentos presentados en el expediente 15-005481-0007-CO de la Sala Constitucional

Institución	Art.	Argumentos
TSE	3	<p>[...] Expone que existe una base jurisprudencial suficiente en la Sala Constitucional para entender que las resoluciones y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones no son impugnables por razones de inconstitucionalidad [...]</p> <p>Además, señala, la acción resulta inadmisibles por falta de precisión o fundamentación de la lesión constitucional en tanto que no se fundamenta alguna lesión de normas constitucionales sino que se busca que la Sala sustituya al Tribunal en la realización de una nueva interpretación de una norma electoral, pero parece olvidarse que esa labor –por disposición constitucional- es exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones. A ello debe sumarse que la estructura de la acción más bien parece sugerir un tema de conveniencia u oportunidad de la interpretación elegida y el hecho de que se mencionen una gran cantidad de instrumentos de derechos humanos no tiene la virtud de constituir por sí solo un reclamo preciso. Ya en lo que se refiere al fondo del asunto se afirma que la interpretación del Tribunal responde a una lectura armónica del Código Electoral [...] de modo que cuando estos temas se sometieron a discusión con ocasión del proyecto de Código Electoral se decidió que la cuestión de la paridad horizontal no sería incluida, para lo cual se citan una serie de intervenciones de los diputados que permiten aprehender el verdadero y real sentido de las disposiciones que finalmente quedaron incorporadas. En especial se citan extractos de la sesión legislativa donde se puso a discusión una moción para que los encabezamientos de todas las nóminas de elección popular fuesen paritarios pero fue rechazada y más bien se optó por la fórmula distinta que acentuó la alternabilidad. El informante observa que el Tribunal actualmente no se opone al establecimiento de mecanismos para lograr la paridad horizontal como quedó dicho en las audiencias de los proyectos de ley al respecto y en especial el proyecto 19010 que está pendiente en la Asamblea Legislativa y en etapas avanzadas de tramitación.- Se concluye señalando que la acción es inadmisibles, y que, en cuanto al fondo, la interpretación del Tribunal es apegada al sentido correcto de la norma. Por ello solicita que se declare sin lugar la acción.</p>
INAMU	6	<p>[...] el principio de igualdad y no discriminación forma parte del ius cogen y por ello impregna el orden público nacional e internacional. Dicho principio ha sido abordado respecto del caso de las mujeres por la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, por sus siglas en inglés y en ella se recogen los artículos 1 y 2 las obligaciones estatales respecto de velar por la eliminación de cualquier medida que</p>

		<p>establezca o produzca impedimento o estorbo a las mujeres en el ejercicio de sus derechos fundamentales.- En lo que respecta los derechos políticos se sostiene que el artículo 7 de la CEDAW impone la obligación de que el Estado asegure a las mujeres la igualdad para elegir y ser elegidas en toda clase de puestos públicos y a participar en la formulación de decisiones y políticas.- Ello debe ser leído en consonancia con el resto del marco internacional y en particular con los consensos regionales de Quito, Brasilia, Santo Domingo y Montevideo, en torno al reconocimiento de la paridad representativa como un derecho democrático que sustenta la igualdad entre mujeres y hombres y que ha sido recogido por Costa Rica en su legislación. Se agrega que el concepto de paridad implica necesariamente, en el caso de las mujeres, un reconocimiento de la condición de grupo excluido y por ello son necesarias medidas que eliminen esa barrera construida por el sistema representativo cuya estructura surge de la exclusión de las mujeres. Se repasan los pasos dados en Costa Rica para el logro de la paridad entre mujeres y hombres en materia de representación política y se enfatiza que a pesar de los avances en el Código Electoral, la paridad sigue siendo una aspiración. Al revisar los datos correspondientes a las elecciones de 2010 y 2014 se observa que la paridad no se ha logrado y desde ese punto de vista, varios elementos han contribuido, particularmente un multipartidismo cuya primera opción es siempre un varón. Así se concluye la necesidad de que la paridad se contextualice en la realidad de nuestra democracia y los desafíos para los partidos políticos deben implicar que la igualdad deba verse en los resultados y no simplemente desde una perspectiva formal como lo interpreta el Tribunal Electoral. Se afirma entonces que el Tribunal con su posición de permisividad para que los partidos no se vean obligados a respetar cabalmente la paridad a la hora definir sus encabezamientos, es contrario a lo que pretende la norma legal, por lo que dicha lectura debe remediarse, y si bien puede no haber sido la intención del legislador incluir la paridad horizontal, lo cierto es que el Estado está en la obligación de implementar todas las medidas adecuadas para alcanzar la igualdad. Concluyen de todo lo expuesto que la acción debe ser acogida.</p>
Sala Constitucional	XVI, XVII, XVIII y XIX	<p>[...] Efectivamente, los textos arriba citados -entendidos como expresiones formales en las que luego del proceso legislativo se plasmó la voluntad específica del legislador- resultan para la Sala lo suficientemente precisos en su significado, como para entender incluido en ellos el supuesto de hecho de la paridad en los encabezamientos de todas las nóminas de candidaturas de elección popular, y que la interpretación jurisprudencial del tribunal ha dejado por fuera.- Según se aprecia, el artículo 2 especifica incuestionablemente que la participación política de hombres y mujeres se rige por la regla de igualdad y no discriminación, para luego precisar los detalles y mecanismos que se estimó apropiados para controlar la evasión de cumplimiento de dicha igualdad. Es así como se ordena que: “La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento</p>

	<p>(50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno” y luego se afina más para recoger el principio de la alternancia: “Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.”. Es verdad que hasta aquí, podrían expresarse algunas dudas sobre si la fórmula textual incluye o no la denominada paridad horizontal, es decir un mandato de posición que imponga la paridad (mitad varones y mitad mujeres) en los encabezamientos. En este punto si bien es valioso acudir a las actas legislativas para desentrañar si los legisladores tuvieron o no en cuenta este mecanismo, antes de ello debe tenerse como infructuosa la interpretación sistemática del ordenamiento, que permite aclarar posibles dudas acudiendo al resto de normas jurídicas.- Para el caso concreto, resulta, en efecto, innecesario acudir a las actas legislativas en busca de intenciones legislativas porque el mismo texto del Código Electoral disipa cualquier duda, como se aprecia de la lectura de los incisos “ñ” y “o” del artículo 52 que exigen que los estatutos de los partidos dispongan: “ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular” y “o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, <u>así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.</u>” Se ha subrayado la última parte de este texto, con el fin de destacar lo que para esta Sala constituye una expresión formal e indudable del alcance que debe darse a la paridad en las nóminas de elección, sin que exista oscuridad alguna en la expresión normativa plasmada en los textos legales, que haga necesarias ulteriores indagaciones para desentrañar el alcance del mandato. De tal manera, la Sala no encuentra ningún motivo para abandonar el texto expreso de estas normas en las que se recoge de manera suficientemente explícita y clara la obligación de los partidos de “asegurar” la paridad en tres ámbitos, a saber: primero “en la estructura partidaria”; segundo, en “en la totalidad de las nóminas de elección popular”; tercero en “cada una de las nóminas de elección popular”, como bien se extrae del uso de la conjunción “y” que nos orienta a entender la existencia de tales ámbitos regulados, como se acaba de indicar. Al final, esta misma norma obliga, de manera paralela, a los partidos a asegurar una forma especial de paridad, imponiendo “el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección”. Por último, el Código Electoral en su artículo 148 recoge también mandatos para la conformación de las nóminas y se repite de nuevo el concepto de que debe existir tanto paridad como alternabilidad.: “Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el</p>
--	--

	<p>partido político” Este último texto, con su oración final en donde otorga al partido la posibilidad de definir el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular, tampoco puede leerse de forma asistemática y aislada del contexto que recién se ha explicado, con lo cual ha de entenderse que las decisiones del partido, incluida aquella sobre el primer lugar de las papeletas –en tanto que acto basado en el estatuto y regulado por éste último instrumento jurídico- solo puede tomarse de acuerdo con lo que dispongan las normas estatutarias internas en cuanto a necesaria paridad en la totalidad de las nóminas, tal y como lo ordena en el artículo 52 inciso "o" y el propio artículo 148 en su primera parte. La Sala comprende que el Tribunal Supremo de Elecciones ha hecho un esfuerzo hermenéutico relevante para desentrañar lo que estima como el sentido propio de la normativa aquí analizada porque entiende que existe en el texto legal una falta de claridad respecto a la cuestión de si el respeto a la paridad en los encabezamientos, en tanto que modalidad específica de la equidad de género, quedó o no incluida como parte de las obligaciones de los partidos políticos en el Código Electoral. Su conclusión es, con fundamento en las discusiones de las diputadas y diputados de entonces, que esa figura quedó expresamente excluida de la legislación actual.- No obstante, para la Sala es ocioso echar mano del repaso de lo acontecido al seno de los órganos encargados de adelantar el procedimiento legislativo porque el texto finalmente aprobado apunta con una incuestionable claridad hacia una conclusión diferente, a saber, que aún cuando pudo haberse discutido y acordado en algún punto del proceso, la exclusión del mecanismo de paridad horizontal, lo cierto es que las fórmulas textuales finalmente aprobadas no solo omiten referirse explícitamente a tal exclusión, sino que -por el contrario- al hablarse más bien de la paridad en general, e imponerle a los partidos el respeto de la paridad en la totalidad de las nóminas y en cada una de ellas, más bien se dejaron legislativamente recogidos e impuestos todos y cualquier mecanismo específico de paridad, a fin de lograr la equidad de género. De acuerdo con lo que recién se ha expresado, procede acoger la acción planteada en cuanto busca que se declare inconstitucional el criterio interpretativo establecido jurisprudencialmente por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y que excluye el empleo del mecanismo de paridad en los encabezamientos (paridad horizontal) del grupo de obligaciones que deben cumplir los partidos políticos en la confección las nóminas de candidaturas a puestos de elección popular. Por consecuencia, dicha interpretación jurisprudencial específica se deja sin valor por ser, en sus efectos, contraria al principio de igualdad y a la equidad de género que forman parte fundamental del ordenamiento constitucional y del Derecho de la Constitución. Por ende, la Sala afirma que -conforme al tenor literal y sistemático del Código Electoral- sí resulta exigido a los partidos políticos el respeto de la paridad no solo a lo interno de cada nómina sino a lo largo de todas las nóminas de elección popular, es decir la paridad en los encabezamientos o paridad horizontal, por lo cual dichas organizaciones deben tomar las acciones, acuerdos y</p>
--	--

	<p>procedimientos que juzguen más apropiados (incluyendo por supuesto las posibles consultas al Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano competente) para dar cabal cumplimiento al mandato legal que se origina especialmente en los artículos 2 y 52 incisos ñ) y o) del recién citado cuerpo legal, según se ha explicado.</p> <p>Dimensionamiento de esta decisión. La Ley de la Jurisdicción constitucional en su artículo 91 permite a la Sala Constitucional regular en el tiempo los efectos de las declaratorias de inconstitucionalidad.- En este caso particular ello cobra importancia por cuanto se trata de materia electoral uno de cuyos principios rectores es la calendarización. De tal modo, aunque esta sentencia de nulidad constitucional tiene efectos declarativos y rige a partir de la fecha en que se emitió la jurisprudencia impugnada, la Sala decide graduar sus efectos hacia el pasado para no causar graves dislocaciones en el ordenamiento jurídico o el orden social por lo que se dispone que esta decisión no afecta ninguna de las nominaciones que han sido llevadas a cabo los partidos políticos al amparo de sus estatutos válidos y vigentes con el fin de intervenir en las elecciones municipales a realizarse en febrero de 2016.</p>
--	---

Fuente: Construcción propia Resolución N° 2015-016070 de la Sala Constitucional de Costa Rica.

## **Anexo 2. Costa Rica. Partidos políticos inscritos en el Tribunal Supremo de Elecciones a escala nacional, provincial y cantonal**

Partidos a escala nacional	
PASE*	PNG
PAC	PT
PAP	PPN
PAN	PRC
Partido Centro Democrático y Social	PRSC
PFA	PRN
PIN*	PUSC*
PLN	PUN*
PML	
Partidos a escala provincial	
Partido Alianza Demócrata Cristiana	Partido Restauración Herediana*
Partido Alianza Mayor*	Partido Transparencia Cartaginés*
Partido de los Transportistas	PUAC*

Partido Movimiento de los Trabajadores y Campesinos*	Partido Verde*
PID	Partido Viva Puntarenas*
Partido Recuperando Valores	
Partidos a escala cantonal	
PACSI	Partido Humanista de Montes de Oca*
Partido Acción Naranjeña*	Partido Independiente Belemita
Partido Acción Quepeña*	Partido Independiente Escazuseño
Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño	Partido Integración Barvareña*
Partido Acuerdo de Alianza de Quepos	Partido Justicia Generaleña
Partido Alianza Cristiana Santaneña	LIRA
Partido Alianza por Palmares	Partido Limón Independiente
Partido Alianza por San José*	Partido Movimiento Avance Santo Domingo
Partido Alianza Sancarleña	Partido Nueva Mayoría Griega
Partido Alianza Social por la Unión (ASOLU)*	Partido Organización Social Activa*
Partido Auténtico Labrador de Coronado	Partido Parrita Independiente
Partido Auténtico Limonense	Partido Progreso Comunal Desamparadeño
Partido Auténtico Siquirreño	Partido Pueblo Garabito
Partido Autónomo Oromontano*	PURISCO
Partido Avance Montes de Oca	Partido Renovación Cartago
Partido Barva Unida	Partido Renovemos Alajuela
Partido Ciudadanía Goicoechea*	Partido Rescate Cantonal La Unión
Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna	Partido Restauración Parriteña*
Partido Corredores en Acción*	Partido Soberano
Partido Curridabat Siglo XXI	Partido Solidaridad
Partido del Sol	Partido Tarrazú Primero*
Partido Demócrata	Partido todo por Flores
Partido Desamparados Unido*	Partido Único Abangareño*

Partido Ecológico Comunal Costarricense	Partido Unión Ateniense
Partido el Puente y los Caminos de Mora*	Partido Unión Guarqueño
Partido Fuerza Democrática Desamparadeña	Partido Unión Palmareña*
Partido Fuerzas Unidas para el Cambio	Partido Unión Poaseña*
Partido Garabito Ecológico	Partido Unión Yo Soy el Cambio
Partido Goicoechea en Acción*	Partido Unión Yunta Progresista Escazuseña*

\* Partido en que utilizando la búsqueda por Atlas ti no presentan el término “paridad” en sus estatutos.  
Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 12 de noviembre de 2016.

### **Anexo 3. Costa Rica. Artículos de los estatutos referentes a paridad y alternancia de los partidos políticos inscritos en el Tribunal Supremo de Elecciones a escala nacional, provincial y cantonal\***

Partido político	Categoría	Artículo
Partidos nacionales		
PAC	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	11. La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el Partido Acción Ciudadana el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular. Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. En el caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no solo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	22. La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados propietarios y seis delegados suplentes por provincia, elegidos de acuerdo a los principios de paridad y alternabilidad. Los asambleístas nacionales suplentes tendrán derecho a voz y voto en las asambleas únicamente cuando estén en calidad de propietarios. Además se ampliará con los diez representantes de la Comisión Nacional de Juventud, prevista por los artículos treinta y uno, treinta y nueve, y cuarenta, cuya designación será ratificada por la Asamblea Nacional. La cantidad y las condiciones de suplencias de la representación de Juventud serán definidas por este Estatuto y el Reglamento General de Juventud aprobado por la Asamblea Nacional.
	Paridad Integración	36. El Tribunal Electoral Interno (TEI) del Partido Acción Ciudadana estará integrado por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos

	de órganos internos	mujeres y un joven de cualquier género), y cinco miembros suplentes (conformados de igual manera), elegidos por la Asamblea Nacional dentro de los miembros del Partido de la más alta moral que no ostenten cargo alguno en los otros organismos partidarios. Si no hay jóvenes que se postulen a los cargos, se procederá a nombrar a personas que no lo sean, respetando la paridad de género.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	45. DIPUTADOS Y DIPUTADAS (...) En cumplimiento con los principios de paridad y alternabilidad vertical y horizontal, para la conformación de las siete papeletas provinciales del PAC, los encabezamientos de provincia para la elección de las diputaciones quedarán de la siguiente manera: a) Tres provincias tendrán como primer lugar una mujer, tres provincias tendrán como primer lugar un hombre. b) La provincia restante el primer lugar lo podrá ocupar una mujer y un hombre. El procedimiento para la definición de los anteriores encabezamientos, se realizará por reglamento.
PAP	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	21. La organización de AP se ajusta a lo dispuesto en los artículos sesenta y siete y setenta del Código Electoral y sus reformas, por lo que su estructura organizativa se conforma de la siguiente manera: una Asamblea por cada cantón, una Asamblea Provincial por cada provincia y una Asamblea Nacional. El nombramiento de sus miembros se lleva a cabo a más tardar, entre los catorce y los doce meses anteriores a las elecciones nacionales, en absoluto apego a los principios de igualdad, pluralidad, paridad, alternancia, racionalidad y proporcionalidad.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	57. Todos los procesos de elección interna en AP se rigen por siguientes normas: a) AP respeta la paridad y alternancia de género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas.
PAN	Paridad Integración de órganos internos	25. De la Asamblea Cantonal y sus funciones. c) Elegir los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial, cuidando que la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada género con estricto apego al principio de paridad.
	Paridad Integración de órganos internos	27. De la Asamblea Provincial y sus funciones: Cada Asamblea Provincial está formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, electos en las Asambleas Cantonales correspondientes. Contemplará que la conformación del organismo estará integrada un cincuenta por ciento de cada uno de los géneros con estricto apego al principio de paridad, sesionará de manera ordinaria una vez al año, y extraordinariamente, por convocatoria de los organismos superiores del Partido, o por solicitud, de al menos, el veinticinco por ciento de sus integrantes. La Asamblea Provincial es la máxima autoridad política del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones: c) Elegir a los diez militantes que fungirán como delegados ante la Asamblea Nacional, contemplando que en la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada uno de los géneros



		con estricto apego al principio de paridad.
	Paridad Integración de órganos internos	29. De la elección de los miembros de los comités ejecutivos. La elección de los miembros de los Comités Ejecutivo, Cantonal y Provincial, así como de los delegados a las Asambleas correspondientes se hará por reglamento. Las Asambleas se celebrarán bajo la dirección y supervisión del Tribunal de Elecciones Internas del Partido, previa convocatoria hecha por la Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, en conjunto con el Tribunal de Elecciones Internas, cada uno en la esfera de su competencia, serán los entes reguladores y ejecutores de estos procesos y tendrán amplias facultades. Las Asambleas realizarán la elección de los delegados con base en el reglamento y contemplará que la conformación de los organismos sea integrada por un cincuenta por ciento de cada género con estricto apego al principio de paridad.
	Paridad Integración de nóminas	30. De las candidaturas a la Asamblea Legislativa. Las candidaturas a diputados se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad en los puestos elegibles.
	Paridad Integración de nóminas	31. De las candidaturas cantonales. Las candidaturas a Regidores y Síndicos, Propietarios y Suplentes, así como Alcaldías y Suplentes, se definirán mediante elección en la Asamblea Cantonal, respetando el principio de paridad de género.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	32. Conformación de las nóminas a cargos. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
Partido Centro Democrático y Social	Paridad Alternancia Integración de nóminas	25. Todos los organismos del Partido estarán integrados respetando los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, de participación democrática y sin discriminación por género, de pluralismo político, y de representación a las minorías; los mismos principios descritos líneas atrás regirán a la hora de integrar y nombrar las distintas nóminas de elección popular, debiendo el Comité Político determinar, vía reglamentaria y en cada campaña electoral, los mecanismos que aseguren la alternancia de hombres y mujeres en las distintas nóminas de elección popular. Además, se procurará que al menos el diez por ciento de todos los miembros en los distintos organismos del Partido sean personas menores de treinta y cinco años; la misma regla rige a la hora de integrar y nombrar las distintas nóminas de elección popular.
	Alternancia	30. En todos los casos de elección de candidatas y candidatos

	Integración de nóminas	resultará electa aquella persona que tenga simple mayoría, y se respetará siempre la alternancia por sexo y la participación de al menos un diez por ciento de candidatos menores a treinta y cinco años; lo anterior, sin descuidar lo dispuesto en el artículo VEINTICINCO de este Estatuto. En todos los demás casos, así como en los de elección, cuando se diese un empate, quién preside el órgano correspondiente decidirá con doble voto.
FA	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	11. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los órganos partidarios, estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de personas jóvenes (de treinta y cinco años o menos), salvo en casos de inopia por ausencia de candidaturas o incumplimiento de requisitos de las personas postuladas o postulantes. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional, les corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta... Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirán los principios de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina y de paridad horizontal en los encabezamientos de las siete provincias, según lo cual corresponderá encabezar en 3 provincias en el primer lugar a mujeres y en 3 provincias en el primer lugar a hombres, en la séptima provincia podrá encabezar un hombre o una mujer. La paridad horizontal será aplicada también para los puestos de elección municipal.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	25. La Comisión Política del Partido Frente Amplio, de acuerdo las orientaciones de la Asamblea Nacional y el Congreso, estudia y analiza de manera permanente la situación nacional y establece y orienta la acción política homogénea del Partido en cada momento coyuntural. Sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todas las instancias del Partido y las personas electas en cargos de elección popular. Es la instancia que da línea política sobre temas de interés nacional. La Comisión Política del Partido estará integrada por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las seis personas integrantes, propietarias y suplentes, del Comité Ejecutivo Nacional.</li> <li>b) Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes.</li> <li>c) Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) a las Vicepresidencias de la República a partir del proceso electoral que culmina en febrero de 2018.</li> <li>d) Las personas que ejerzan la Jefatura y Subjefatura de la Fracción parlamentaria.</li> </ul>

		<p>e) La persona Coordinadora del Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud del Frente Amplio.</p> <p>f) Una representante de la Secretaría de la Mujer.</p> <p>g) Siete personas afiliadas a razón de una persona por cada provincia, electas por la respectiva Asamblea Provincial, respetando la paridad horizontal.</p>
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	<p>Transitorio 3. En todos los casos en el que sea necesario aplicar la paridad horizontal para la elección de cargos populares, se efectuará por una única vez un sorteo que defina cuáles puestos encabezarán mujeres y cuales hombres. En los procesos posteriores se invertirán para cada periodo sucesivamente los encabezamientos. Igualmente se podrá utilizar en adelante el mecanismo para garantizar la paridad horizontal que recomiende el Tribunal Supremo de Elecciones.</p>
PLN	Paridad Integración de órganos internos	<p>30. a) Elegir a la Asamblea Cantonal a los cinco delegados que establece el Código Electoral y los delegados adicionales que se determine conforme con lo dispuesto en el artículo 83 inciso c) de este Estatuto, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando el principio de paridad establecido por el artículo número 2 del Código Electoral.</p> <p>b) Elegir seis miembros para el Comité Ejecutivo Distrital, correspondientes a Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivas suplencias y dos miembros para la fiscalía, correspondientes al fiscal propietario y suplente; por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando el principio de paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>32. Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:</p> <p>a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados (as) que establece el Código Electoral y los delegados adicionales que se determine conforme con lo dispuesto en el artículo 83 inciso c) de este Estatuto por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral.</p> <p>b) Elegir nombre por nombre a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente, Secretario, Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía, así como las suplencias para cada puesto. Los Propietarios serán por derecho propio miembros del Comité Político Cantonal; asimismo, deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y cumplir con lo establecido en el artículo 174 del Estatuto.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>40. Serán funciones de la Asamblea Provincial las siguientes:</p> <p>a) Elegir a la Asamblea Nacional los diez delegados que establece el Código Electoral, por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando lo dispuesto en los artículo 173 y 174 del Estatuto, así como la paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>41. El Comité Ejecutivo Provincial está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía. Asimismo con las respectivas suplencias para cada puesto. Deberá cumplirse el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral.</p>

	Paridad Integración de órganos internos	76. La Asamblea Nacional estará integrada por: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Diez delegados de cada Provincia electos por las respectivas Asambleas Provinciales, c) El Directorio Político Nacional, d) Siete delegados de los siguientes Movimientos: Cooperativo, Juventud, Mujeres y Trabajadores y, los respectivos Presidente , e) Cinco diputados electos por la Fracción Parlamentaria. f) Hasta cinco delegadas o delegados denominados supernumerarios, propuestos por el Candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario para garantizar la paridad de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral. Serán ratificadas por la Asamblea Nacional.
	Paridad Integración de órganos internos	77. Son funciones de la Asamblea Nacional: a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Superior Nacional; b) Ratificar el nombramiento del candidato a la presidencia y los candidatos a las vicepresidencias que éste proponga; c) Ratificar las designaciones de los candidatos a diputado a la Asamblea Legislativa; d) Ratificar las (sic) designación de hasta cinco delegadas o delegados denominados supernumerarias (os), propuestos por el candidato a la Presidencia; o en su defecto por el Comité Ejecutivo Superior Nacional, cuando fuere necesario para garantizar la paridad de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral. Serán ratificadas por la Asamblea Nacional.
	Paridad Integración de órganos internos	80. El Directorio Político Nacional estará integrado por los siguientes miembros: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Los liberacionistas que hayan sido o sean candidatos del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes, c) Un miembro de los Movimientos: Juventud Liberacionista, Mujeres Liberacionistas, Cooperativo y de los Trabajadores Liberacionistas, 3 d) El jefe de la Fracción Parlamentaria y otro diputado nombrados por la Fracción cada año, excepto cuando el Jefe de Fracción sea miembro de pleno derecho del Directorio Político Nacional, en cuyo caso su lugar será ocupado por otro miembro de la Fracción Parlamentaria nombrado por ésta, y, e) Once dirigentes nombrados por la Asamblea Plenaria, de los cuales cuatro serán nacionales y uno por cada Provincia. En el primer caso dos deberán ser mujeres. En el caso de los 7 puestos restantes, también deberá cumplirse con el principio de paridad, según el artículo 2 del Código Electoral.
	Paridad Integración de nóminas	90. Las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas, Propietarios y Suplentes, así como Alcaldías y Suplentes, se definirán mediante elección en el Órgano Consultivo Cantonal, respetando el principio de paridad del artículo 2 del Código Electoral. Las candidaturas a las Intendencias y de los Concejos Municipales de Distrito serán designadas por la instancia distrital que establezca el Partido mediante el reglamento pertinente.
	Paridad Alternancia	174. Se garantiza la libre participación y representación de las mujeres y los hombres en el Partido. La participación se regirá por el principio

	Integración de nóminas	<p>de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección, utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre-hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Para garantizar la paridad, se establecen las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada Asamblea adjudicará en primer término el cuarenta por ciento de los puestos mediante el sistema de elección por papeletas y asignación de plazas por cociente y subcociente. El sesenta por ciento restante se reservará con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa primera adjudicación de puestos. El porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno y otro sexo que hubieren alcanzado el mayor número de votos en sus papeletas, hasta completar los porcentajes.</li> <li>2. En el caso de elección nominal para conformar las papeletas para los puestos de elección popular y los cargos en la estructura partidaria, se elegirá primero al cuarenta por ciento del total de puestos, reservando el sesenta por ciento restante con el fin de atenuar o compensar la desigualdad real entre los sexos, que llegase a producirse en esa elección. En segundo término el porcentaje reservado se tomará para designar a los candidatos de uno u otro sexo que alcancen el mayor número de votos, hasta complementar los porcentajes.</li> <li>3. En los puestos de elección nominal habrá total libertad de participación.</li> </ol>
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>179. Entiéndase en el Estatuto del Partido Liberación Nacional, que el principio de paridad corresponde a lo establecido en el artículo 2 del Código Electoral. El cual define la participación de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá de manera que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un 50% de mujeres y 50% de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Asimismo, todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.</p>
PML	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>11. El Movimiento Libertario tendrá los siguientes organismos internos: Asamblea Nacional, Asamblea Provincial, Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Provinciales, y Cantonales, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Alzada, Fiscalía y Congreso Nacional. La elección de los miembros de todos los organismos internos del partido se regirá por el principio de paridad que indica el código electoral, por lo cual los organismos internos pares estarán conformados por un cincuenta por ciento mujeres y un cincuenta por ciento hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el</p>

		mecanismo de alternancia por sexo (hombre-mujer o mujer-hombre), de tal manera que dos personas del mismo sexo no pueden estar de forma consecutiva en la nómina
PNG	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	18. Para ocupar cargos en los comités, comisiones o estructura del Partido Nueva Generación, o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ser militante e inscribirse en el respectivo padrón de elección interna del Partido... De conformidad con la legislación vigente en materia electoral, en el PNG se permite la doble postulación en cargos de Presidencia, y o Vice Presidencias y cargos de diputaciones, así como en cargos municipales, la prohibición de lo anterior deberá ser aprobada por mayoría calificada de la Asamblea Nacional. Con la finalidad de brindar espacio real a la nueva generación política el PNG promoverá la postulación de al menos un cincuenta por ciento de personas menores de treinta y seis años cumplidos, en los puestos elegibles de elección popular y se promoverá sin restricción de ningún tipo, la participación femenina en condiciones de total y verdadera equidad y paridad horizontal y vertical. Quienes aspiren a puestos de elección popular a nivel cantonal, provincial o nacional deberán acreditar su condición de contribuyentes económicos al Partido de acuerdo a los Registros de la Tesorería Nacional.
	Paridad Integración de órganos internos	23. El PNG se compromete con la igualdad y equidad de género como un valor que la sociedad costarricense no puede negar ni relegar. El PNG considera oportuno comprometerse con potenciar la participación de la mujer con la aplicación de la paridad horizontal en los puestos en la estructura nacional, provincial, y cantonal, así como en las comisiones y comités estatutarios o en grupos de trabajo temporales. Es parte de este esfuerzo la inclusión de mujeres en puestos que típicamente no le son asignados con el fin de no relegarlas y permitirles su desarrollo. Tanto, en lo referente la idoneidad, capacidad y solvencia moral, siempre estarán por encima del cumplimiento de este esfuerzo de inclusión. Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la constitución de los órganos políticos estructurales internos, cuando por ausencia de mujeres con los requisitos indicados para los puestos, no sea posible realizar el nombramiento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Código Electoral vigente. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el procedimiento que potencie el cumplimiento de la paridad horizontal.
	Paridad Integración de órganos internos Capacitación	39. Las personas que integran esta comisión deberán tener la formación académico profesional variada, con experiencia y conocimientos en materia de derechos de la mujer y temas de masculinidad y derechos humanos. Tendrá las siguientes funciones: a) Es el órgano encargado velar por el respeto a los derechos humanos. b) Estudiará y propondrá a los otros órganos recomendaciones en materia de género. c) Apoyará todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes emitidas en el país de igualdad, paridad, equidad y proporcionalidad de género. d) Sugerirá iniciativas contra cualquier tipo de discriminación por género. e) Se relacionará con ONG y otros entes con el fin de apoyar y

		<p>conocer más de cerca las realidades de las minorías en nuestro país.</p> <p>f) Coordinará espacios y capacitaciones para potenciar la participación de la mujer en los órganos de estructura del partido y en puestos de elección popular.</p>
	<p>Paridad Alternancia Integración de nóminas</p>	<p>49. La Asamblea Nacional del PNG ratificará los nombramientos de las candidaturas a diputados y diputadas hechos por las Asambleas Provinciales, quienes elegirán a los y las candidatas mediante un proceso de votación y se requerirá mayoría absoluta para ser electo candidato o candidata. Su elección constitucionalmente la realiza la nación... Finalmente y en fiel compromiso al postulado de espacios reales para nuevos líderes se procurará en las Asambleas del PNG que las listas de candidaturas a diputación se alternarán siempre con un candidato menor de treinta y seis años y uno mayor, siempre en respeto también del principio de alterabilidad de género y paridad. Los dos primeros puestos responderán a cualquier edad, dado su principio de alternancia entre hombre y mujer, sin que un género defina para el otro, pudiendo ser los dos primeros mayores o menores de 36 años, a partir del tercer puesto se seguirá la alternancia por edad procurando dar cumplimiento al artículo veintidós y la alternancia por género en procura de dar cumplimiento al artículo veintitrés y en observar todo lo que establece el Código Electoral y el presente estatuto en su artículo dieciocho.</p>
PT	<p>Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>15. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nomina. A las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional, les corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos</p>	<p>19. La Asamblea Cantonal estará integrada por las personas electoras de cada cantón afiliadas al Partido de los Trabajadores. La sesión de la Asamblea Cantonal podrá iniciarse y será válida, con la presencia mínima de tres personas electoras del cantón afiliadas al Partido de los Trabajadores. Es la máxima instancia electoral del Partido de los Trabajadores en el Cantón y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados (as) que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral.</p> <p>b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes, así como una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá respetarse la paridad establecida en el artículo dos del Código electoral.</p> <p>c) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un</p>

		<p>veinticinco por ciento de sus miembros.</p> <p>d) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>22. La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Partido de los Trabajadores en la Provincia y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Elegir a la Asamblea Nacional los diez delegados que establece el Código Electoral, respetando la paridad de acuerdo con lo establecido en el artículo dos del Código Electoral.</p> <p>b) Elegir el Comité Ejecutivo Provincial y la persona encargada de la fiscalía quien tendrá voz pero no voto.</p> <p>c) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, el Comité ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de sus integrantes.</p> <p>d) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>23. El Comité Ejecutivo Provincial está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y las respectivas suplencias para cada puesto, además de una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá cumplirse el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial o por revisión dentro del mismo Comité.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>25. La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias, elegidos en la respectiva Asamblea Provincial. Adicionalmente se ampliará contando con cinco personas delegadas de la juventud del partido, denominada Movimiento al Socialismo (MAS). Es el órgano de mayor jerarquía del Partido de los Trabajadores, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Nacional, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero; y sus respectivos suplentes, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo dos del Código Electoral...e) Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados a una Asamblea Constituyente, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes, respetando el principio de paridad, de acuerdo con el artículo dos del Código Electoral;</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>26. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y las respectivas suplencias para cada puesto, además de una persona encargada de la Fiscalía quien tendrá voz pero no voto. Deberá cumplirse el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral. Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional o por revisión dentro del mismo Comité.</p>
	Paridad Integración	<p>31. El Movimiento al Socialismo (MAS) será conocido como la Juventud del Partido de los Trabajadores. Pueden pertenecer a ella</p>



	de órganos internos	todas aquellas personas afiliadas al Partido de los Trabajadores que se encuentren en el rango de los dieciocho a los treinta y cinco años... En Asamblea de Juventud, designará de su seno a cinco representantes, ante la Asamblea Nacional del Partido de los Trabajadores por un período de cuatro años, quienes pasarán a formar parte de dicha Asamblea. Garantizará la paridad de género dentro de la conformación de sus órganos de coordinación, así como en relación con sus delegaciones antes otras instancias del Partido, y se procurará la representatividad por provincias y sectores sociales... El tribunal de Elecciones Internas mediante su reglamento establecerá las regulaciones y criterios para la participación de la Juventud en los puestos de elección popular.
PPN	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	1. Se constituye el PARTIDO PATRIA NUEVA como organización política a escala nacional, para velar y trabajar por los mejores intereses del pueblo costarricense... En los procesos electorarios se propondrá alcanzar el triunfo electoral, acceder al gobierno y luchar por hacer realidad su programa político en pro de una sociedad más justa, ética e igualitaria... El Partido Patria Nueva respeta los principios de igualdad, pluralidad, paridad, alternancia, racionalidad y proporcionalidad tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas. Es un principio fundamental del Partido, la lucha contra todas las formas de discriminación y promoverá la participación de todos los sectores en igualdad de condiciones.
	Paridad Integración de órganos internos	11. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de representación política del Partido. Estará conformada por diez personas delegadas de cada provincia, elegidas en las Asambleas Provinciales convocadas con ese propósito. De las personas electas en el Directorio Político Nacional, que no ostenten la condición de delegada territorial, tres mujeres y tres hombres, pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional, en concordancia con el Artículo 69 del Código Electoral. El Directorio Político Nacional estará constituido por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más once miembros nombrados por la Asamblea Nacional, para un total de veintiún integrantes. Es la autoridad máxima del Partido, sus decisiones deberán ser respetadas y acatadas por la dirigencia de los órganos inferiores y demás miembros y adherentes del Partido. Para la conformación de los órganos se respetará la paridad de género.
	Paridad Integración de nóminas	12. Las atribuciones de la Asamblea Nacional son las siguientes: i) Ratificar todas las candidaturas de elección popular. Asimismo, la Asamblea Nacional no validará las papeletas donde no quede, claramente, establecida la paridad de género, el espíritu de no discriminación y el respeto a la igualdad. Los grupos o personas interesados o afectados, podrán presentar sus argumentos en las distintas instancias que conducen a la ratificación de las candidaturas por parte de la Asamblea Nacional.
	Paridad Integración de órganos internos	12. Bis. El Comité Ejecutivo Superior, es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y estará formado por los siguientes miembros: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria general, secretario o secretaria general adjunta y tesorero o tesorera, y sus respectivos suplentes.

		<p>Durante sus ausencias temporales, los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Superior, pasarán a ser miembros titulares de este comité con todas las atribuciones y representación de las personas propietarias. El nombramiento en estos cargos, así como todos los demás que se realicen en las estructuras de dirección partidaria, deberán cumplir con el requisito de la paridad de género establecido en el ordenamiento jurídico electoral. Además, se nombrará un o una fiscal y su respectivo suplente, como órgano independiente por un período de cuatro años.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos</p>	<p>13. Bis. De la juventud</p> <p>a) Créase la Secretaría Nacional de Juventud del PPN, que tendrá las siguientes funciones: Organizar las estructuras de la juventud a escala nacional.. La Secretaría Nacional de Juventud propiciará que la juventud del partido se desarrolle como un órgano autónomo, que se de manera creativa propicie genuinas formas de participación, funcionamiento, coordinación y articulación organizativa con las diferentes estructuras del Partido Patria Nueva. En Asamblea General convocada al efecto, los jóvenes adscritos a la Juventud del Partido, cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 35 años, nombrarán, observando el principio de paridad, seis representantes propietarios y tres suplentes que pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Patria Nueva.</p> <p>b) En todos los órganos y estructuras del Partido, se estimulará la participación de la juventud, así como en las papeletas de elección popular. Garante de ello será el Tribunal de Elecciones Internas.</p> <p>c) La juventud tendrá seis representantes ante la Asamblea del Partido, electos por la Asamblea Nacional de Juventud y de acuerdo con el requisito de paridad de género.</p> <p>d) Será responsable de crear y organizar el Congreso Nacional de la Juventud.</p> <p>e) Le corresponderá presentar, al Directorio Político Nacional del Partido, una propuesta para elaborar el programa de gobierno del Partido en materia de juventud.</p> <p>f) Todas las demás tareas que dentro de su autonomía orgánica se propongan realizar.</p>
	<p>Paridad Capacitación</p>	<p>30. El Partido Patria Nueva distribuirá la contribución estatal de la siguiente manera: b) En relación con la selección y participación en los cursos de capacitación y formación política interna y del Partido se deberá observar, estrictamente, los principios de paridad de género, los cuales serán auditados por un contador público autorizado para demostrar la veracidad de la paridad en la participación.</p>
	<p>Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>38. Las funciones del Tribunal de Elecciones Internas son las siguientes: d) Garantizar los mecanismos que aseguren el respeto a los principios de igualdad, pluralidad, paridad de género, alternancia, racionalidad, proporcionalidad y no discriminación tanto en las estructuras partidarias como en las papeletas de elección popular. Al efecto, la Asamblea Nacional no nombrará ni ratificará papeleta, ni nómina de elección popular, que no cumpla con el principio de equidad de género tanto en las estructuras partidarias como en las papeletas de elección popular. Iguales mecanismos que en la Asamblea Nacional, utilizarán las asambleas inferiores y los demás órganos del Partido, para asegurar la paridad de género y la no discriminación.</p>

PRC	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>13. Entre los Principios Doctrinales sobresalen: El partido Renovación Costarricense de conformidad a la Constitución Política de la República, el Código Electoral, los principios cristianos y haciendo suyos los enunciados de equidad real entre sexos, se compromete a fortalecerlos utilizando mecanismos de elección eficaces que aseguren paridad en nuestros organismos. Diferente será en las candidaturas de elección popular, donde además de la paridad deberá haber alternancia. Asimismo, en el caso de alcanzar el poder de la República, velaremos porque se cumpla este principio doctrinario en todos los puestos y directivas de la administración pública. A fin de dar estricto cumplimiento al presente artículo, deberá, la Secretaría General del partido conformar de entre sus partidarios una Secretaría de Género como coadyuvante del Tribunal Interno de Elecciones. Su función será velar por su cumplimiento tanto como coordinar con el SUPERIOR el impulso de políticas de género vinculantes en derechos y responsabilidades a lo interno del partido y a lo largo del quehacer nacional. En todos los ámbitos del partido mediante acciones específicas promocionará la igualdad entre hombres y mujeres. En la consideración de que aún cuando el trato entre sexos sea igual o diferente, este artículo, no solo garantiza el acceso equitativo de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y a espacios de poder en las estructuras del partido, sino que asegura la representación de ellas en todos los puestos de elección popular. Queda entendido que la equidad aquí mencionada conlleva implícitos todo lo referente a derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Dicha comisión de género estará compuesta por tres miembros propietarios (un secretario o secretaria y dos subsecretarios o subsecretarias, 1 y 2 respectivamente) y sus suplentes.6. A fin de dar cumplimiento a la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. Ley #7142 nos comprometemos a tener mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo asegurar el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los Viceministerios, Oficialías Mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como Juntas Directivas, Presidencias Ejecutivas, Gerencias y Subgerencias de instituciones descentralizadas. Igualmente asegurar el 30% a que se refiere el párrafo I del artículo 194 del Código Electoral, destinaremos un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer. En todas las papeletas en las que participe nuestro movimiento político, se deberá respetar la Paridad de Género, con alternancia en los diferentes puestos; es decir CINCUENTA POR CIENTO HOMBRES Y CINCUENTA POR CIENTO MUJERES; Alternando cada puesto.</p>
PRSC	Paridad	<p>4. Son principios doctrinarios del Partido: e) Principios programáticos. Defiende los valores familiares y, por la filosofía de sus principios, acepta que la familia, por derecho natural y por ser fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Asimismo, propugna que el matrimonio es la base esencial de la familia y que este descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. El Partido considera que el desarrollo nacional integral se inicia con el desarrollo de la familia, por ser núcleo fundamental de la sociedad. Como planteamiento ético-jurídico apoyamos todas aquellas políticas públicas e institucionales que resguardan la paridad de género.</p>

		<p>Rechazamos todas aquellas discriminaciones contrarias a la dignidad y vocación humanas... Creemos que no hay desarrollo de la persona sin libertad ni justicia social. El acceso de todo hombre y toda mujer a mejores condiciones de vida humana es un elemento esencial para alcanzar la paz social, la armonía y el bienestar de la sociedad costarricense. Gozar de un techo, trabajo decente, sana alimentación, salud y educación de calidad, es un derecho de todo ciudadano. Consideramos necesario combatir, con toda energía, aquello que limite el desarrollo de la familia costarricense y su derecho a mejores condiciones de vida. Lucharemos por una Costa Rica en prosperidad, sin desequilibrios ni odiosas desigualdades.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>7. DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos: b) Elegir y ser electo, en su condición de militante, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>8. Para su mejor funcionamiento, el Partido contará con los siguientes órganos:  a) De representación legal.  b) De acción política.  c) Tribunales de: Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada,  d) Fiscalía General. En todos estos órganos se cumplirá con la paridad de género. La edad mínima para integrar estos órganos y sus comités es de dieciocho años.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>10. La Asamblea Nacional estará constituida por setenta delegados, total correspondiente a los diez delegados designados por cada una de las siete Asambleas Provinciales, quienes deben ser miembros militantes del Partido, de forma tal que se cumpla la paridad de género. Es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior y serán de acatamiento obligatorio para todos los miembros, órganos, comisiones y asambleas y comités del Partido.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>11. Son funciones de la Asamblea Nacional las siguientes:  a) Nombrar, de su seno, a los militantes que integrarán el Comité Ejecutivo Superior: un Presidente, cuatro vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero, así como sus correspondientes suplentes, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de paridad de género establecida por Ley.  b) Elegir los candidatos a cargos de elección popular: legislativos y presidenciales, y ratificar a los candidatos municipales o designarlos si la asamblea cantonal no los nombra, todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género.</p>
	Paridad Capacitación	<p>12. El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un Presidente, cuatro vicepresidentes, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes para cada cargo. Los miembros</p>

		<p>propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes: c) Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación atendiendo la paridad de género y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>26. Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, que sean militantes del Partido, nombrados por la Asamblea Nacional...En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de paridad de género. Quienes formen parte de la estructura organizativa del PRSC podrán integrar estos tribunales. El Tribunal de Elecciones Internas estará integrado por cinco propietarios y tres suplentes.</p>
	Paridad Integración de nóminas	<p>45. Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de los presentes, habiendo quórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a las alcaldías, vicealcaldías, a regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, se designarán cargo por cargo de forma individual, en votación secreta, siempre que sesione con quórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes.</p>
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>51. Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad de género.</p>
PRN	Paridad Alternancia	<p>6. Principios básicos. El Partido Restauración Nacional no subordinará su acción política a las disposiciones, de cualquier naturaleza, de organizaciones o Estados extranjeros. En el desarrollo de sus nóminas y estructuras, el Partido garantizará el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad de sus estructuras, y en la integración de las nóminas de elección popular, se observará el principio de alternancia.</p>
	Alternancia	<p>19. Derechos. Son derechos de los miembros del Partido Restauración Nacional los indicados en el artículo 53 del Código Electoral, así como los siguientes:</p> <p>a. Participar libremente en los procesos democráticos de elección interna de los puestos de dirección del Partido e integrar papeletas para los puestos de elección popular que el Partido defina, con estricto apego a los principios de la democracia representativa y equidad de género, así como de alternancia de género cuando corresponda, de</p>

		conformidad con los parámetros definidos en este estatuto.
Partidos provinciales		
Partido Alianza Demócrata Cristiana	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	6. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	23. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL: La Asamblea Provincial del Partido ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA tendrá las siguientes funciones: e) Designar los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República, o a una Asamblea Constituyente, ratificando su designación con base a lo dispuesto por el inciso k) del artículo 52 del Código Electoral. Para el caso de los candidatos municipales, la Asamblea Provincial se atenderá a lo indicado en el inciso d-) del artículo diecinueve de estos estatutos. El mecanismo a seguir para el proceso de elección respectivo será el indicado en el artículo 32, siguientes y concordantes de este Estatuto, contemplando siempre los principios de paridad y alternancia en todas las nominas.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	32. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Diputado, Diputado a una Asamblea Constituyente, Alcalde, Vicealcaldes, Intendentes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá: b) Luego convocará a la asamblea cantonal o provincial correspondiente, según sea el puesto a designar, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral y en respeto a los principios de paridad y alternancia entre hombres y mujeres.
Partido de los Transportista	Paridad Integración	8. Principios en nóminas y estructura partidaria. Reconocemos que un derecho humano es la representación democrática y efectiva de todos

s	de órganos internos Integración de nóminas	los miembros de la sociedad en las organizaciones políticas. Por ello, la participación de las personas en el Partido se regirá por el principio de paridad, que implica que todas las delegaciones, nóminas y órganos estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, así como en la postulación de candidatos a puestos de elección popular. La juventud, que va de los dieciocho hasta los treinta y cinco años de edad, deberá estar representada y nombrada en los órganos del partido. Al menos uno de ellos deberá ser parte de cada Comité Ejecutivo Cantonal, Provincial, de los Tribunales de Ética, de Alzada y de Elecciones Internas. Así mismo, en las papeletas a puestos de elección popular, deberán incluirse uno por cada tres adultos, iniciando, en el peor de los casos, a partir del cuarto puesto de la lista propuesta y respetando siempre la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	15. Asambleas cantonales. En las Asambleas Cantonales participarán exclusivamente afiliados al Partido y habrá quórum conforme lo indica la normativa electoral vigente. La Asamblea Cantonal funge como autoridad máxima del Partido en su Cantón y tiene las siguientes funciones: b. Elegir delegados cantonales ante la Asamblea Provincial. Al elegir los delegados a la Asamblea Provincial deberá seguir los lineamientos en cuanto a la paridad de género.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	21. Fiscal provincial. La fiscalización y vigilancia de los acuerdos de todos los órganos del Partido le corresponde al Fiscal General, quien tendrá voz pero no voto y será elegido por la Asamblea PROVINCIAL por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Sus funciones serán: e. Velar que se cumpla la normativa que promueve y garantiza los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	23. Principios para elegir. Cada una de las asambleas de cantón, deberá al elegir a los delegados de la asamblea cantonal, asegurar la representación con base en el Principio de Paridad establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Electoral. Asimismo, la Asamblea PROVINCIAL al realizar la elección de los candidatos a los puestos de elección popular, deberá aplicar el Principio de Paridad al aprobar las candidaturas para Diputaciones, la Alcaldía, Regidores, Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, propietarios y suplentes. Además no se permitirá la discriminación por ninguna causa para la participación en los procesos de elección a los integrantes y candidatos del partido. Corresponderá a la Fiscalía General y al Tribunal de Ética y Disciplina velar por el cumplimiento del Principio de Paridad y del Principio de Igualdad y no Discriminación. La Asamblea PROVINCIAL como máxima Autoridad podrá delegar la escogencia y designación de candidatos a los diferentes puestos al candidato que resultare electo para la Diputación, Alcaldía o al Comité Ejecutivo Superior, pero en cualquiera de los casos se requerirá de la ratificación de los designados por parte de la Asamblea Provincial.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos	38. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Respeto a la equidad de género. En la integración de los diferentes órganos del partido se promoverá la equidad de género y se garantizará que en todos los órganos pares este incluido un cincuenta por ciento de personas del género femenino y un cincuenta

	Integración de nóminas	por ciento de personas de género masculino. En los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. El Tribunal de Elecciones Internas reglamentará los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección. Este reglamento lo aprobará la Asamblea PROVINCIAL. Será función del Fiscal velar que se cumpla la normativa que promueve y garantiza los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género.
PID	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	14. De las responsabilidades de las Asambleas Cantonales: D) Nombrar cinco delegados, que representen al cantón en la Asamblea Provincial. Cumpliendo con los principios de paridad según lo establecido en el artículo 16 de este Estatuto y el artículo 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. E) Organizar políticamente al Partido en el cantón y designar los candidatos a síndico, regidor y alcalde. Para la elección de los candidatos, los aspirantes deberán ser presentados o presentarse ante la Asamblea Cantonal e indicar que cumplen con los requisitos legales para ocupar el puesto. Dentro de los aspirantes se realizará una votación, que podrá ser secreta o pública, según lo acuerde la propia Asamblea. El aspirante que obtenga la mitad más uno de los votos presentes será elegido. Para seguir con la nómina, el presidente debe anunciar que se alternarán en los puestos por género en orden descendente, según el último que ha sido elegido al cargo, esto como mecanismo que asegure los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	16. Responsabilidades de la Asamblea Provincial: I) Designar los candidatos y candidatas a la Asamblea Legislativa por la provincia de San José en su condición de órgano superior, respetando para ello la paridad de género. K) La Asamblea Provincial podrá designar, en ausencia, a cualquier integrante del Partido, en cualquiera de los cargos de sus órganos internos, entiéndase Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada o cualquier otro que sea constituido en el futuro... Para la elección de los candidatos a diputados, los aspirantes deberán ser presentados o presentarse ante la Asamblea Provincial e indicar que cumplen con los requisitos legales para ocupar el puesto. Dentro de los aspirantes se realizará una votación, que podrá ser secreta o pública, según lo acuerde la propia Asamblea. El aspirante que obtenga la mitad más uno de los votos presentes será elegido. Para seguir con la nómina, el presidente debe anunciar que se alternarán en los puestos por género en orden descendente, según el último que ha sido elegido al cargo, esto como mecanismo que asegure los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.
	Paridad Integración de órganos internos	45. De la Juventud. El partido promoverá la participación de la juventud, capacitándola y motivándola para asumir cargos en cualquiera de los órganos del partido y los diferentes puestos de participación popular en donde se respetaran los principios de igualdad, no discriminación, paridad y respeto a la equidad por género.



Partidos a escala cantonal		
PACSI	Paridad Integración de órganos internos	3. La Asamblea Cantonal es el Organismo Superior del Partido y estará integrada por los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal, los Regidores propietarios y Síndicos propietarios electos por el Partido, el Presidente del Comité Político electo por el Comité Ejecutivo Cantonal y tres delegados por Distrito aprobados por la Asamblea Cantonal respetando el orden de Paridad. Todos los Organismos del Partido se elegirán por mayoría simple de votos.
	Paridad Integración de órganos internos	10. El Partido tendrá los siguientes organismos: b) Comité Ejecutivo Cantonal: Habrá uno en el cantón de Siquirres conformado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y sus respectivos suplentes. Además contará con un Fiscal. En el nombramiento de tales cargos, se respetará la paridad de género, de acuerdo con el Código Electoral. Los miembros del comité ejecutivo serán electos en Asamblea Cantonal por mayoría simple y durarán en sus cargos por 4 años. Perderá su condición de miembro integrante del Comité Ejecutivo Cantonal el representante que no asista a dos de las reuniones consecutivas de este Comité sin justificación válida, así como el que no cumpla con los deberes y funciones establecidas por estos Estatutos u otras asignadas por acuerdos del Comité Ejecutivo.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	11. La Asamblea Cantonal deberá tener representación de todos los distritos del cantón de Siquirres, con al menos tres (3) habitantes que residan en cada Distrito. El Comité Ejecutivo Cantonal velará porque en los puestos de elección popular se dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley. Estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres. La diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombre y mujeres) y para promover su participación política a través de foros y seminarios. Asimismo, para asegurar la participación femenina, se velará para que se respete la paridad de género y en todas las nóminas para los puestos de elección popular, se alternarán los puestos por género.
Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño	Paridad Capacitación	24. El Partido "Acuerdo Cantonal Desamparadeño" destinará mínimo un cinco por ciento de la contribución estatal para la formación política y organización del partido. Las actividades de formación política y organización del Partido serán permanentes y bajo un principio relativo de paridad relativo al momento electoral o no electoral, considerando la importancia de cada actividad con respecto a estos, por lo cual los fondos dedicados a las mismas se distribuirán de la siguiente manera: a. En época no electoral se destinará un setenta por ciento a los procesos de formación política y un treinta por ciento a las actividades de organización. b. En periodos electorales la distribución considerando las condiciones y requerimientos será inversa un setenta por ciento a los procesos de organización y un treinta por ciento a la formación política.
	Paridad Alternancia	31. Equidad de género: El Partido garantizará el respeto a la equidad de género, tanto en la elección de sus representantes, en las

	Integración de órganos internos Integración de nóminas	papeletas de elección popular y autoridades partidarias, como en todos los actos partidarios. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
Partido Acuerdo de Alianza de Quepos	Paridad	7. El Partido velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley y así asegurarse la participación femenina y podamos cumplir con la paridad de género establecido en nuestro marco legal. Del mismo modo queda establecida la garantía plena de respeto hacia nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la libre participación, a los principios de igualdad, de paridad y no discriminación, así como a la participación de la juventud garantizando su presencia en el porcentaje establecido por ley (veinte por ciento) para todas las papeletas que se inscriban tanto a lo interno del Partido como en los procesos de elección establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones de tal forma que haya plena garantía de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en política desde nuestro partido.
	Paridad Integración de nóminas	20. La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones: b) Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección tanto en lo interno como en las de elección popular, en lo que corresponde a paridad de género, (cincuenta por ciento), juventud (veinte por ciento), principios de igualdad y no discriminación.
	Paridad Integración de nóminas	23. Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son: c) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integrarán las nóminas en las papeletas municipales de elección popular.
	Paridad Integración de órganos internos	30. Del Tribunal de Ética, Disciplina: Será nombrado por la Asamblea Cantonal y estará integrado por tres miembros. Serán electos, nominalmente, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género (cincuenta por ciento), juventud (veinte por ciento) y los principios de igualdad y no discriminación. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos este Estatuto. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos 4 años pudiendo ser reelectos.

	Paridad Integración de órganos internos	35. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina... Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género (cincuenta por ciento), juventud (veinte por ciento), y los principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos 4 años pudiendo ser reelectos.
	Paridad Integración de órganos internos	39. Del Tribunal de Elecciones Internas: Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por cinco miembros de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género (cincuenta por ciento), juventud (veinte por ciento), y los principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos 4 años pudiendo ser reelectos.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	51. Principios de paridad y otros. Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente: a) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alternabilidad de género en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno a excepción de que las listas sean impares. c) La obligatoriedad de respetar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular.
	Paridad	10 bis. Para cumplir con el objetivo de la paridad habrá de considerar siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acostamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la sala constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.
Partido Alianza Cristiana Santaneña	Paridad	10 bis. Para cumplir con el objetivo de la paridad habrá de considerar siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acostamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la sala constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones.
Partido Alianza por Palmares	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad, solidaridad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el

		<p>principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.</p>
Partido Alianza Sancarleña	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>22. El Tribunal de Elecciones Internas, electo por la Asamblea Cantonal por un período de cuatro años. Será integrado por tres miembros propietarios de altísima solvencia moral y tres suplentes, con derecho a voz y a voto cuando sustituyan a un propietario, quienes no podrán ostentar otro cargo dentro del Partido ni aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones las cuales son las siguientes: c) Garantizar mediante la fiscalización de las distintas asambleas el cumplimiento riguroso y efectivo de participación de género en cada uno de los procesos y la alternancia de los puestos como lo establece el código electoral (hombre - mujer o mujer - hombre no superado por más de un hombre o una mujer).</p>
	Paridad Integración de nóminas	<p>33. Procedimiento de escogencia de cargos a elección popular. La Asamblea Cantonal elegirá a los candidatos a regidores, síndicos, concejales, alcalde y vicealcaldes, así como a los respectivos suplentes en los cargos que se requiera, mediante votación secreta para cada plaza, donde debe existir como mínimo una participación de jóvenes en los puestos elegibles, respetándose lo que establece el ordenamiento jurídico. El procedimiento a seguir será el siguiente: e) En Vicealcaldes, deberán hacer una justificación sobre su elección ante el pleno de la Asamblea. Una vez realizada la justificación de las designaciones, la asamblea deberá ratificar estos nombramientos con los votos de la mitad más uno de los presentes será electo. Si se presentarán más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, de mantenerse el empate se procederá a una nueva elección. En este caso respetando la paridad de género con respecto al alcalde.</p>
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>39. Situación de género en el partido: Las delegaciones de las Asambleas Cantonales del Partido, así como toda estructura partidaria y las papeletas para los puestos de elección popular, deberán estar conformadas al menos por un cincuenta por ciento de mujeres o nunca superado por más de uno cuando las nóminas sean impares, además asegurar la paridad de género. El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje mínimo indicado, consistirá en la instauración y elevación del nivel de conciencia cívica, tanto en los hombres como en las mujeres, a través de las actividades propuestas en el artículo anterior, proceso mediante el cual se logrará un cambio cualitativo de los patrones culturales de nuestra sociedad, eliminándose todo obstáculo político, jurídico, económico, social y cultural, a efecto de vincular a las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas, para que junto con los hombres dirijan a nuestra</p>

		comunidad toda, hacia una situación de prosperidad, bienestar y democracia participativa real, en la que todos los ciudadanos, en situación de efectiva igualdad de derechos, se beneficien y realicen sus metas deseadas, en un plano de equilibrio y armonía social.
Partido Auténtico Labrador de Coronado	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>10. Los órganos que constituyen el partido son los siguientes:</p> <p>a. La Asamblea Cantonal.</p> <p>b. El Comité Ejecutivo Superior,</p> <p>c. La Fiscalía General,</p> <p>d. El Comité de Ética y Disciplina,</p> <p>e. El Tribunal de Elecciones Internas</p> <p>f. El Tribunal de Alzada. Tribunal de Elecciones Internas:</p> <p>a. Será el encargado de tramitar todas las gestiones que presenten los afiliados al partido, con el fin de participar en las elecciones de representantes del mismo ante la Municipalidad local;</p> <p>b. Organizarse internamente para la elección de presidente y secretario. El primero dirigirá las sesiones y el segundo será responsable de las actas. En todo caso se respetará la equidad de género;</p> <p>c. Elaborar y presentar a la Asamblea Cantonal, por medio del Comité Ejecutivo Superior, una propuesta de reglamento que contemple los requisitos para los aspirantes a puestos de elección popular, garantizando en todo tiempo la igualdad de oportunidades que garantiza nuestro Estado de Derecho a las personas interesadas en participar en el proceso electoral, garantizando asimismo, la paridad de género en el proceso, así como la alternancia y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido;</p> <p>d. Supervisará, asimismo, todos los elementos de los procesos electorarios que se produzcan en nuestro grupo político, garantizando la pureza del sistema, la praxis democrática como norma básica de funcionamiento y el respeto por la paridad de género, utilizando para ello los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia;</p> <p>Tribunal de Alzada:</p> <p>c. De sus gestiones dará cuenta a la Asamblea Cantonal y, de ser legalmente necesario, al Tribunal Supremo de Elecciones; d. Estará constituido por 3 miembros propietarios y 3 suplentes, electos por la Asamblea Cantonal, entre los cuales nombrará un presidente y un secretario, respetando la paridad de género. El primero dirigirá las sesiones, mientras que el segundo será responsable de las actas.</p> <p>e. Sus miembros podrán ser removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos o por incumplimiento de deberes, debidamente comprobados, de conformidad con el debido proceso.</p>
	Paridad	14. El Partido garantizará el derecho a la libre afiliación y desafiliación de sus partidarios, incluyendo el principio de paridad de género.
Partido Auténtico Limonense	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	17. El Partido Auténtico Limonense a través de sus órganos, realizará todos los actos reales y efectivos que estén a su alcance, tendentes a garantizar o asegurar que la participación de las mujeres en los órganos de la estructura del Partido y en los puestos de las papeletas de elección popular, se ajuste al porcentaje de ley y a los principios de igualdad, no discriminación, paridad de género y alternancia así como la participación de la juventud, conforme a lo establecido en el Código Electoral. En ese sentido, se ubicará o se designará a las mujeres en

		forma intercalada en la integración de los órganos y en los puestos de las papeletas.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	18. Bis. Los integrantes del Directorio Político Cantonal tendrán las siguientes funciones: B) El Segundo Miembro del Directorio Político Cantonal tendrá las siguientes funciones: i) Organizar las mujeres de los distritos del cantón; ii) Velar por el cumplimiento del principio de paridad en las diferentes papeletas de elecciones políticas locales y nombramientos del Partido; iii) Divulgar y propiciar las acciones políticas orientadas hacia la participación de las mujeres en la toma de decisiones locales;
Partido Auténtico Siquirreño	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	13. El Partido Auténtico Siquirreño a través de sus órganos, realizará todos los actos reales y efectivos que estén a su alcance, tendentes a garantizar o asegurar que la participación de las mujeres en los órganos de la estructura del Partido y en los puestos de las papeletas de elección popular, se ajuste al porcentaje de ley y a los principios de igualdad, no discriminación, paridad de género y alternancia. En ese sentido, se ubicará o se designará a las mujeres en forma intercalada en la integración de los órganos y en los puestos de las papeletas.
Partido Avance Montes de Oca	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
Partido Barva Unida	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. Principios en nóminas y estructuras partidarias. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Cada estructura interna como nóminas a los puestos de elección popular, de conformidad con el artículo 52 inciso r) del Código Electoral, estará integrada obligatoriamente por al menos una persona en un rango de edad comprendido entre los 18 a 35 años, lo que se garantizará en la respectiva elección de la Asamblea Superior. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A la Asamblea Superior le corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la

		persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.
	Paridad Integración de órganos internos	13. Asamblea Superior. La Asamblea Superior estará integrada por las personas electoras del cantón de Barva. El quórum se constituirá con un mínimo de tres afiliados al Partido Barva Unida. Es la máxima instancia electoral del Partido y tiene las siguientes funciones y atribuciones: a. Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Superior, integrado por un presidente (a), un secretario (a), un tesorero (a) y sus respectivos suplentes, aplicando la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	14. El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará conformado por un presidente (a), un secretario (a), y un tesorero (a) con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Superior. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley. En su escogencia, como en los demás órganos, deberá tomarse en consideración la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	16. El Tribunal de Ética del Partido Barva Unida está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos afiliados al partido y de reconocida solvencia moral. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros del Partido se ajusten a las leyes del país, y a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y al Código de Ética. Serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más. En la escogencia de los integrantes de este Tribunal se tendrá que respetar la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	19. El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética del Partido Barva Unida, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Superior, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. En esta elección se observarán los requerimientos de la paridad de género.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	21. El Tribunal de Elecciones Internas del Partido Barva Unida estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los nombramientos serán por un plazo de 4 años, pudiendo renunciarse a ellos mediante documento escrito sea por desafiliación o por enfermedad, en caso de muerte, el nombramiento será invalidado y el suplente asumirá sus funciones como tal. f. Definir principios y mecanismos de elección que garanticen la igualdad, la paridad de género, las diferencias individuales, la pluralidad, la no discriminación, la alternancia, la racionalidad y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	33. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Lo anterior

		de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto.
Partido Cívico de Tibás Fuenteovejuna	Paridad Alternancia Integración de nóminas	5. De los Principios en nóminas y estructura partidaria. El Partido garantiza el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad en las estructuras partidarias así como en la integración de las nóminas de elección popular, mediante la aplicación del principio de alternancia. Ese mismo principio está contenido en este Estatuto el que, para efectos de redacción y entendimiento, podría en partes estar redactado en términos masculinos, entendiéndose contenidos en esos términos los géneros tanto masculino como femenino.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	16. La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores del cantón afiliados al partido... Para los nombramientos en órganos, estructuras e integración de las nóminas de elección popular la Asamblea deberá observar y respetar los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternancia en aspectos de género. Además, deberá nombrar al menos a una persona, elector del cantón de Tibás, integrante de la juventud con edad entre los 18 y los 35 años, en cada una (sic) de estos órganos, estructuras o nóminas, con excepción de la Fiscalía, compuesta únicamente por una persona que podrá ser de cualquier edad.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	29. Respecto a la paridad, alternancia y no discriminación. El Procedimiento descrito en el artículo anterior deberá respetar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Esa alternancia guiará las consecuentes votaciones a partir del primer resultado obtenido, para cada nómina, sea de Alcaldes y Vicealcaldes, Síndicos, Concejales de Distrito y Regidores, para todos estos casos, tanto propietarios como suplentes.
Partido Curridabat Siglo XXI	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. Principios en nóminas y estructura partidaria. En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación exclusiva, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir 50% de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.
	Paridad Integración de órganos internos	13. Asambleas distritales. c. Funciones. 1) Elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal y sustituir en caso de renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos y las demás que señale la ley. 2) Nombrar un Comité Ejecutivo Distrital el cual deberá contar con una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias, así como al fiscal distrital, además deberá de efectuarse tales votaciones bajo el apoyo del Tribunal de Elecciones Internas para garantizar la aplicación de la alternabilidad y paridad de género según corresponda.
	Paridad	21. Tribunal de Elecciones Internas. b. Funciones. 1) Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los



		miembros del partido con especial atención de la juventud y el apego a la paridad y alternancia según corresponda
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	29. Procedimiento... Toda elección de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, será nominal en la elección respectiva e inscritos al menos 72 horas antes, respetando la paridad y alternancia.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	31. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Las personas que integran el Comité Ejecutivo del Partido, deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en las diferentes funciones que el Partido desempeña así como a lo interno de los diversos órganos. Propiciarán la participación ciudadana de los diversos estratos sociales, con apoyo a la juventud y el fomento de la intervención femenina como tomadores de decisiones.
Partido del Sol	Paridad Integración de órganos internos	9. El Partido tendrá los siguientes organismos: b) Comité Ejecutivo Cantonal: Habrá uno en el cantón de Santa Ana conformado por un Presidente (a), un Vicepresidente (a), un Tesorero (a), un Tesorero Suplente (a), un Secretario (a) y un Secretario Suplente (a). El Comité Ejecutivo también contará con un Fiscal. En el nombramiento de tales cargos, se respetará la paridad de género, de acuerdo con el Código Electoral. Los miembros del comité ejecutivo serán electos en Asamblea Cantonal por mayoría simple y durarán en sus cargos por 4 años. Perderá su condición de miembro integrante del Comité Ejecutivo Cantonal el representante que no asista a dos de las reuniones consecutivas de este Comité sin justificación válida, así como el que no cumpla con los deberes y funciones establecidas por estos estatutos u otras asignadas por acuerdos del Comité Ejecutivo siguiendo el debido proceso.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	10. El Comité Ejecutivo Cantonal velará por que en los puestos de elección popular se dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombres y mujeres) y para promover su participación política a través de foros y seminarios. Asimismo, para asegurar la participación femenina, se velará para que se respete la paridad de género y en todas las nóminas para los puestos de elección popular, se alternarán los puestos por género. El Comité Ejecutivo velará por la integración de jóvenes dentro de sus estructuras internas y en los puestos de elección popular, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de concluir el periodo para el cual resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto. En los casos en que ningún joven se postule como candidato, se obviará este requisito.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	12. La asamblea cantonal estará integrada por 30 delegados que deberán ser habitantes inscritos del cantón de Santa Ana. En la Asamblea cantonal deberán estar representados los seis distritos que integran el cantón de Santa Ana. De los delegados que representan cada distrito, en la Asamblea Cantonal, deberán habitar en el distrito y los otros dos restantes podrán no habitar en el distrito. El Comité Ejecutivo Cantonal velará porque la participación se rija por el principio

		de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres. la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Adicionalmente, el Partido hará esfuerzos para capacitar a sus miembros (hombres, mujeres y jóvenes) y para promover su participación política a través de foros y seminarios.
Partido Demócrata	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	6. DERECHOS DE LOS MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos: a) Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión. b) Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
	Paridad Integración de nóminas	38. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la Alcaldía, Vice alcaldías, Regidores propietarios y suplentes y a Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de distrito, se hará por papeleta que deberá de ser presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la elección respectiva. La designación de las plazas será por simple mayoría, siempre que se sesione con quórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Doctrinal, Social, Político, Ético y Económico Cantonal, requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	45. GÉNERO Y JÓVENES: Tanto en la estructura del Partido como en los puestos elegibles por elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género... La elección de los candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes en el caso de género se hará de manera alterna en cada papeleta y en el caso de la juventud su participación debe representar al menos un veinte por ciento de los cargos a elegir. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos, a puestos en los cargos de propietarios y suplentes. El Comité Ejecutivo Cantonal vigilará el cumplimiento en la práctica de esta disposición.
Partido Ecológico Comunal Costarricense	Paridad Integración de nóminas	Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son: a) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos. b) Convocar a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y ante la solicitud expresa y firmada de al menos el 10% de los miembros de la última asamblea cantonal celebrada. c) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integrarán las nóminas en las papeletas municipales de elección popular. d) Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez al mes y

		cuando así lo convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias en el mes.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	Participación de la mujer y la juventud. La Asamblea Cantonal asegurará la representación de al menos, por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza una mujer el siguiente lo será un hombre, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias. a) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la mujer en mínimo un cincuenta por ciento en todos los cargos de los diferentes órganos del partido. b) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la mujer en las candidaturas a puestos de elección popular, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza una mujer el siguiente lo será un hombre, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias. f) El partido se compromete a fomentar diferentes acciones de capacitación en forma permanente y paritaria dirigida a las personas afiliadas al partido, tanto hombres como mujeres, de edad joven y adulta. Las acciones de capacitación tienen el objetivo de capacitar, incrementar, formar y promover el conocimiento de temas como: los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos técnicos, políticos, administrativos y de decisión. Entre las acciones de capacitación están: cursos, seminarios, encuentros académicos, congresos y programas de becas.
Partido Fuerza Democrática Desamparada	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. Principios en Nóminas y Estructura Partidaria: El partido se regirá por estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección popular utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
Fuerzas Unidas para el Cambio	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	5. PRINCIPIOS BÁSICOS. EL PARTIDO FUERZAS UNIDAS PARA EL CAMBIO no subordinará su acción política a las disposiciones, de cualquier naturaleza de organizaciones o estados extranjeros en el desarrollo de sus nóminas y estructuras, el partido garantizará el respeto por los principios de igualdad, no discriminación y paridad de sus estructuras, y en la integración de las nóminas de elección popular, se observará el principio de alternancia.

	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	15. DERECHOS. Son derechos de los miembros del partido Fuerzas Unidas Para El Cambio, los indicados en el Artículo 53 del Código Electoral, así como los siguientes. 1-Participar libremente en los procesos democráticos de elección interna de los puestos de dirección del partido como así también integrar papeletas para los puestos de elección popular que el partido defina, con apego a los principios de la democracia representativa y equidad de género, así como de alternancia de género cuando corresponda.
Partido Garabito Ecológico	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	17. La elección de los cargos tanto para las estructuras del Partido como para los de elección popular serán por simple mayoría. La papeleta electoral tendrá la distribución de acuerdo a la normativa vigente del Código Electoral el cual establece la paridad de género tanto en los puestos de elección popular como en su estructura interna. La normativa electoral establece una paridad y alternabilidad de los puestos de elección popular de modo que debe ser mujer, hombre o hombre, mujer, así sucesivamente en todas las papeletas y estructura interna del partido.
Partido Independient e Belemita	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. Principios en nóminas y estructuras partidarias. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A la Asamblea Superior le corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.
	Paridad Integración de órganos internos	13. Asamblea Superior. a. Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Superior, integrado por un presidente (a), un secretario (a), un tesorero (a) y sus respectivos suplentes, aplicando la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	14. El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará conformado por un presidente (a), un secretario (a), y un tesorero (a) con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Superior. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley. En su escogencia, como en los demás órganos, deberá tomarse en consideración la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	16. El Tribunal de Ética del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos afiliados al partido y de reconocida solvencia moral. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros del Partido se ajusten a las leyes del país, y a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y al

		Código de Ética. Serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más. En la escogencia de los integrantes de este Tribunal se tendrá que respetar la paridad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	19. El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Superior, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. En esta elección se observarán los requerimientos de la paridad de género.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	21. El Tribunal de Elecciones Internas del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los nombramientos serán por un plazo de 4 años, pudiendo renunciarse a ellos mediante documento escrito sea por desafiliación o por enfermedad, en caso de muerte, el nombramiento será invalidado y el suplente asumirá sus funciones como tal. f. Definir principios y mecanismos de elección que garanticen la igualdad, la paridad de género, las diferencias individuales, la pluralidad, la no discriminación, la alternancia, la racionalidad y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	33. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Lo anterior de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto.
Partido Independiente Escazuseño	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	8. DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos: b) Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
	Paridad Integración de órganos internos	13. El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un (a) Presidente, un (a) Secretario General, un (a) Tesorero, de nombramiento de la Asamblea Cantonal y sus respectivos suplentes o adjuntos para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las siguientes funciones: j) El Comité Ejecutivo superior elegirá a tres personas que integrarán el Directorio Político cantonal, en concordancia, con lo que indica el artículo vigésimo Primero de estos estatutos. Su integración deberá respetar lo establecido en estos estatutos. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.
	Paridad Integración de órganos	21. El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, un representante de cada uno de los frentes; de juventud, de mujeres, de trabajadores y de

	internos	cooperativas y por tres personas designadas por el Comité Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.
	Paridad Integración de nóminas	49. Sobre las RESOLUCIONES. Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría. Es decir, la mitad más uno de los presentes, habiendo quórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos Y concejales propietarios y suplentes, concejales propietarios y suplentes se hará por papeletas en votación secreta, de conformidad con los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes, siempre que sesione con quórum.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	55. Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.
	Paridad Integración de órganos internos	57. Sobre los JÓVENES. Los jóvenes del Partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del Partido, para elegir cargos públicos de elección popular en el cantón. El Grupo de la Juventud, definirá de acuerdo a la representación de cada distrito a sus integrantes, que serán las personas jóvenes que integrarán las papeletas o los diferentes órganos partidarios, respetando además, la paridad de género.
Partido Justicia Generala	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	36. El partido se declara fiel creyente de la participación de la mujer, la juventud y la no discriminación en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.
LIRA	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	11. FORMA DE ESCOGENCIA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS: La elección de los cargos de las estructuras del Partido y para los cargos de elección popular serán por simple mayoría, respetando el principio de paridad de género establecido en el cincuenta por ciento, que consagra la legislación especial relacionada y la electoral costarricense en mérito a la paridad en sus estructuras internas y en sus nóminas de elección popular, así como la de que el rubro de capacitación partidaria deberá ejecutarse de la misma manera. La elección de candidatos(as) que el Partido habrá de postular para Alcalde (sa) y Vice alcaldes (as), para Regidores (as), Síndicos (as), miembros de los Concejos de Distrito e Intendentes, propietarios y suplentes, será ratificado por la Asamblea Cantonal.
	Paridad Alternancia	15. RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO: El partido seguirá lineamientos y las normas establecidas por el Tribunal Supremo

	Integración de órganos internos Integración de nóminas	de Elecciones y en cumplimiento de la legislación vigente sobre el respeto a la libre participación y la equidad de género, respetando y propiciando el derecho de la mujer que consagra la legislación especial relacionada y el artículo dos del Código Electoral, que establece el principio de paridad, mediante el cual todas las delegaciones, nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50) de hombres) y en delegaciones, nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres o mujeres no podrá ser superior a uno. Lo anterior se garantiza con el mecanismo de alternancia por sexo (mujer- hombre u hombre- mujer), de manera tal que se garantice que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	16. MECANISMO QUE GARANTICE LA IGUALDAD, Y LA NO DISCRIMINACIÓN Y PARIDAD EN LOS DIFERENTES ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PARTIDARIA. El partido seguirá lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y en cumplimiento de la legislación vigente sobre mecanismos que aseguren la igualdad, la no discriminación y la paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, garantizando el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo décimo quinto anterior. Al mismo tiempo debe asegurarse que dentro del mecanismo de paridad de género en los diferentes órganos de la estructura partidaria, y en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, se garantice que por lo menos el veinte por ciento, pertenezcan a Jóvenes Lira, de conformidad con la Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno, sobre la Persona Joven. De la misma manera debe garantizarse los mismos porcentajes de participación, tanto en la estructura partidaria, como en las nóminas de elección popular de hombres y mujeres, y dentro de éstos, el veinte por ciento de la juventud, en todas las actividades de formación política y de formación de cuadros dirigentes del Partido, de conformidad con el artículo décimo séptimo siguiente.
Partido Limón Independiente	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	43. DERECHO DE PARTICIPACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO. Se garantizará la libre participación e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, sin discriminación alguna en todos los ámbitos del desarrollo humano, implicando para esta organización partidaria un compromiso concreto de asegurar una integración igualitaria entre hombres y mujeres en todos los órganos internos y estructura de dirección, así como en sus papeletas a cargo de elección popular. En la conformación y renovación de estructuras partidarias se respetará el principio de paridad de género, lo que implica que las Asambleas Partidarias y demás órganos pares, así como también la elección de puestos de elección popular se integrarán un cincuenta por ciento hombres y un cincuenta por ciento mujeres. Cuando la conformación sea impar la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. En todo caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección

		popular, la equidad no sólo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas. De igual forma la paridad se garantizará tanto en miembros propietarios como suplentes del órgano.
Partido Movimiento Avance Santo Domingo	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	6. Principios en nóminas y estructura partidaria. El Partido establecerá los mecanismos que garanticen el respeto al ordenamiento jurídico costarricense y los principios de igualdad, no discriminación, libre participación y paridad de género en las estructuras partidarias. En la integración de las nóminas de elección popular observaremos el principio de alternancia (artículo 2, 50, 52 inciso ñ) y o) del Código Electoral).
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	30. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. El Partido se declara fiel al compromiso de contar con la participación de las mujeres, las personas jóvenes, las minorías, los sectores vulnerables y las organizaciones de la sociedad civil en la actividad política. Garantiza la paridad de género en todos los órganos internos del Partido y en puestos de elección popular. En estos últimos, además, se respetará la alternabilidad de género en todas las nóminas, según lo dispuesto en el artículo 52. Inc. o y ñ del C.E.
Partido Nueva Mayoría Griega	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	10. EQUIDAD DE GÉNERO: El Partido Nueva Mayoría se compromete a que, en todos sus órganos internos, estructuras de dirección y en sus papeletas a cargos de elección popular, existirá siempre la paridad de género de acuerdo a lo determinado en los artículos dos y cincuenta dos inciso O) del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. No serán aceptadas las delegaciones cantonales Ni propuestas de papeletas que no cumplan el requisito anterior. Entendiendo que el Partido velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley y así asegurarse la participación femenina y podamos cumplir con la paridad de género establecido en nuestro marco legal. Del mismo modo queda establecida la garantía plena de respeto hacia nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la libre participación, a los principios de igualdad, de paridad y no discriminación, así como a la participación de la juventud garantizando su presencia en el porcentaje establecido por ley para todas las papeletas que se inscriban tanto a lo interno del Partido como en los procesos de elección establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones de tal forma que haya plena garantía de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en política desde nuestro partido.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	17.De las Facultades de la Asamblea Cantonal: c-) Nombrar el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la ley, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. d-) Elegir los candidatos a Alcaldes, Vice-Alcaldes, Regidores



		<p>Propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>e-) Nombrar a los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, así como el Tribunal de Elecciones Internas y el de Alzada y el Fiscal Cantonal, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>De las Funciones de la Asamblea Cantonal: La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>b-) Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección en lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p>
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	<p>20. De las facultades y Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son: b-) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integrarán las nóminas en las papeletas municipales de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>28. De la Integración Del Tribunal de Elecciones Internas. Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por Tres Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>34. De la Integración Del Tribunal de Ética y Disciplina. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y estará integrado por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos, nominalmente, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Los miembros del Tribunal nombrará de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.</p>
	Paridad Integración de órganos internos	<p>41. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros</p>

		<p>presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>68. Principios de paridad y otros. Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a-) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alterabilidad de género en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno a excepción de que las listas sean impares.</p> <p>c-) La obligatoriedad de respetar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular.</p>
<p>Partido Parriteño Independiente</p>	<p>Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>8. De los Principios en nóminas y estructura partidaria. El Partido velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley y así asegurarse la participación femenina y podamos cumplir con la paridad de género establecido en nuestro marco legal. Del mismo modo queda establecida la garantía plena de respeto hacia nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la libre participación, a los principios de igualdad, de paridad y no discriminación, así como a la participación de la juventud garantizando su presencia en el porcentaje establecido por ley para todas las papeletas que se inscriban tanto a lo interno del Partido como en los procesos de elección establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones de tal forma que haya plena garantía de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en política desde nuestro partido.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>20. De las facultades. La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>c-) Nombrar el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la ley, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>d-) Elegir los candidatos a Alcaldes, Vice-Alcaldes, Regidores Propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>e-) Nombrar a los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, así como el Tribunal de Elecciones Internas y el de Alzada y el Fiscal Cantonal, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos</p>	<p>21. De las funciones de la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a-) La dirección política del Partido, de acuerdo a lo señalado por la ley.</p>

	Integración de nóminas	b-) Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección en lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	24. De las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal. Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son: b-) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integraran las nóminas en las papeletas municipales de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido.
	Paridad Integración de órganos internos	31. De la Integración Del Tribunal de Ética, Disciplina. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y estará integrado por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos, nominalmente, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
	Paridad Integración de órganos internos	36. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
	Paridad Integración de órganos internos	40. De la Integración Del Tribunal de Elecciones Internas. Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por cinco miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
	Paridad Alternancia	42. Principios de paridad y otros. Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente: a-) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alternabilidad de género en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno a excepción de que las listas sean impares.
Partido Progreso Comunal Desamparad	Paridad Alternancia Integración de órganos	7. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA. El Partido Progreso Comunal Desamparadeño se normará por sus estatutos, los cuales no transgreden la Constitución Política ni el Código Electoral. Nuestro Partido reconoce la participación política de

eño	internos Integración de nóminas	hombres y mujeres como un derecho fundamental del ser humano, en donde se norme por lo establecido en el principio de paridad de género, en donde todas las delegaciones, nóminas y todos los órganos se integren en un cincuenta por ciento de mujeres y el otro cincuenta por ciento de hombres, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Todas las nóminas de elección manejarán el dispositivo de alternancia por género (mujer-hombre u hombre-mujer), en donde dos personas del mismo género no podrán estar en forma sucesiva en la nómina.
	Paridad Integración de órganos internos	18. El Partido tendrá los siguientes organismos: 1-De representación legal: b) Comité Ejecutivo Cantonal: Se conformará uno en el Cantón de Desamparados, constituido por (1) un Presidente, (1) un Tesorero, (1) un Secretario y sus respectivos suplentes en cada cargo. En estos nombramientos de tales oficios, se respetará la paridad de género, de acuerdo con el Código Electoral...
	Paridad Alternancia Integración de nóminas Capacitación	19. El Comité Ejecutivo Cantonal vigilará que en los puestos de elección popular sean fiel cumplimiento a la participación del género de la mujer en el porcentaje que indica la ley. El Partido realizará grandes esfuerzos para capacitar a sus miembros de igual cantidad de género, esto con la finalidad de desarrollar al máximo la participación política en foros, seminarios o eventos o cualquier capacitación con fines de desarrollar las capacidades de los miembros. También, buscará asegurar la participación femenina en lo concerniente al respeto de la paridad de género y las nominaciones para los puestos de elección popular, el Partido alternará los lugares por género.
	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	20. El Comité Ejecutivo Cantonal vigilará que la participación se norme por lo establecido en el principio de paridad de género, en donde todas las delegaciones, nóminas y todos los órganos se integren en un cincuenta por ciento de mujeres y el otro cincuenta por ciento de hombres, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser mayor a uno. Además, se harán grandes esfuerzos en brindar conocimientos o capacitación a los miembros (hombres, mujeres y jóvenes) y primordialmente incentivar la participación ciudadana en política a través de foros y seminarios.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	Es de cumplimiento del Partido Progreso Comunal Desamparadeño aplicar la cuota a la paridad, o sea, la obligación partidaria de incluir mujeres y hombres en igual número en las nóminas a escogerse bajo el sistema de representación proporcional, para garantizar una igual y equitativa oportunidad de elección a ambos sexos. Este sistema se acompañará del mecanismo de alternancia; es decir, que las candidaturas deberán conformarse de manera intercalada o trenzada, para que ambos sexos tengan la misma oportunidad de acceder a los puestos.
Pueblo Garabito	Paridad Alternancia Integración de nóminas	17. De las Facultades: La Asamblea General Cantonal tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar los candidatos para cargos de Síndicos, Regidores, Concejales, Alcaldes, Vicealcaldes o cualquier otro puesto municipal de elección popular, procurando la alternancia de género y el principio de no discriminación.

	Paridad Integración de órganos internos	18. De los deberes: La Asamblea General Cantonal tendrá como deberes los siguientes: f) Nombrar un Comité Ejecutivo Cantonal procurando la alternancia de género y la participación juvenil; que se encargará la conducción política del Partido.
	Alternancia Integración de órganos internos	19. De la Elección del Comité Ejecutivo Cantonal: Para que la Asamblea General Cantonal elija a su Comité Ejecutivo Cantonal deberán presentarse papeletas de seis integrantes, procurando cumplir con la alternancia de género entre quienes las ocupen. El porcentaje de votos válidos de la papeleta ganadora no podrá ser menor a un cincuenta por ciento (50%), caso contrario, se procederá a una segunda ronda con las dos papeletas que obtengan mayor cantidad de votos.
	Paridad Integración de órganos internos	23. De la Representación de la Asamblea Cantonal: La Asamblea General Cantonal será legalmente constituida por la presencia mínima de CINCO miembros afiliados al Partido. El Comité Ejecutivo Cantonal velará porque la participación se rija por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres.
	Paridad Integración de nóminas	31: De la elección de los candidatos: La elección de candidatos a cargos municipales de elección popular se realizará por la Asamblea Cantonal respectiva, a más tardar seis meses antes de las elecciones municipales. Las listas de candidatos a concejales, síndicos y regidores se deberán conformar de acuerdo a la paridad de género.
PURISCO	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	Marco Ideológico... brindar capacitación a los miembros del partido, con el fin de que estos sean canales para crear conciencia en la población de la necesidad de ejercer el derecho a la participación en los diferentes procesos electorales del Cantón, fomentar entre nuestros partidarios el derecho de libertad de pensamiento y expresión que cada miembro tenga la confianza de promover o promoverse para puestos dentro del partido como a puestos de elección popular, propiciar la participación femenina, con un cincuenta por ciento dentro de todos sus órganos de dirección y elección popular, de tal forma que si el primer puesto lo ocupa un masculino, el siguiente lo ocupe una femenina, con igualdad de género, dándole espacio a mujeres de diferentes estratos sociales, facilitándole su integración y capacitación. El comité ejecutivo, y el tribunal electoral interno, velarán para que se dé fiel cumplimiento a la paridad de género y orden alterno de elección.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	11. La Asamblea Cantonal debe asegurar la representación de un cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo la Asamblea Cantonal a realizar la elección de alcalde, y vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes municipales y concejales de distrito, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citadas, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias. Pueden postularse como precandidatos a alcalde (sa), vice acalde (sa), regidores (as) y síndicos (as) los miembros del partido que demuestren una trayectoria

		continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres meses.
Partido Renovación Cartago	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. DE LOS PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por su estatuto y promete formalmente respetar y defender la Constitución Política, el estado social de derecho y el sistema de democracia representativa de la República de Costa Rica, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
	Paridad	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PARTIDO. 9. f. Equidad: Igualdad de género, no discriminación y paridad en la participación.
Partido Renovemos Alajuela	Paridad Integración de nóminas	11. PRINCIPIOS PARA ELEGIR. Cada una de las asambleas de distrito, deberá al elegir a los delegados de la asamblea cantonal, asegurar la representación con base en el Principio de Paridad establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Electoral. Asimismo la Asamblea Cantonal al realizar la elección de los candidatos a los puestos de elección popular, deberá aplicar el Principio de Paridad al aprobar las candidaturas para la Alcaldía, Regidores, Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito, propietarios y suplentes. Además no se permitirá la discriminación por ninguna causa para la participación en los procesos de elección a los integrantes y candidatos del partido. Corresponderá a la Fiscalía General y al Tribunal de Ética y Disciplina velar por el cumplimiento del Principio de Paridad y del Principio de Igualdad y no Discriminación. La Asamblea Cantonal como máxima Autoridad podrá delegar la escogencia y designación de candidatos a los diferentes puestos al candidato que resultare electo para la Alcaldía o al Comité Ejecutivo Superior, pero en cualquiera de los casos se requerirá de la ratificación de los designados por parte de la Asamblea Cantonal.
	Paridad Integración de órganos internos	28. RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO: En la integración de los diferentes órganos del partido se promoverá la equidad de género y se garantizará que en todos los órganos pares este incluido un cincuenta por ciento de personas del género femenino y un cincuenta por ciento de personas de género masculino. En los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. El Tribunal de Elecciones Internas reglamentará los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección. Este reglamento lo aprobará la Asamblea Cantonal. Será función del Fiscal

		velar que se cumpla la normativa que promueve y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad en razón de género.
Partido Rescate Cantonal La Unión	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	12. La participación dentro del partido se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, tanto propietarios como las suplencias; garantizando que no se discriminará a ninguna persona por su condición social, sexo, credo religioso, etnia, preferencia sexual u otros que impida su participación en cualquier candidatura a puestos de elección popular.
Partido Soberano	Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. Inciso b). Solo los militantes debidamente registrados en las nóminas del Partido Soberano, libremente podrán postularse a ocupar cargos internos dentro del partido y postularse a ocupar cargos de elección popular, respetando las normas que correspondan. Además, el Comité Ejecutivo Superior podrá sugerir libremente a cualquier militante para ocupar puestos internos del partido, así como para ocupar cargos de elección popular según lo disponga la Constitución Política, las leyes electorales y el Código Municipal...En esta asamblea cantonal se escogerán los y las candidatas, respetando la equidad de género en la alternancia, no discriminación, tanto en las nóminas de elección popular, como en las estructuras internas.
	Paridad Alternancia Integración de nóminas	12. El Comité Ejecutivo del Partido Soberano ante la asamblea cantonal, puede libremente sugerir la escogencia de los candidatos para cargos de elección popular basado en el artículo 2 del Código Electoral y se respetará la equidad de género, alternancia, no discriminación, por cuanto la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. También la escogencia a puestos de elección popular puede realizarse en sus asambleas de cantón, cuando lo sugiera cualquier miembro de los órganos del partido, o cualquier militante que en ese momento lo sugiera o se sugiera; y en ambos casos las designaciones serán nombradas en la asamblea cantonal del Partido Soberano.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	16. La equidad por género en las estructuras y papeletas de elección popular estarán basadas en un 50% de mujeres y un 50% de hombres cuando haya paridad; y cuando no la haya en las nóminas estructurales y de elección popular la diferencia no podrá ser superior a uno. Las nóminas se constituirán de forma democrática, representativa, participativa e inclusiva amparándonos bajo los principios de igualdad y no discriminación y nunca dos personas del mismo sexo irán en una nómina de forma consecutiva.
Partido Solidaridad	Paridad Integración	7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO. DERECHOS:

	<p>de órganos internos Integración de nóminas Capacitación</p>	<p>B) El derecho a elegir y ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán reunir todos los requisitos indicados en la ley y en los respectivos reglamentos partidarios y del Tribunal Supremo de Elecciones.</p> <p>D) El derecho a la libre participación equitativa por género conforme a las normas.</p> <p>F) El derecho a recibir capacitación y al adiestramiento político así como todo lo que tenga que ver en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, para ejercerlas cuando sean electos.</p> <p>I) Ser postulado en nombre del partido como candidato para los cargos de elección popular.</p>
	<p>Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL:</p> <p>C) Conforme al Código Electoral se regirá por el principio de paridad, que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento hombres, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.</p> <p>D) Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.</p> <p>E) Ejecutar y respetar lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección tanto a lo interno como en las de elección popular y en lo que corresponda a la paridad de género, juventud (veinte por ciento) en elección popular y conjuntamente con los principios de igualdad y no discriminación.</p>
	<p>Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>24. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR: C) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integran las nóminas en las papeletas de elección popular.</p>
	<p>Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>58. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el partido está obligado a cumplir con lo establecido por la ley en materia de paridad y alternancia de género conforme a lo establecido en el Código Electoral.</p>
	<p>Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas</p>	<p>59. El Partido tiene que asegurarse de igualdad no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en la nómina de elecciones según lo estipula el Código Electoral.</p>



Partido todo por Flores	Paridad Alternancia	3...Los principios doctrinales del partido se resumen de la siguiente manera: El comité ejecutivo, y el tribunal electoral interno, velarán para que se dé fiel cumplimiento a la paridad de género y orden alterno de elección.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	11. La Asamblea Cantonal debe asegurar la representación de un cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo la Asamblea Cantonal a realizar la elección de alcalde, y vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes municipales y concejales de distrito, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citadas, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias.
	Paridad Integración de órganos internos	El Tribunal de Elecciones Interno del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a organización y dirección de procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa, y estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes todos miembros activos del partido, será un órgano consultivo de los órganos del partido, durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos, respetando la paridad de género.
Partido Unión Ateniense	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	11. De la equidad de Género y Elección de los más idóneos. La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el partido Unión Ateniense el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular. Para cumplir con el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre ésta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. En el caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no debe darse solo en términos porcentuales, si no también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas, tanto para conformar sus propios órganos como para definir candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el compromiso ético de elegir a los más idóneos para cada función.
Partido Unión Guarqueño	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas Capacitación	7. Los militantes del Partido tienen estos derechos: b).Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios. d).Participar de forma equitativa en materia de género. f).Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.

	Paridad Integración de órganos internos	19. El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, el Fiscal General, dos representantes de cada uno de los movimientos de juventud, de mujeres, trabajadores, de cooperativas y por cinco personas designadas por el Comité Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.
	Paridad Integración de nóminas	47. Sobre las RESOLUCIONES... En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vicealcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, se contará con una sola papeleta para candidatos distribuidas en los cuatro distritos), será respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Ideológico-Político Cantonal requerirán una votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.
	Paridad Alternancia Integración de órganos internos Integración de nóminas	53. Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.
Partido Unión Yo Soy el Cambio	Paridad Integración de órganos internos Integración de nóminas	7. DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos: b) Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
	Paridad Integración de órganos internos	19. El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, dos representantes de cada uno de los frentes de juventud, de mujeres y de ciudadanos y por cinco personas designadas por el Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.
	Paridad Integración de nóminas	47. Sobre las RESOLUCIONES... En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos propietarios y suplentes, así como concejales de distrito, se hará por papeletas en votación secreta, con el sistema de cociente y su cociente, de conformidad con los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes, siempre que sesione con quórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes.

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 12 de noviembre de 2016.

\*Los estatutos incluidos en este análisis deben incluir paridad aquellos que no lo incluyen no fueron analizados.

#### Anexo 4. Costa Rica. Renovación de los comités ejecutivos de los partidos nacionales inscritos en el TSE<sup>7</sup>

Partido	Resolución	Fecha	Renovación de estructuras	Categorías
PASE	154-DRPP-2013	26/04/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos En Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón los Comités están presididos por mujeres En Guanacaste y en Puntarenas no cumplen con la alternancia y relega a 2 de las mujeres a la suplencia de la secretaria y tesorería
PAC	170-DRPP-2013	17/05/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste no cumplen con la paridad, ni alternancia en sus Comités Ejecutivos En Alajuela, Cartago y Puntarenas los Comités están presididos por mujeres
PAP	250-DRPP-2013	26/07/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Limón	Heredia no cumple con la paridad, ni alternancia en su Comité Ejecutivo Cartago y Guanacaste los Comités están presididos por mujeres
PAN	065-DRPP-2013	25/01/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Limón	Cumple con la paridad y la alternancia en todos los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
Partido Centro Democrático y Social	035-DRPP-2013	17/01/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Cumple con la paridad en todos los comités ejecutivos En Puntarenas no cumplen con la alternancia y relega a 2 de las mujeres a la suplencia de la secretaria y presidencia En Alajuela, Heredia y Guanacaste los Comités están presididos por mujeres
PFA	126-DRPP-	07/03/2013	Comité Ejecutivo San	Guanacaste no cumple con la

<sup>7</sup> Se han seleccionado para el análisis la renovación de las comités ejecutivos provinciales para los partidos de escala nacional.

	2013		José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	paridad en su Comité Ejecutivo En Cartago, en Guanacaste y en Puntarenas no cumplen con la alternancia En Cartago el Comité están presididos por una mujer
PIN	282-DRPP-2013	24/09/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Puntarenas	Cumple con la paridad y la alternancia en todos los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
PLN	248-DRPP-2013	24/07/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	San José, Guanacaste y Puntarenas no cumplen con la paridad, ni alternancia en sus Comités Ejecutivos En Limón el Comité están presidido por una mujer
PML	188-DRPP-2013	07/06/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Cumple con la paridad y la alternancia en todos los comités ejecutivos En Limón el Comité están presidido por una mujer
PNG	137-DRPP-2012	13/12/2012	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Alajuela y Puntarenas no cumplen con la paridad, en sus Comités Ejecutivos Solo Guanacaste cumple con la alternancia Ningún comité está presidido por mujeres
PT	002-DRPP-2013	13/01/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	San José, Alajuela, Cartago y Guanacaste no cumplen con la paridad en sus Comités Ejecutivos San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste y Puntarenas no cumplen con la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
PPN	064-DRPP-	25/01/2013	Comité Ejecutivo San	Cumple con la paridad en

	2013		José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	todos los comités ejecutivos San José no cumple con la alternancia en su Comité Ejecutivo En Puntarenas el Comité están presidido por una mujer
PRC*	138-DRPP-2012	13/12/2012	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Cumple con la paridad y la alternancia en todos los comités ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres Ningún comité nombró a mujeres en la secretaria
PRSC	003-DRPP-2015	20/01/2015	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	San José, Alajuela, Cartago y Puntarenas no cumplen con la paridad, ni alternancia en sus Comités Ejecutivos En Heredia el Comité están presidido por una mujer
PRN	164-DRPP-2013	10/05/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	San José, Alajuela, Heredia, Puntarenas y Limón no cumplen con la paridad, ni alternancia en sus Comités Ejecutivos En Guanacaste el Comité está presidido por una mujer
PUSC	249-DRPP-2013	16/07/2013	Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo Cartago Comité Ejecutivo Heredia Comité Ejecutivo Guanacaste Comité Ejecutivo Puntarenas Comité Ejecutivo Limón	Heredia y Guanacaste no cumplen con la paridad en sus Comités Ejecutivos Heredia, Guanacaste y Puntarenas no cumplen con la alternancia en sus Comités Ejecutivos En Alajuela el Comité está presidido por una mujer

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 19 de diciembre de 2016.

\* Se eligen 10 puestos (5 propietarios y 5 suplentes).

### **Anexo 5. Costa Rica. Renovación de los comités ejecutivos de los partidos cantonales inscritos en el TSE**

Partido	Resolución	Fecha	Renovación de estructuras	Categorías
Partido Acción Cantonal Siquirres Independiente	004-DRPP-2014	25/04/2014	Secretaria propietaria de Siquirres Presidente y Tesorera propietaria de Florida Presidente, Secretario y Tesorera propietaria de Germania Presidente, Secretario y Tesorera propietaria de El Cairo Presidente, Secretario y Tesorera propietaria de Alegría	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos La secretaria de Siquirres es mujer La presidenta y secretaria de Florida son mujeres La presidenta de Alegría es mujer
Partido Acuerdo Cantonal Desamparadeño	009-DRPP-2014	11/07/2014	Comité Ejecutivo Desamparados Comité Ejecutivo San Miguel Comité Ejecutivo San Juan de Dios Comité Ejecutivo Frailes Comité Ejecutivo Patarrá Comité Ejecutivo San Cristóbal Comité Ejecutivo Damas Comité Ejecutivo San Rafael Abajo Comité Ejecutivo Gravilias Comité Ejecutivo Los Guidos	San Miguel y Frailes no cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités San Miguel, Patarrá y Gravilias están presidido por mujeres
Partido Acción Naranjeña	124-DRPP-2015	14/10/2015	Comité Ejecutivo Naranjo Comité Ejecutivo San Miguel Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Cirri Sur Comité Ejecutivo San Jerónimo Comité Ejecutivo San Juan Comité Ejecutivo El Rosario Comité Ejecutivo Palmitos	Naranjo y San Juan no cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités San Miguel, San Jerónimo y Palmitos están presidido por mujeres
Partido Alianza por San José	117-DRPP-2015	11/08/2015	Comité Ejecutivo Carmen Comité Ejecutivo Merced Comité Ejecutivo Hospital Comité Ejecutivo Catedral Comité Ejecutivo Zapote Comité Ejecutivo San Francisco de Dos Ríos Comité Ejecutivo Uruca Comité Ejecutivo Mata Redonda Comité Ejecutivo Pavas Comité Ejecutivo Hatillo Comité Ejecutivo San Sebastián	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Merced, Catedral Mata Redonda, Hatillo y San Sebastián están presidido por mujeres
Partido Autentico Labrador de Coronado	015-DRPP-2014	26/08/2014	Comité Ejecutivo San Isidro Comité Ejecutivo San Rafael Comité Ejecutivo Dulce Nombre de Jesús Comité Ejecutivo Patalillo	Patalillo no cumple con la paridad y la alternancia en su Comité San Rafael están

			Comité Ejecutivo Cascajal	presidido por una mujer
Partido Autónomo Oromontano	213-DRPP-2013	21/06/2013	Comité Ejecutivo Miramar Comité Ejecutivo La Unión Comité Ejecutivo San Isidro	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
Partido Curridabat Siglo XXI	123-DRPP-2015	14/08/2015	Comité Ejecutivo Curridabat Comité Ejecutivo Granadilla Comité Ejecutivo Sánchez Comité Ejecutivo Tirrases	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
Partido Del Sol	006-DRPP-2014	05/06/2014	Comité Ejecutivo Salitral Comité Ejecutivo Piedades Secretaria de Brasil	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Salitral y Piedades están presididos por mujeres
Partido El Puente y los Caminos de Mora	090-DRPP-2015	06/07/2015	Comité Ejecutivo Colón Comité Ejecutivo Guayabo Comité Ejecutivo Tabarcia Comité Ejecutivo Picagres Comité Ejecutivo Jaris Comité Ejecutivo Quitirrisí	Picagres solo elige presidencia y tesorería y no respeta la paridad Guayabo y Tabarcia están presididos por mujeres
Partido Garabito Ecológico	062-DRPP-2015	12/06/2015	Comité Ejecutivo Jacó Comité Ejecutivo Tarcoles	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
Partido Independiente Belemita	292-DRPP-2013	23/12/2013	Comité Ejecutivo San Antonio Comité Ejecutivo La Ribera Comité Ejecutivo La Asunción	La Asunción no respeta la paridad San Antonio está presidido por una mujer
Partido Integración Barbareña	130-DRPP-2015	25/08/2015	Comité Ejecutivo San Pedro Comité Ejecutivo Jesús Comité Ejecutivo Santo Domingo Comité Ejecutivo Puraba	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Jesús está presidido por una mujer
Partido Renovemos Alajuela	027-DRPP-2015	15/04/2015	Comité Ejecutivo Alajuela Comité Ejecutivo San José Comité Ejecutivo Carrizal Comité Ejecutivo San Antonio Comité Ejecutivo Guácimo	Alajuela, San José y San Antonio no respeta la paridad, ni la alternancia en sus Comités Ejecutivos Carrizal está presidido por una mujer
Partido Tarrazú Primero*	131-DRPP-	25/08/2015	Comité Ejecutivo San Marcos	Cumplen con la paridad y la

		2015		Comité Ejecutivo San Lorenzo Comité Ejecutivo San Carlos	alternancia en sus Comités Ejecutivos San Lorenzo está presidido por una mujer
Partido Unión Poaseña		181-DRPP-2015	22/10/2015	Comité Ejecutivo San Pedro Comité Ejecutivo San Juan Comité Ejecutivo San Rafael Comité Ejecutivo Carrillos Comité Ejecutivo Sabana Redonda	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres
Partido Yunta Progresista Escazuseña		156-DRPP-2015	22/09/2015	Comité Ejecutivo Escazú Comité Ejecutivo San Antonio Comité Ejecutivo San Rafael	Cumplen con la paridad y la alternancia en sus Comités Ejecutivos Ningún comité está presidido por mujeres

Fuente: Construcción propia con base en las resoluciones de los partidos políticos costarricenses disponibles en la Página Web del TSE. La consulta se realizó el 20 de diciembre de 2016.

\* También nombran un Comité Cantonal de las Mujeres.